



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE  
TENTATIVA Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE  
FUEGO; EXPEDIENTE N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02;  
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - ASCOPE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**SANCHEZ SIMON, TATIANA LISSET**

**ORCID: 0000-0001-6232-3575**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Sanchez Simon, Tatiana Lisset**

ORCID: 0000-0001-6232-3575

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Barrantes Prado Eliter Leonel**

ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Espinoza Callán Edilberto Clinio**

ORCID: 0000-0003-1018-7713

**Romero Graus Carlos Hernán**

ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**

**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO**

**Miembro**

**Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNAN**

**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA, MUÑOZ ROSAS**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme dado fortaleza y sobre todo por haberme guiado en este arduo camino del aprendizaje universitario.

### **A la ULADECH Católica:**

A los docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, filial Trujillo, quienes, con su formación académica, contribuyeron con mi educación en esta hermosa carrera.

*Tatiana Lisset Sanchez Simon*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Genoveva Simon Reyes, Don Ruzo Sánchez Crespo, por darme la vida e inculcarme valores, principios, siendo ellos el estímulo para mi constante superación como ser humano y profesional.

### **A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, filial Trujillo:**

A mis maestros por su tiempo, su apoyo y la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

*Tatiana Lisset Sánchez Simon*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Ascope – 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia fue muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

**Palabras clave:** apelación, calidad, homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as problem ¿what is the quality of the sentences of first and second instance on simple homicide in degree of attempt and illegal possession of firearms, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00025-2017 -0-1601-SP-PE-02, of the Judicial District of La Libertad - Ascope - 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance was of a very high rank; while the second instance ruling was very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank respectively.

**Keywords:** appeal, quality, simple homicide in attempt and illegal possession of firearms, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación .....	5
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>9</b>
2.2.1. El proceso común .....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Etapas.....	9
2.2.1.2.1. Investigación preparatoria.....	9
2.2.1.2.2. Intermedia .....	9
2.2.1.2.3. Juzgamiento .....	10
2.2.1.3. Principios aplicables .....	10
2.2.1.3.1. La presunción de inocencia .....	10
2.2.1.3.2. Principio de contradicción .....	11
2.2.1.3.3. Derecho a la prueba .....	11
2.2.1.3.4. El debido proceso .....	11
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	12
2.2.1.4.1. El Juez penal .....	12
2.2.1.4.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.4.1.2. Atribuciones.....	12
2.2.1.4.2. El Ministerio Público.....	12
2.2.1.4.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.4.2.2. Atribuciones.....	13
2.2.1.4.3. El imputado.....	13
2.2.1.4.3.1. Concepto.....	13

2.2.1.4.3.2. Derechos del imputado .....	14
2.2.1.4.4. El agraviado .....	14
2.2.1.4.4.1. Concepto .....	14
2.2.1.4.4.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	14
2.2.1.4.5. La parte civil .....	15
2.2.1.4.5.1. Concepto .....	15
2.2.1.4.5.2. Facultades del actor civil .....	15
2.2.2. La prueba .....	15
2.2.2.1. Concepto .....	15
2.2.2.2. Objeto de la prueba .....	16
2.2.2.3. Valoración de la prueba .....	16
2.2.2.4. Pertinencia y utilidad de la prueba.....	16
2.2.2.5. Legitimidad de la prueba .....	17
2.2.2.6. Importancia de la prueba.....	17
2.2.2.7. Sistema de valoración de la prueba.....	17
2.2.2.8. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	18
2.2.2.8.1. El testimonial .....	18
2.2.2.8.2. Documentos .....	19
2.2.2.8.3. Clases de documentos .....	19
2.2.2.8.4. Los documentos en las sentencias examinadas.....	20
2.2.3. La sentencia .....	20
2.2.3.1. Concepto .....	20
2.2.3.2. Estructura de la sentencia.....	21
2.2.3.2.1. Parte expositiva.....	21
2.2.3.2.2. Parte considerativa o motivación.....	21
2.2.3.2.3. Parte resolutive .....	21
2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal .....	21
2.2.3.4. La sentencia condenatoria.....	22
2.2.3.5. Principio de debida motivación .....	23
2.2.3.5.1. Concepto .....	23
2.2.3.5.2. La motivación en el marco constitucional .....	23
2.2.3.5.3. Finalidad de la motivación.....	23
2.2.3.6. El principio de correlación.....	24
2.2.3.6.1. Concepto .....	24
2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia .....	24
2.2.3.6.3. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas .....	24
2.2.3.6.3.1. De carácter fáctico .....	25
2.2.3.6.3.2. De carácter jurídico.....	25
2.2.3.7. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	25
2.2.3.8. La sana crítica .....	26
2.2.3.9. Las máximas de experiencia.....	26

2.2.4. Medios impugnatorios .....	26
2.2.4.1. Concepto .....	26
2.2.4.2. Fundamentos.....	26
2.2.4.3. Clases .....	27
2.2.4.3.1. El recurso de reposición.....	27
2.2.4.3.2. El recurso de apelación.....	27
2.2.4.3.3. El recurso de casación.....	28
2.2.4.3.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado .....	28
<b>2.3. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>29</b>
2.3.1. El delito.....	29
2.3.1.1. Concepto .....	29
2.3.1.2. Delitos sancionados en las sentencias examinadas.....	29
2.3.1.3. Ubicación del delito de homicidio simple.....	29
2.3.1.3.1. El delito de homicidio simple .....	29
2.3.1.3.2. El bien jurídico protegido .....	30
2.3.1.3.3. Comportamiento típico .....	30
2.3.1.3.4. Sujetos.....	30
2.3.1.3.5. Tentativa en el homicidio simple.....	30
2.3.1.3.6. La pena en el homicidio simple .....	31
2.3.1.4. Ubicación del delito de tenencia ilegal de armas de fuego.....	31
2.3.1.4.1. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego.....	31
2.3.1.4.2. Bien jurídico protegido .....	32
2.3.1.4.3. Elemento constitutivo del delito .....	32
2.3.1.5. La tipicidad .....	32
2.3.1.6. La antijuricidad.....	32
2.3.1.7. La culpabilidad .....	32
2.3.2. La pena.....	33
2.3.2.1. Concepto .....	33
2.3.2.2. Clases de pena.....	33
2.3.2.3. Criterios para la determinación según el Código Penal .....	34
2.3.2.4. Fines de la pena.....	34
2.3.2.5. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	34
2.3.3. La reparación civil .....	35
2.3.3.1. Concepto .....	35
2.3.3.2. Criterios para su fijación.....	35
2.3.3.3. Extensión (Alcances) de la reparación civil .....	36
2.3.3.4. Fines de la reparación civil .....	36
2.3.3.5. La reparación civil establecido en las sentencias examinadas.....	36
<b>2.4. Marco conceptual.....</b>	<b>38</b>
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>39</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>40</b>

4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	40
4.2. Diseño de la investigación .....	42
4.3. Unidad de análisis .....	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	45
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	46
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	47
4.8. Principios éticos.....	49
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>50</b>
5.1. Resultados.....	50
5.2. Análisis de resultados .....	52
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>55</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>57</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>63</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02 .....	64
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	119
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	130
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	140
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	151
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	224
Anexo 7. Cronograma de actividades .....	225
Anexo 8. Presupuesto .....	226

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial - Ascope.....	48
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones - Trujillo.....	50

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El estudio que comprende la presente tesis, es trabajo individual que integra la línea de investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019), teniendo como base documental un expediente judicial, que está centrado en el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia, por tanto la revisión de las sentencias del proceso concluido tuvo como precedente los hechos diversos encontrados en fuentes que reportaron el estado de la actividad judicial en diferentes lugares, tales como:

El acceso a la justicia, con reglas claras, transparentes y predecibles, es un derecho que tienen todos los peruanos. Sin embargo, esta ha sido una de las grandes fallas del Estado. Su incapacidad de proveer un sistema judicial eficiente se ha convertido en un freno para el desarrollo económico y social del país. No se avanzará hacia una sociedad con mayor equidad, donde todos los peruanos cuenten con los mismos derechos y oportunidades, sin una reforma integral del sistema de justicia. Día a día, los ciudadanos son testigos de situaciones en las que se hace evidente esta problemática: policías que ven cómo se liberan a los delincuentes que fueron capturados porque no se les abre proceso, mujeres desamparadas a pesar de tener una orden judicial que debe protegerlas de sus agresores, madres y niños que esperan se hagan efectivas las sentencias por alimentos, presos sin sentencias, violadores y asesinos que vuelven a las calles por el vencimiento de la prisión preventiva y no tienen un proceso, corruptos que están libres y que siguen violentando instituciones, miles de peruanos maltratados que pierden meses o años en procesos judiciales sin conseguir una sentencia. Así, se tiene un ciudadano desprotegido con un Estado que vulnera su derecho de acceso a la justicia. Una arista clave de esta problemática es la falta de un sistema de derechos de propiedad que genera no solo que las inversiones se paralicen, ya que aparecen poseionarios o presuntos propietarios de terrenos que reclaman derechos y compensaciones ante un sistema judicial ineficiente y muchas veces cómplice, o poblaciones de escasos recursos engañadas por traficantes de tierras, las cuales terminan siendo severamente afectadas por la debilidad del sistema. El Estado no puede estar de espaldas al ciudadano, sino que debe garantizar que las instituciones sean sólidas y

protejan sus derechos. La economía social de mercado ha permitido generar crecimiento económico, reducción de la pobreza y mejora de oportunidades, pero un acceso efectivo a un sistema de justicia transparente y eficiente es fundamental para el desarrollo social y para saldar la deuda que se tiene, sobre todo, con la población más vulnerable. Está en manos del Gobierno liderar una reforma integral del sistema de justicia. Solo así se tendrá una economía social de mercado en beneficio de todos (Luna, 2019).

La justicia es sumamente importante en un país, y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta. Ante esta situación, el Consejo Privado de Competitividad (CPC) decidió analizar, el impacto de la justicia en los índices de competitividad del país. “A mejor justicia se tiene un Estado de Derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y por tanto, el progreso que conlleva a la sociedad”, El Consejo Privado de Competitividad empezó (CPC) a buscar información sobre el sistema de justicia en el Perú que básicamente está compuesto por el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal. “Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos”. Sin embargo, la información recopilada por el CPC y los testimonios recogidos de ex miembros del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura permitieron realizar un diagnóstico con “cuatro patas de una mesa importante”: **a)** Capital humano: se debe mejorar la manera cómo se forman los jueces, la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que será sometida a referéndum, es un primer gran paso; **b)** Gestión de procesos: el investigador del CPC indicó que el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional; **c)** Transparencia y predictibilidad: El especialista lamentó que en el Perú “no es fácil de conseguir” la información vinculada al sistema de justicia, pese a que áreas especializadas en el procesamiento de información; **d)** Institucionalidad: este pilar es fundamental ya que se trata de la falta de un manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público. “Si esto no

tiene una forma de trabajar que sea orgánica, para trabajar de manera consensuada, pues no van a poder avanzar” (Ortíz, 2018).

Algunas ideas en torno a la crisis del sistema de justicia en general y del sistema jurisdiccional en particular que afectaron al país, tras la difusión de unos audios que revelaron actos de corrupción protagonizados por fiscales, jueces, líderes políticos, empresarios y hasta dirigentes de la Federación Peruana de Fútbol; estos dieron cuenta de una crisis generalizada pero, al parecer, oculta del sistema de justicia, lo que evidenció cuestionamientos, por un lado, la idoneidad e integridad de las autoridades, y por el otro la fortaleza de las instituciones democráticas, que no supieron dar respuestas efectivas al flagelo de la corrupción, pese a sus evidentes y consabidos síntomas; unos audios en los que se escuchó a un juez superior conversar con algunos integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura; la conversación no era anodina. En ella se demostró que este juez era cercano a los responsables de designar y ratificar a jueces y fiscales en todo el país y que estos, a su vez, le solicitaban favores con base en su influencia en otros espacios. Después de ello aparecieron nuevos audios en los que los protagonistas eran ya no un juez superior, sino un vocal de la Corte Suprema, y luego otros en los que se escuchaba a abogados y empresarios vinculados a líderes políticos y así hasta llegar a la cifra tremebunda de 60 audios de un aproximado de 10 mil que estarían en poder de los medios (Campos, 2018).

En lo que comprende a la realidad del Distrito Judicial de La Libertad, se conoció lo siguiente:

El Centro Integrado de Servicio de Administración de Justicia (CISAJ) puso en actividad sus funciones en Trujillo, orientadas a reducir la sobrecarga procesal en los órganos del sistema de justicia, que permitirá ofrecer sus servicios a la ciudadanía con poco o nulo acceso a la justicia, a través de una organización ordenada, sistematizada e integrada entre el Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos humanos, y la Policía Nacional. El acto de inauguración contó con la participación de la jefa de la Unidad de Cooperación Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, asimismo estuvo presente la presidenta de

la Junta de Fiscales Superiores de la Libertad. El centro integrado se encuentra ubicado en el asentamiento humano “Nuevo Porvenir”, donde jueces, fiscales, defensores públicos y efectivos policiales trabajan en beneficio de 185 mil personas del distrito El Porvenir – Trujillo (Agencia Fiscal, 2019).

Respecto al contexto procesal del cual proviene las sentencias examinadas fue un proceso penal común, sobre el delito de homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, que concluyó con una sentencia condenatoria en primera instancia, el sentenciado no estuvo conforme con la resolución e interpuso un recurso de apelación ante la segunda instancia, el cual confirma la condena impuesta de 11 años de pena privativa de la libertad efectiva, más el pago de 4,000 soles de reparación civil a favor de la parte agraviada y 1,000 a favor del Estado.

Producto de ello se planteó lo siguiente:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00025- 2017-0-1601-SP-PE-02. Distrito Judicial de la Libertad – Ascope. 2020?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

**13.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02. Distrito Judicial de la Libertad - Ascope. 2020

### **13.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple y tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación se justifica porque su elaboración se funda en distintas fuentes consultadas, donde se menciona la realidad problemática principalmente en la parte introductoria con relación a la administración de justicia en el ámbito nacional y regional, ya que mayormente los comentarios y las críticas referente la justicia no son positivas por la sociedad, la ciudadanía por lo general señala la falta de celeridad en sus procesos, y la corrupción latente como uno de los problemas álgidos en el Perú; pese a las nuevas implementaciones de módulos jurisdiccionales y la participación para el comienzo de la actividad procesal, con el propósito de contrarrestar el tiempo que se lleva durante los procesos judiciales, sea el caso de cualquier materia; sin embargo, estos se desarrollan comúnmente por periodos extensos dado a la inobservancia de los plazos establecidos por normas legales, todo esto obviamente, genera perjuicio a los justiciables por causa de las deficiencias y la corrupción dentro del sistema de justicia. Pero también es cierto que habido avances en cuanto a reformas para una administración de justicia eficiente y más cercana a la población en diferentes zonas del país. Asimismo, el trabajo se realizó para participar en la línea de investigación promovida por la universidad, que tuvo como base para el análisis del caso, la selección de un expediente judicial; finalmente los resultados se obtuvieron mediante la aplicación del procedimiento derivado de la metodología, de tal modo, se llegó a la conclusión respecto a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial en el expediente estudiado.

## II. REVISION DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones en línea

Gonzales (2019) presentó la investigación que tuvo como objetivo general, determinar “*la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de homicidio simple en grado tentativa y tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03082-2015-95-2001JR- PE- 04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019*”. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Alemán (2018) presentó la investigación que tuvo como objetivo general, determinar la “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito homicidio simple en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00779-2014-46-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2018*”. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de

segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Cancino (2016) presentó la investigación que tuvo como objetivo general, determinar la “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, homicidio simple y tenencia ilegal de arma de fuego según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007- 00538-0-2501-JR- PE-3, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016*”. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Guevara (2018) presentó la investigación titulado “La sobrepenalización del delito de robo agravado vs el homicidio simple” se realizó en la ciudad de Chiclayo, en el periodo 2017- 2018. El estudio tuvo como objetivo determinar si el Código Penal ha sobrepenalizado el delito de robo agravado respecto de la pena que tiene el homicidio, de tal forma se considera que no se ha tenido en cuenta a la hora de determinar las penas el bien jurídico protegido de cada delito. El método de análisis de datos utilizado para el presente trabajo de investigación es el método deductivo, el tipo de investigación es experimental. La población y muestra estuvo conformada por cinco jueces, cinco fiscales y cincuenta abogados especializados en materia penal. Para la recolección de datos se creyó conveniente aplicar el cuestionario; dicho instrumento fue elaborado para el desarrollo de la investigación, con el cual se buscó la validez de contenido con un resultado aplicable y confiable mediante el programa KUDER-RICHARDSON (KR-20), obteniendo un valor favorable el cual indica que es aceptable y confiable en la medición de los ítems del instrumento. Se

concluye que el delito de robo agravado se encuentra sobrepenalizado debido que en el Código Penal, la pena impuesta para este delito resulta ser excesiva, no teniéndose en cuenta el principio de proporcionalidad a la hora de determinar la pena; además de ello no se tiene en cuenta la afectación del bien jurídico protegido, en comparación con el delito de homicidio simple donde primigeniamente se protege la vida, siendo el bien jurídico fuente de mayor rango valorativo; y, por último no se ajusta a los parámetros establecidos dentro de un Estado de Derecho Constitucional.

Del Carpio y López (2017) presentaron la tesis que tuvo como objetivo general establecer la vulneración del derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa 2017. Se empleó el método cuantitativo, es decir implicó medición de ambas variables, se utilizó el diseño no experimental y el diseño de investigación transversal – descriptivo, tomando como población a abogados defensores de la Provincia del Santa con una muestra de 52 abogados penalistas y para la recolección de datos se utilizó la técnica de la encuesta y el cuestionario como instrumento. Adicionalmente, para el desarrollo de la aplicación se utilizó un software especializado para el tratamiento de los datos. Los programas estadísticos que se utilizaron: Statistical Package for The Social Sciences (SPSS) su versión actual SPSS vs. 19 y Microsoft Office Excel 2010. Se concluyó que no se vulnera el derecho a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa Chimbote – 2017, por tanto, el proceso inmediato cumple su finalidad en cuanto a efectividad y reducción de carga procesal, además de la reducción de los procesos ingresados. Además, el proceso inmediato resultó conveniente por tratarse de un plazo razonable pues busca impedir que los justiciables permanezcan durante largo tiempo en una situación indeterminada acerca de su estadio en el proceso, además no se vulnera el derecho a la defensa eficaz pues no se limita el derecho fundamental a la defensa en ningún estado.

## **2.2. Bases teóricas procesales**

### **2.2.1. El proceso común**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Es el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda fase destinada a plantear la hipótesis inculpativa debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento. Respecto a la última fase cabe precisar la gravedad del delito, criterio por el cual se determina la competencia del Juez Unipersonal o Colegiado (constituido por tres jueces penales), dependiendo de que el delito esté conminado en su extremo mínimo con una pena privativa de libertad mayor de seis años (Calderón, 2011).

#### **2.2.1.2. Etapas**

##### **2.2.1.2.1. Investigación preparatoria**

Está destinada a los actos de investigación, a reunir información que permita sustentar la imputación y efectuar la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo. Existe sólo una etapa de investigación, en el cual es posible encontrar dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la investigación preparatoria propiamente dicha. Ambas etapas se manejan con sus propios plazos y tienen una razón de ser (Calderón, 2011).

##### **2.2.1.2.2. Intermedia**

Comprende la denominada “audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Esta audiencia preliminar

tiene propósitos múltiples, y son los siguientes: **a)** control formal y sustancial de la acusación; **b)** deducir y decidir la interposición de medios de defensa; **c)** solicitar la imposición, modificación o levantamiento de medidas de coerción; **d)** instar un criterio de oportunidad; **e)** ofrecer pruebas, cuya admisión está sujeta a la pertinencia, utilidad y conducencia de la misma, así como pedidos de prueba anticipada; **e)** cuestionar el monto de la reparación civil pedida por el fiscal; **f)** proponer otra cuestión para una mejor preparación del juicio (Calderón, 2011).

### **2.2.1.2.3. Juzgamiento**

Es el más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del Juez sobre determinada posición y se realiza sobre la base de la acusación. Las características más resaltantes de esta fase son: **a)** es conducida o dirigida por el Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado, según la gravedad del hecho; **b)** se requiere la presentación de la teoría o estrategia del caso, contenida en los alegatos preliminares o de apertura; **c)** se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal; **d)** se introduce el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio; **e)** el orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión, pues ahora responde a la estrategia o teoría del caso (Calderón, 2011).

### **2.2.1.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.3.1. Presunción de inocencia**

Está consagrado en la Constitución en el artículo 2 numeral 24 párrafo e, donde establece que: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, constituyéndose en un límite a la potestad legislativa, imponiendo al juzgador abstenerse de cualquier comportamiento que pueda afectar derechos fundamentales. Tiene como presupuestos, que la responsabilidad de un imputado se determina jurídicamente con la sentencia, la misma que solo puede ser consecuencia de haber alcanzado un grado de certeza, mediante una suficiente actividad probatoria de cargo, en la cual el acusado no tiene la obligación de probar su inocencia, porque le asiste el derecho, principio y garantía

de la presunción de inocencia durante todo el proceso hasta que se dicte la sentencia que lo declare responsable (Flores, 2016).

#### **2.2.1.3.2. Principio de contradicción**

Está íntimamente relacionado con el derecho de defensa, ya que el acusado puede en su defensa contradecir la acusación, constituyéndose en la esencia misma del proceso penal, porque de no darse se desdibujaría el proceso y dejaría de serlo. El acusado, en su defensa, puede contradecir los términos de la acusación en el proceso penal, cuando las partes anteponen lo contrario, refutando lo que la otra parte afirma, o pueda perjudicarlo haciendo uso de argumentos técnicos jurídicos, en los debates que se puedan dar durante todo el juzgamiento (Flores, 2016).

#### **2.2.1.3.3. Derecho a la prueba**

Es un derecho complejo, su contenido está conformado en los siguientes derechos: a) a presentar los elementos de prueba destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; b) aceptar los elementos de prueba que se ofrecen; c) a la actuación adecuada de los medios de prueba admitidos y los que han sido considerados de oficio por el magistrado; d) asegurar el contenido y a conservar la prueba mediante la previa actuación y adecuada de los elementos de prueba; e) a valorar en forma adecuada y motivada los medios de prueba de forma ideal y motivada que han sido ejecutadas e ingresaron al proceso (Reátegui, 2018).

#### **2.2.1.3.4. El debido proceso**

Es el procedimiento regular ante un Tribunal permanente, legítimamente constituido y competente para juzgar el caso, desarrollado de acuerdo a las formalidades que prescribe la Ley, que debe asegurar la posibilidad razonable de ejercer el Derecho de defensa; y, a mayor ilustración la garantía del debido proceso implica: **a)** toda persona puede recurrir a los órganos jurisdiccionales, para pedir la tutela jurídica de sus derechos individuales; **b)** la facultad de toda persona de tomar conocimiento de la pretensión deducida en su contra, de ser oído en juicio, de defender su derecho, de producir prueba y de obtener sentencia que resuelva el proceso; **c)** la sustanciación del proceso ante el Juez Natural; **d)** La observancia del procedimiento regular que

establece la Ley para el tipo de proceso que se trate (Reátegui, 2018).

#### **2.2.1.4. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.4.1. El Juez Penal**

###### **2.2.1.4.1.1. Concepto**

Es el funcionario que cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes. El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal. El Juez penal, de acuerdo a las etapas del proceso, puede ser Juez de la Investigación Preparatoria, Juez del Juzgamiento y Juez de apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso (Flores, 2016).

###### **2.2.1.4.1.2. Atribuciones**

Dentro del proceso penal vigente las atribuciones que atañen al juez penal en sus diversas actividades, son las siguiente: a) es responsable del control de la investigación preparatoria; b) dispone medidas cautelares; c) realiza las audiencias con objetividad; d) ordena la presencia al proceso; e) controla la etapa intermedia y puede pronunciarse respecto al sobreseimiento; f) es el director del debate y dicta sentencia. También tiene conocimiento de la doble instancia en cuanto a las apelaciones de las desavenencias ocurridas en el transcurso del proceso, interviene en los procesos especiales (Sánchez, 2013).

##### **2.2.1.4.2. El Ministerio Público**

###### **2.2.1.4.2.1. Concepto**

Es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil. Con la Constitución de 1979, el Ministerio Público se separa del Poder Judicial, manteniendo su normativa e institucionalidad con la Constitución de 1993, ejerciendo el monopolio del ejercicio público de la acción penal, promoviendo de oficio o a instancia de parte la acción

penal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 159 de la Constitución Política del Estado (Flores, 2016).

#### **2.2.1.4.2.2. Atribuciones**

Son las siguientes atribuciones: **a)** defender la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por la ley; **b)** vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial; **c)** actuar como defensor del pueblo ante la administración pública (Cubas, 2016).

De acuerdo a la Constitución son las siguientes: **a)** lleva a cabo en exclusivo la función pública de la persecución del delito; **b)** impulsa de oficio, y a pedido de los ciudadanos, la acción penal (art. 139.1, 5); **c)** es el titular de la investigación del delito (art. 139.4.); Corresponde dicha atribución exclusivamente al Ministerio Público y su actuar dentro de las funciones establecidas y consagradas en la constitución, también se rige estrictamente en su ley orgánica y la ley procesal. Por ejemplo, en la fase de la investigación preliminar, esta institución está sujeto y tiene como base sus principios, principalmente resaltan la legalidad, independencia, la imparcialidad y objetividad (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.4.3. El imputado**

##### **2.2.1.4.3.1. Concepto**

En la relación procesal, viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal. De acuerdo a las etapas del proceso se le llama: investigado en la investigación preliminar, imputado en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento. El imputado tiene una participación activa, aportando pruebas y denunciado la ilegalidad de las actuaciones que puedan afectar sus derechos fundamentales, principios y garantías procesales en prevalencia del principio de igualdad de armas y de su condición de parte (Flores, 2016).

Es aquel individuo pasivo indispensable en el proceso penal, que está a disposición del mismo, su situación se encuentra afectada en la actividad y goce de varios derechos dependiendo la magnitud penal; sobre el cual percibe la incriminación de una acción delictiva en la investigación. La denominación que se atribuye al sujeto

involucrado en cualquier acto delictivo depende según los periodos durante el desarrollo del proceso (Neyra, 2010).

#### **2.2.1.4.3.2. Derechos del imputado**

Cuando una persona se encuentra inculpada por la comisión de un acto delictivo a consecuencia de ella se abre una investigación, en la cual no significa que pierda sus derechos, la investigación se realiza para determinar si es responsable del delito; siendo sus derechos los siguientes: a) conocimiento de los cargos formulados en su contra, si se le detuviera expresarle la causa y motivo de su detención; b) encargar a la persona o institución de comunicar su detención acto que debe ser realizado de inmediato; c) debe ser asistido por un abogado defensor de su libre elección, y si no lo tuviera el Estado le asignará un abogado de oficio; d) puede abstenerse de declarar, o su declaración puede hacerlo en presencia de su abogado; e) ser examinado por un médico legisla u otro profesional de la salud si su estado de salud lo requiera (Neyra, 2010).

#### **2.2.1.4.4. El agraviado**

##### **2.2.1.4.4.1. Concepto**

Es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito surgen dos acciones, una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado, el concurso de agraviado en el proceso penal moderno se encuentra su fundamento en el derecho natural, ya que es imposible negar que el afectado por el delito deba estar presente en el proceso y vele por la función, más aun del proceso penal puedan derivar acciones de reparación civil (Cubas, 2016).

##### **2.2.1.4.4.2. Intervención del agraviado en el proceso**

La intervención puede ser pasiva, desde el punto que solo se limite a esperar ser resarcido por el daño sufrido, o puede ser activa, donde su importancia para ello implica que el agraviado se constituya en actor civil, de tal forma que pueda estar involucrado activamente el proceso (Cubas, 2016).

#### **2.2.1.4.5. La parte civil**

##### **2.2.1.4.5.1. Concepto**

Es el apersonamiento del sujeto agraviado que al constituirse en actor civil en el proceso penal únicamente tendrá limitaciones en la etapa reparatoria, regulado en el artículo 98 del Código Procesal Penal donde señala que: la acción reparatoria sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios como consecuencia del delito (Cubas, 2015).

##### **2.2.1.4.5.2. Facultades del actor civil**

Cubas (2015) se encuentra establecido en el artículo 104 del Código Procesal Penal, tiene derechos y facultades (pedir la nulidad, ofrecer pruebas, participar en las diligencias de investigación, impugnar, entre otros) las mismas que apuntan a dos objetivos: colaborar con el esclarecimiento de los hechos y sustentar su pretensión civil. El actor civil carece de pretensión penal, la misma que está a cargo del Ministerio Público; por lo tanto, no pide pena, pero no está impedido de valerse del hecho delictuoso y de las pruebas existentes para hacer sus planteamientos económicos. También se establece que el actor civil puede intervenir en la vía penal o la vía civil pero no las dos vías a la misma vez.

#### **2.2.2. La Prueba**

##### **2.2.2.1. Concepto**

Es el medio indispensable que permite lograr el convencimiento y el grado de veracidad de la actuación ante el juez, accediendo a evidenciar de modo fehaciente los actos que se manifiestan de la parte que incorporó dicho medio. Cuyo elemento contiene suma importancia desde el inicio procesal, a través del mismo se obtendrán los resultados para concluir y analizar objetivamente los hechos descartando aspectos subjetivos y así aplicar sin equívocos lo que señala la ley para expedir una resolución verás de la actividad probatoria (Cubas, 2016).

Es todo medio útil para el descubrimiento de la verdad de los hechos materia de investigación, en un proceso penal, para la aplicación de la ley sustantiva,

proporcionando convicción de la realidad y certeza de los hechos (Flores, 2016).

#### **2.2.2.2. Objeto de la prueba**

Es aquello susceptible de ser probado. La prueba debe o puede recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión de un delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (Cubas, 2016).

Es lo que se investiga en el proceso, y en función de lo cual se interroga a un testigo, para que diga todo lo que sabe de él, por ejemplo: en el homicidio se exige la prueba de la muerte del sujeto, el hecho de haber dado muerte a un hombre es el objeto de prueba. Por lo que se colige que objeto de prueba, es aquello respecto a lo que el Juez debe adquirir el conocimiento necesario para resolver acerca de la cuestión sometida a su examen (Flores, 2016).

#### **2.2.2.3. Valoración de la prueba**

Es un acto procesal que consiste en un análisis objetivo y crítico, mediante el cual, el Juez determina el mérito o valor de convicción y poder de persuasión del contenido de cada una de las pruebas actuadas en un proceso penal, según las reglas de la sana crítica o libre convicción en la resolución de un caso (Flores, 2016).

Es la operación intelectual o mental que es realizado por el magistrado, destinado a establecer el mérito o valor conviccional de los elementos de prueba actuados en el proceso, asimismo la valoración de la prueba es donde el juez depura los resultados que obtuvo en la práctica con los diferentes medios de prueba finalmente el juez formará sus propias conclusiones (Cubas, 2016).

#### **2.2.2.4. Pertinencia y utilidad de la prueba**

Hace referencia a la adecuación de la prueba a los hechos materia del proceso, y su utilidad idónea para generar convicción en el Juzgador. El Código Procesal Penal en cuanto a la pertinencia, establece en el artículo 155 numeral 2: las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y solo podrá excluir las que no sean pertinentes (Flores, 2016).

#### **2.2.2.5. Legitimidad de la prueba**

Un elemento probatorio será legítimo si no está prohibido expresamente por las normas legales procesal penal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando la ciencia lo reconoce como capaz e idóneo de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de las personas. La legitimidad del medio de prueba considera, además que aquel que proponga la realización de una actividad probatoria, esté legitimado procesalmente para hacerlo (Reátegui, 2018).

Todo elemento de prueba será valorado únicamente si fue adquirido por un procedimiento lícito e introducido al proceso de acuerdo a las disposiciones del mismo código, carece de valor legal los elementos de prueba obtenidos en forma directa o indirecta, mediante violencia moral, psíquica o física, o cualquier otro medio que manipule maliciosamente la voluntad, la ilícita intromisión en la privacidad de domicilio, la correspondencia, las comunicaciones, los documentos y los archivos, así como los demás que se obtengan con violación de los derechos de la persona (Reátegui, 2018).

#### **2.2.2.6. Importancia de la prueba**

La trascendencia de la prueba está, en que constituye un medio confiable para el descubrimiento de la verdad y una garantía contra la arbitrariedad en el ejercicio de la función jurisdiccional; también por ser uno de los aspectos más esenciales y por ende más importante del proceso penal, ya que el Juez debe aplicar el derecho material en base a la verdad de los hechos acreditados en el proceso penal (Flores, 2016).

#### **2.2.2.7. Sistemas de valoración de la prueba**

Cubas (2016) señala: **a)** Prueba legal: valoración se caracteriza porque la ley procesal establece las condiciones que debe tener la prueba para que sea idónea, en este sistema se da valor a cada medio de prueba; **b)** Íntima convicción: el juez es libre de convencerse de la existencia o no de un hecho, de tal forma que se encuentra forzado a fundamentar su decisión, por tanto, si no está correctamente motivado la sentencia corre riesgo de arbitrariedad en el proceso; **c)** Sana crítica: la valoración que realiza

el juez no está sujeta a las reglas abstractas en este sistema son las normas de la lógica, de la psicología y la experiencia común, de tal manera que el juez debe sus razones de convencimiento demostrando esa conexión racional entre las afirmaciones y que todo sea relacionado con los elementos de prueba.

#### **2.2.2.8. Las pruebas en las sentencias examinadas**

En el proceso judicial estudiado, sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, se evidenció en las sentencias las pruebas actuadas, en los cuales fueron los siguientes: **1.** Las declaraciones de los testigos: **a)** Perito PNP K; **b)** Declaración del SO2 PNP; **c)** Declaración del testigo H; **d)** Declaración de I; **e)** Declaración del Mayor PNP P; **f)** Declaración del Perito M. Los testigos, tanto como efectivos policiales y civiles, quienes manifestaron respecto a las evidencias de armas de fuego que portaban los sujetos cuando fueron detenidos para así perpetrar los actos delictivos, y que fueron incautados por los efectivos de la policía en el momento de los hechos. **2.** Oralización de documentales: **a)** Acta de intervención policial, a través de la cual se describe la intervención policial efectuada al investigado; **b)** Acta de registro personal policial efectuada al investigado; **c)** Acta de registro domiciliaria efectuada por personal policial al investigado; **d)** Acta de reconocimiento domiciliario de los investigados; **e)** Historia clínica del agraviado, expedida por el Hospital Es Salud; **f)** Certificado médico legal practicado al agraviado; **g)** Informe pericial de restos de disparo de arma de fuego; **h)** Dictamen pericial de restos de disparo de arma de fuego. **3.** Periciales: **a)** Del médico Dr. N; **b)** Examen del perito de ingeniería Forense (Expediente N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02)

##### **2.2.2.8.1 El testimonial**

El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. La declaración es brindada por una persona física, ya que solo ésta es capaz de percibir y transmitir lo percibido. No cabe pues la declaración de una persona jurídica, las que se manifiestan a través de sus representantes, en cuyo caso, éstos serán testigos

(Neyra, 2010).

El origen delictivo y las circunstancias de los hechos ocurrido, frecuentemente dificulta lograr la suficiencia de medios de prueba, por tal razón mayormente se recurre a buscar los elementos de carácter indiciario, los mismos que aportó el procesado, si estos se incorporaron al proceso, sin embargo, cuando no se satisface lo mencionado, es necesario las declaraciones de los testigos que presenciaron en el momento que ocurrieron los hechos, y que serán válidos como elementos de prueba que serán requeridos en el proceso para lograr sus propósitos (Nájera, 2009).

#### **2.2.2.8.2. Documentos**

Sánchez (2013) señala, la prueba documental constituye una prueba en el pasado, permitiendo a los tribunales judiciales y de investigación, conocer mediante el documento, sucesos, representaciones o informaciones que trasciendan para esclarecer los hechos en materia de investigación. El documento es el elemento cuyo contenido, de forma perdurable, una manifestación vigente, pasada o ulterior, como también de lo que se piensa o conoce de un comportamiento artístico o de un acontecimiento o de una actitud afectiva o de otra índole. Su característica no sólo comprende un acto escrito, sino también aquellas manifestaciones de hechos, denominadas instrumentos (cinta magnetofónica, video, disquetes, fotografías, planos)

Arenas (2005) indica, el documento como elemento de prueba se define como todo objeto que representa acontecimientos, eventos, relaciones, y generalmente circunstancias de relevancia en los resultados relacionados en el ámbito jurídico. Dichos documentos, tienen objeto del mismo, sus características es la permanencia en el tiempo o una superior durabilidad de las circunstancias manifestadas; como este documento es útil para la prueba, importa satisfacer cierta finalidad, el documento debe ser de libre disponibilidad respecto a la circulación jurídica.

#### **2.2.2.8.3. Clases de documentos**

En el ordenamiento jurídico, establecido en el artículo 185 del Código Procesal Penal, señala: los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas,

fotografías, radiografías, representaciones gráficas, imágenes, grabaciones magnetofónicas y elementos que contengan archivos de acontecimientos, fotos, voces; y, otros que tengan relación con los mismos (Sánchez, 2013).

La tradicional clasificación de documentos es público y privado, según provengan de funcionario que lo expide en el ejercicio de sus funciones y con las formalidades de ley o de un particular, sin observar ningún requisito. Los Documentos Públicos producen fe plena sobre su contenido, mientras que los Documentos Privados deben ser reconocidos por quien los suscribió, y si el otorgante niega su firma se puede realizar una pericia caligráfica para establecer su autenticidad (Calderón, 2011).

#### **2.2.2.8.4. Los documentos en las sentencias examinadas**

Los documentos de prueba en el proceso analizado fueron: **a)** Acta de intervención policial a través de la cual se describe la intervención policial efectuada al investigado; **b)** Acta de registro personal policial efectuada por personal policial de la comisaria al investigado; **c)** Acta de registro domiciliaria efectuada por personal policial de la comisaria al investigado; **d)** Acta de reconocimiento domiciliario del investigado; **e)** Historia, clínica del agraviado expedida por el Hospital Es Salud; **f)** Certificado médico legal practicado al agraviado; **g)** Informe pericial de restos de disparo de arma de fuego; **h)** Dictamen pericial de balística forense (Expediente N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02).

### **2.2.3. La sentencia**

#### **2.2.3.1. Concepto**

La sentencia constituye la forma ordinaria por la que el juez da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia, en lo cual se evidencia la manifestación del poder del Estado que se expresa a través los jueces (Sánchez 2013).

Es la resolución judicial que pone fin en cualquier instancia a la fase declarativa del proceso penal resolviendo motivada y razonadamente las cuestiones suscitadas entre las partes, relativas a la determinación de los hechos, su subsunción jurídica, la declaración de sus consecuencias punitivas y civiles y en definitiva a la condena o

absolución del acusado (Gimeno, 2000).

### **2.2.3.2. Estructura de la sentencia**

#### **2.2.3.2.1. Parte expositiva**

Se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento; en esta parte también se hace un resumen de los hechos más trascendentes que ocurrieron y que es materia de debate además se detalla las etapas más importantes que se desarrollaron (Calderón, 2011).

#### **2.2.3.2.2. Parte considerativa o motivación**

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una reposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad, mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (Calderón, 2011).

#### **2.2.3.2.3. Parte resolutive**

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito (Calderón, 2011).

#### **2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal**

Se encuentran establecidos en el artículo 394 del Código Procesal Penal, en el cual se menciona lo siguiente: **i)** La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; **ii)** La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; **iii)** La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y

circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; **iv)** Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias, y para fundar el fallo; **v)** La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito y **vi)** La firma del Juez o Jueces (Béjar, 2018).

#### **2.2.3.4. La sentencia condenatoria**

La construcción de toda la sentencia condenatoria debe fundarse en base, a una previa actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles que hagan posible la comprensión del *thema probandum* y de cuya valoración el juzgador se forme convicción de la comisión del delito y responsabilidad penal del imputado. Deberá además contener entre otros requisitos, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las pruebas en que se funda la culpabilidad y las circunstancias del delito; el artículo 399 del Código Procesal Penal, señala lo siguiente: **1.** fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado; **2.** fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los periodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa; **3.** En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en que debe de cumplir las penas sucesivamente; **4.** decidirá también sobre la reparación civil, ordenado cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda y **5.** leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia (Béjar, 2018).

### **2.2.3.5. Principio de debida motivación**

#### **2.2.3.5.1. Concepto**

Se erige como el más importante control de la razonabilidad de una decisión judicial adoptada, pues permite conocer cuáles son las razones que la sustentan, enervando así la posible arbitrariedad estatal en la aplicación del ius puniendi. El deber de los jueces de motivar sus resoluciones es, en principio, un derecho fundamental del justiciable, íntimamente vinculado al de la tutela jurisdiccional efectiva (artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política). Pero también responde al interés legítimo de la comunidad jurídica de conocer el sustento razonado de una decisión judicial (Béjar, 2018).

#### **2.2.3.5.2. La motivación en el marco constitucional**

Previsto en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política, en el cual menciona lo siguiente: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De esta manera, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y es, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables; mediante la motivación, por un lado, se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45 y 138 de la Constitución) y, por otro lado, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa (Rioja, 2018).

#### **2.2.3.5.3. Finalidad de la motivación**

La motivación de las sentencias cumple las siguientes finalidades: a) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de publicidad; b) Hace patente el sometimiento del Juez al imperio de la Ley; c) Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial eliminando la sensación de arbitrariedad y establecimiento de su razonabilidad, al conocer el por qué concreto de su contenido; y, d) Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los tribunales superiores que

conozcan de los correspondientes recursos (Pico y Junoy, 2012).

### **2.2.3.6. El principio de correlación**

#### **2.2.3.6.1. Concepto**

Es la congruencia que debe existir entre la acusación y la sentencia. Debe tener como fundamento el hecho investigado durante el proceso y que ha sido materia de la acusación. El marco dentro del cual se desarrolla el juicio está determinado por la acusación, en la que el Fiscal establece cuales son los cargos que se formulan al imputado (Oré, 1999).

#### **2.2.3.6.2. Correlación ente acusación y sentencia**

Constituye una de las principales características del principio acusatorio; de allí que la sentencia solo podrá tener por probados los hechos que se precisan en la acusación escrita y, si fuera el caso, en la complementaria; sin embargo, si se podrá considerar aquellos otros hechos y circunstancias no descritos en la acusación que favorezcan al acusado. El artículo 397 inciso 2 del Código Procesal Penal, pone de relieve que la acusación fiscal fija el objeto del juicio oral, consecuente, establece la correlación que existe entre la calificación penal que aparece en la acusación fiscal y la que se define en la sentencia de condena, pero esta sujeción no es absoluta, pues respecto a la calificación penal pueden producirse dos situaciones como consecuencia del debate probatorio a) que se presente el supuesto que menciona el artículo en comento el inciso 1 del artículo 374, es decir, que si el juez observa la posibilidad de una calificación jurídica distinta a la sustentada por el Fiscal, lo hará saber a dicha autoridad acusadora, al imputado y a su defensor para que se pronuncien, y se pueda recalificar el delito, prosiguiendo el juicio; b) que el juzgador, considere que de los debates y análisis de la prueba se desvanezca la agravante que aparece en la acusación y dicte sentencia de condena por la figura base del delito, por ejemplo: no se satisface la agravante por alevosía en el homicidio calificado y se condena solo por homicidio (Sánchez, 2013).

#### **2.2.3.6.3. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas**

##### **2.2.3.6.3.1. De carácter fáctico**

Los fundamentos de los hechos, deberá contener una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados; la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y conjunta) de las pruebas disponibles que confirman o acreditan cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate (Béjar, 2018).

Tal como se evidencia en las sentencias examinadas sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, en la parte considerativa narra la forma como se acreditaron los hechos del delito mediante las pruebas que se actuaron en el proceso, tanto como testimoniales y documentales presentadas por las partes que intervinieron en el proceso (Expediente N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02).

#### **2.2.3.6.3.2. De carácter jurídico**

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias, así como fundar la decisión (Béjar, 2018).

En cuanto a las sentencias examinadas sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego se evidencia en la parte considerativa la tipificación del delito establecido en el artículo 106 del Código Penal, y también los argumentos jurídicos fundados en la Constitución, en la jurisprudencia y en la doctrina, estos fundamentos fueron relevantes que sirvieron para esclarecer y determinar la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad en el imputado dentro de los parámetros normativos legales (Expediente N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02).

#### **2.2.3.7. Aplicación de la claridad en las sentencias**

Implica que los argumentos y el razonamiento empleados estén dirigidos a que sus destinatarios comprendan perfectamente por qué el juez arribó a esa decisión. Para este fin se necesita utilizar adecuadamente el lenguaje común y el lenguaje técnico a efectos de dotar mayor claridad a la sentencia (Zavaleta, 2004).

#### **2.2.3.8. La sana crítica**

Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (Zavaleta, 2004).

#### **2.2.3.9. Las máximas de la experiencia**

Son aquellas reglas de vida y de cultura formadas por inducción, mediante la observación repetida de los hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, pues sirven para valorar el material probatorio, conducir al razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. De modo que su prescindencia o uso inadecuado puede ocasionar una decisión errónea (Zavaleta, 2004).

#### **2.2.4. Medios impugnatorios**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Son instrumentos procesales que están establecidos en la ley, permitiendo que el sujeto acusado o agraviado pueda solicitar que su caso sea reexaminado por el mismo órgano o uno de mayor jerarquía, buscando la nulidad o modificación sea total o parcial de la decisión del juez de primera instancia (Cubas, 2016)

Son instrumentos que utilizan los sujetos procesales con la finalidad de atacar o responder las sesiones judiciales emitidos por los magistrados con la finalidad de anular revocar total o parcial la decisión de magistrado (Calderón, 2011).

##### **2.2.4.2. Fundamentos**

La impugnación permite subsanar los errores que se dan en el contexto de “la aplicación del derecho” consecuencia de los hechos que se producen en la resolución definitiva y seguidamente poder analizar los actos en el procedimiento que se ajuste estrictamente a los establecido en la ley respecto a los sujetos, al objeto y la formalidad. En consecuencia, el propósito es asegurar en su esencia que todas las resoluciones de carácter judicial sean adecuadas y ceñidas conforme al derecho e

indispensablemente la sentencia sea pertinente respetando la garantía tutelar jurisdiccional (San Martín, 2015).

### **2.2.4.3. Clases**

#### **2.2.4.3.1. El recurso de reposición**

La base legislativa se halla en el artículo 415<sup>a</sup> del código procesal penal. Está dirigida contra los decretos teniendo como propósito que sea el juez quien los revocara debido a que el los dictó (Reyna, 2011).

Está dirigida frente a todo decreto que son decisorias de tramitación judicial, con el objeto de que el juez quien emitió revise otra vez el caso y dictamine una sentencia pertinente (art. 415.1), consiguientemente el Código Procesal Penal hace distinción el procedimiento de dicho recurso en base a lo que era expuesto en audiencia o no. El primer caso, se puede admitir frente toda forma de resolver, en excepto las culminadas, y es atribución del tribunal resolver dicho recurso en el mismo acto, sin suspensión de la audiencia. En el posterior caso, si se refiere la resolución que no fue expedida en audiencia, dicho recurso debe ser interpuesta mediante escrito, señalando 2 días de plazo, que se tomará en cuenta a partir del día en curso a la notificación de la resolución, sin embargo, el Juzgador puede considerar conveniente (facultad del mismo) fijará el plazo de 2 días y una vez el plazo vencido procederá a resolver, seguidamente realizada la interposición del recurso, suponiendo que el Juez observe la evidencia ya sea de un vicio o algún error o que el recurso es evidentemente (irrebatible) no admisible, procederá de este modo sin más que aducir. Finalmente, la resolución que resolverá la reposición no es impugnabile Artículo 415 (Sánchez, 2013).

#### **2.2.4.3.2. El recurso de apelación**

Es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió. En ese sentido, el artículo 364 del Código Procesal Civil señala que este mecanismo impugnatorio tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca

agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Reátegui, 2018).

Constituye uno de los medios de impugnación de mayor incidencia en el sistema procedimental, en virtud del cual el órgano jurisdiccional superior puede conocer y resolver cuestiones fácticas y jurídicas ya decididas por el juez inferior. La apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. De tal manera que, la Sala Superior que conoce la impugnación, luego de examinar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si la confirma, revoca o modifica. En ese sentido el Juez *Ad quem* revisa y corrige, si fuere el caso, los errores del Juez *A quo* (Sánchez 2013).

#### **2.2.4.3.3. El recurso de casación**

Es un medio impugnatorio, extraordinario, y sus efectos son de carácter devolutivos como también puede ser suspensivo y extensivo, a través del cual se somete y se da a conocer al Tribunal Supremo, mediante los motivos fijados, de ciertas sentencias y autos concluidos expedidos por los fueros colegiados siendo el principal objetivo la pretensión de los sujetos exigiendo la anulación total de la resolución definitiva, todo ello basándose en los hechos y fundamentos de deficiencias o errores que pueden existir en cuanto a la aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos del Derecho sustantivo o procesal, que son de aplicación al caso (Sánchez, 2013).

#### **2.2.4.3.4. Medio impugnatorio empleado en el caso estudiado**

En el proceso judicial analizado sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, se empleó como medio impugnatorio el recurso de apelación contra la sentencia emitida por el Juzgado Penal de primera instancia, interpuesta por el sentenciado ante la Segunda Sala Penal de Apelaciones (Expediente N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02).

## **2.3. Bases teóricas sustantivas**

### **2.3.1. El delito**

#### **2.3.1.1. Concepto**

Es todo comportamiento de acción u omisión de una persona que lesiona o vulnera bienes jurídicos protegidos por la Ley, y como consecuencia el Estado castiga aplicando la pena al sujeto infractor. Esto debidamente al mérito del mencionado principio de *nullum crimen sine lege*, el mismo prevalece en el ordenamiento jurídico penal e imposibilita comprender como delito toda acción que no se encuentre previamente tipificado en la ley (Muñoz, 2002).

#### **2.3.1.2. Delitos sancionados en las sentencias examinadas**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso estudiado, y las sentencias examinadas, los delitos investigados fueron: homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones (Expediente N° 00025- 2017-0-1601-SP-PE-02).

#### **2.3.1.3. Ubicación del delito de homicidio simple**

El tipo básico de homicidio que aparece como el primer delito específico establecido en la norma sustantiva, se encuentra tipificado en el artículo 106 del Código Penal, en el cual expresa lo siguiente: el que mata a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años (Salinas, 2015).

##### **2.3.1.3.1. El delito de homicidio simple**

Esta conducta típica consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva. Cabe precisar, el tipo penal no menciona la forma de aniquilar la vida de otro, se entiende que puede ser por acción u omisión, en este último supuesto sería la aplicación del artículo 13 del Código Penal que regula la omisión impropia. Siendo así, se concluye que detrás de una omisión delictiva debe existir una norma de mandato (prestar auxilio, avisar a la autoridad, etc.), caso contrario, la conducta sería atípica. Ocurre,

por ejemplo, cuando un médico de guardia nocturna dolosamente no atiende a un paciente herido de bala con la finalidad que muera desangrado por ser este, “lo determinante es que el sujeto activo se encuentra en una posición de garante frente a la muerte del sujeto pasivo”. Es decir, se encuentra con el deber jurídico de actuar para evitar el resultado dañoso no querido por el orden jurídico (Salinas, 2015)

#### **2.3.1.3.2. Bien jurídico protegido**

Se protege la vida humana independiente. Como ya se ha señalado la protección penal de la vida humana independiente se inicia en el momento en que se inician las contracciones del útero que han de conducir a la expulsión del concebido, o en el instante en el que se efectúa la incisión en la embarazada, a fin de extraer al concebido, en los casos de intervención quirúrgica (casos de alumbrado por cesárea). Esta protección se dispensa hasta la muerte de la persona (Gálvez y Rojas, 2011).

#### **2.3.1.3.3. Comportamiento típico**

La conducta típica consiste en matar a una persona. La acción de matar puede ser caracterizada como toda acción dirigida a extinguir o cortar el periodo de vida, vale decir, toda acción u omisión que cause la muerte o la adelante en el tiempo (Gálvez y Rojas, 2011).

#### **2.3.1.3.4. sujetos**

**Sujeto activo:** Villa (2004) indica: el sujeto activo, puede ser cualquier persona, el comportamiento delictivo por el autor está definido en el acto que describe el verbo rector “matar” y dada la conexión de la causalidad fenoménica que existe entre la conducta y el resultado típico (muerte).

**Sujeto pasivo:** Villa (2004) señala: el sujeto pasivo en este mencionado delito no se puede determinar, dado el caso, la víctima puede ser cualquier persona.

#### **2.3.1.3.5. Tentativa en el homicidio simple**

Conforme establece el artículo 16 del Código Penal: existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. De modo, que al ser el homicidio simple un hecho comisivo de carácter doloso y

necesariamente de resultado, la tentativa es posible (Salinas, 2015).

La tentativa trata de los actos realizados desde que se comienza la ejecución del delito, concretando alguno de los elementos objetivos del tipo, hasta la consumación del delito. En realidad, la tentativa solo resulta relevante cuando el delito no llega a consumarse, fundamentalmente en los delitos de resultados, puesto que de concretarse el resultado o si se llega a consumir el delito, la tentativa pierde toda importancia; por ello, se identifica la tentativa con la interrupción del proceso ejecutivo orientado a la consumación del delito (Gálvez y Rojas, 2011).

#### **2.3.1.3.6. La pena en el homicidio simple**

Al verificarse la consumación del homicidio, de acuerdo al tipo penal en hermenéutica, al sujeto activo se le impondrá una pena privativa de la libertad no menos de seis ni mayor de veinte años. La pena variará de acuerdo con la forma, modo, circunstancias y grado de culpabilidad con que actuó el autor, todo ello probado durante el debido proceso penal (Salinas, 2015).

#### **2.3.1.4. Ubicación del delito de tenencia ilegal de armas de fuego**

Se encuentra regulado en la norma sustantiva del Código Penal tipificado en el Artículo 279, donde prescribe lo siguiente: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de quince años (Peña, 2008).

##### **2.3.1.4.1. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego**

Las armas de fuego, bombas y otros materiales explosivos, son susceptibles de provocar la lesión o la muerte de ciudadanos y, si esto sucede, la administración de justicia ha de sancionar a los sujetos infractores, mediante los tipos penales de Lesiones y Homicidio. No obstante, se advierte que la ley no tiene por qué esperar que suceda dichos resultados de disvalor, por lo que ante la procura de reforzar la tutela jurídica de los bienes jurídicos fundamentales, es que construye bienes jurídicos de corte supraindividual, como la “Seguridad Pública”, en lo cual se protege la coexistencia pacífica de los ciudadanos, desprovistos de toda amenaza que

tienda a desestabilizar dicha percepción socio-cognitiva (Peña, 2010).

#### **2.3.1.4.2. Bien jurídico protegido**

En el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto la sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente (Peña, 2010).

#### **2.3.1.4.3. Elemento constitutivo del delito**

Está dado por la prescripción juristantum; que el portar ilegítimamente un arma de fuego o municiones implica de por sí un peligro contra la seguridad pública, sin que sea necesario verificar la realidad si se dio tal resultado (Peña, 2010).

#### **2.3.1.5. La tipicidad**

Únicamente podría existir tipicidad, si el hecho encaja en el tipo penal, si concuerdan las referencias objetivas y subjetivas del tipo legal mencionado de acuerdo al legislador, por lo consiguiente, la tipicidad no está limitada únicamente a la caracterización del aspecto objetivo, sino también comprende la manifestación de la voluntad en el sujeto como elemento psíquico indispensable en la constitución del tipo delictivo, esto se denomina, el aspecto subjetivo, que atañe a los procedimientos psicológicos y presupuestos delictivos, dolo, culpa, factores propiamente subjetivos del injusto o del tipo (Caro, 2007).

#### **2.3.1.6. La antijuricidad**

Comprendido como un elemento objetivo y subjetivo, describe el aspecto puniblemente prohibida de connotación social, mientras que la antijuricidad se caracteriza por el legítimo desvalor o reproche jurídico al incurrir en contravención en precepto penal que prohíbe la legislación en todas sus formas, por lo que no puede existir antijuricidad sin previa tipicidad, de acuerdo a la postura de la teoría finalista, la tipicidad es un indicio del comportamiento antijurídico (Plascencia, 2004).

#### **2.3.1.7. La culpabilidad**

La teoría relevante vigente del finalismo, señala que la culpabilidad equivale al reproche al autor en la consumación de un acto antijurídico, significando un reproche individual referente al sujeto quien pudo obrar de distinta forma; considerando principalmente los elementos de reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocer la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar distintamente, la no posibilidad de adecuarse de acuerdo a los preceptos legales (Plascencia, 2004).

### **2.3.2. La pena**

#### **2.3.2.1. Concepto**

Es la sanción que produce la restricción de los derechos personales de aquel sujeto que se ha hallado responsable de un hecho delictivo, regulada en la ley, esta pena es impuesta por el órgano jurisdiccional mediante un proceso penal (Rosas, 2013).

Es una privación de bienes jurídicos prevista en la ley penal y que es impuesta por los órganos jurisdiccionales competentes al autor de una conducta delictiva. A su vez, es un instrumento para la autoconstatación de la potestad punitiva del Estado (Bramont, 2008).

#### **2.3.2.2. Clases de pena**

Rosas (2013) señala los siguientes: **a) La pena privativa de la libertad:** es un tipo de pena que ordena el juez o magistrado a consecuencia de un proceso penal donde al acusado que vulneró y violó la ley se le quita la libertad enviándolo a un centro de internamiento o penitenciario para cumplir su pena por el acto delictivo cometido; **b) Pena restrictiva de la libertad:** es aquella pena que sin privar totalmente la libertad al condenado, se le impone algunas limitaciones como al libre tránsito, obligándole también a permanecer en el territorio nacional, si se tratara de extranjero será expulsado del país; **c) Pena limitativa de los derechos:** son aquellas penas alternativas a la pena privativa de la libertad teniendo poca duración que consiste en la prestación de ciertas horas de trabajo que no es remunerado, más bien es útil a la sociedad en esta pena se limita el tiempo libre del condenado; **d) Pena multa:** es considerada pena pecuniaria en el cual obliga al condenado a cancelar un

determinado monto de dinero a favor del estado, dicho monto será equivalente al ingreso del sentenciado.

### **2.3.2.3. Criterios para la determinación según el Código Penal**

Calderón (2007) señala, para la determinación judicial de la pena, además de los principios de proporcionalidad de la pena y necesidad de la prevención especial, el Código Penal, en sus artículos 45 y 46, establece criterios generales de graduación que se deben tomar en cuenta al realizar esta labor. En el artículo 45 del Código Penal, modificado por la Ley N° 30076, se establecen criterios como la corresponsabilidad de la sociedad (carencias sociales que hubiera sufrido el agente), la existencia de una pluralidad cultural y la situación de la víctima o de su familia o personas que dependan de ella. Se ha añadido el abuso de cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad. Por otro lado, el artículo 46 del Código Penal que regulaba criterios generales de graduación que podían ser considerados por el juez para disminuir o aumentar la pena dentro de los límites legales a su discrecionalidad, fue modificada por la Ley N° 30076 y ahora contiene criterios más específicos a los que el legislador le asigna una función.

### **2.3.2.4. Fines de la pena**

Cumple un fin preventivo que importa la protección de bienes jurídicos al momento en que el legislador da la norma penal, tiene por finalidad intimidar a quienes piensan cometer un delito; en un segundo momento, cuando se impone la sanción penal cumple la función retributiva, que además al proteger bienes jurídicos fundamentales y al ser vulnerados implica una sanción aflictiva contra su agresor; y finalmente un tercer momento, durante la ejecución de la pena, en la cual el establecimiento penitenciario debe buscar la rehabilitación y la resocialización del delincuente (Caro, 2017).

### **2.3.2.5. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas**

En la sentencia examinada en primera instancia el juez luego de analizar la motivación de los hechos expuestos por el fiscal, valorar los medios de pruebas controvertidos durante el proceso, asimismo la aplicación del principio de correlación entre la acusación y decisión, la judicatura encuentra al acusado

responsabilidad penal como autor del delito de homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, donde se sanciona con 11 años de pena privativa de libertad efectiva; y en segunda instancia el Órgano Jurisdiccional competente luego de revisar y examinar la sentencia, dentro de los plazos establecidos en la normatividad, confirma la decisión de primera instancia y todo el contenido del fallo (Expediente N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02).

### **2.3.3. La reparación civil**

#### **2.3.3.1. Concepto**

El delito no solo afecta un bien jurídico tutelado por la ley penal sino que también puede llegar a ocasionar daños patrimoniales y no patrimoniales en el titular del bien jurídico afectado o terceros. Se genera, entonces, la obligación de reparar o compensar por el daño sufrido, lo que da origen al concepto de reparación civil (Calderón, 2007).

La reparación civil no es una institución enteramente civil, tampoco un resultado accesorio de lo que se impone una sanción penal, vale decir, que es una referencia autónoma y se basa en el ámbito de la sanción y en la prevención, indispensable en el cumplimiento con uno de los objetivos en el derecho penal, en la esfera de la prevención como castigo en el aspecto económico, y la restitución de la armonía jurídica indemnizando el perjuicio, extinguiendo de cierta forma la calamidad social producida por el delito (Terreros, 2006).

#### **2.3.3.2. Criterios para su fijación**

La fijación del monto para resarcir al agraviado no se regula en razón a la capacidad económica del procesado, sino más bien en atención al artículo 93 del Código Penal, que señala: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios; en dicho contexto, para aspirar a obtener una reparación civil considerable, se tendrá que probar la existencia de los daños, determinar su entidad y practicar su liquidación debidamente, de manera objetiva, no resultando de aplicación criterios aproximativos o discrecionales, sean del propio juzgador o de la propia parte civil que pretende el resarcimiento, consecuentemente, la suma fijada resulta ser razonable, toda vez, que es proporcional al daño causado

(Caro, 2017).

### **2.3.3.3. Extensión (Alcances) de la reparación civil**

Franco (2008) refiere, la acción penal que se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado. Así nuestro Código Penal en el artículo 92, prescribe que conjuntamente con la pena se determinará la reparación civil correspondiente, que conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código Penal, comprende: **1. Restitución del bien:** se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanza bienes muebles o inmuebles, tal el caso del bien inmueble usurpado; **2. La indemnización de daños y perjuicios:** lo regula el inciso 2 del artículo 93 del C.P., y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante.

### **2.3.3.4. Fines de la reparación civil**

Tiene como fin resarcir a la persona que ha sufrido un agravio o perjuicio por causa del delito; su fin es reparar los daños a quien la ley señala como sujeto pasivo del delito; y además, el monto de la reparación civil deberá ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores de dicha institución. El monto no se fija en virtud a lo que percibe el sentenciado su capacidad de pago, sino esencialmente, a la naturaleza del daño causado (Caro, 2017).

### **2.3.3.5. La reparación civil establecido en las sentencias examinadas**

Respecto a la reparación civil establecida en las sentencias examinadas del proceso judicial, cabe mencionar, en la fundamentación de la sentencia de primera instancia en el cual se determina la responsabilidad civil conjuntamente con la pena, considerando y con arreglo a los artículos 92 y 93 del Código Penal, el Juez a solicitud de la parte agraviada establece la suma de 4,000 nuevos soles, monto que será depositado de parte del condenado a favor de la parte agraviada quien ha sufrido los daños por causa del delito; y 1,000 soles a favor del Estado agraviado. Se debe

precisar que el mismo monto se evidencia en la sentencia de segunda instancia (Expediente N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02).

## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego del expediente N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Ascope, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2014) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02, que trata sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.23. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO EN EL EXPEDIENTE N° 00025- 2017-0-1601- SP- PE-02. DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – ASCOPE. 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02; Distrito Judicial de La Libertad – Ascope. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02; Distrito Judicial de La Libertad – Ascope. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02; del Distrito Judicial de La Libertad - Ascope, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial - Ascope**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja					

		reparación civil								[1 - 8]	Muy baja								
Parte resolutiva		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta									
							X		[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones - Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta							
							X		[25 - 32]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy							



## 5.2. Análisis de resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: homicidio simple (tentativa) y tenencia ilegal de armas de fuego del expediente N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02, emitidas por el órgano jurisdiccional del Distrito Judicial de La Libertad- Ascope, fueron el objetivo de estudio y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicarse los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia es muy alta; y la segunda sentencia muy alta.

Así mismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

**La primera sentencia**, su mayor relevancia se evidenció en la parte considerativa, donde se aplicó ineludiblemente el principio de motivación en relación a los fundamentos de hecho y de derecho, los que sirvieron de base para el juzgador. Entre los hechos se plasma la pretensión invocada, con las normas jurídicas correspondientes y la doctrina aplicada. En la Constitución Política del Perú” artículo 139 inciso 5, señala: son principios y derechos de la fundamentación jurisdiccional; la motivación escrita de las resoluciones judiciales en toda instancia, excepto los decretos de mero trámite.

En cuanto a la motivación de los hechos, se destaca los delitos atribuidos al acusado, como coautor de homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, en el cual se llegó acreditar mediante la presentación de los medios probatorios; los mismos que fueron valorados en el proceso: **a)** Testimoniales: Perito, Policía Nacional; Declaración Sub oficial O2 PNP; Declaración del Mayor Policía Nacional; Declaración de Peritos. **b)** Oralización de Documentos: Acta de intervención policial, Acta de registro domiciliario efectuado por personal policial al investigado, Acta de reconocimiento domiciliario de los investigados; Historia clínica del agraviado, expedida por el Hospital Es Salud; Certificado médico legal practicado al agraviado; Informe pericial de restos de disparos de arma de fuego; Dictamen pericial de balística forense. Por lo tanto, las pruebas descritas demostraron lo suficiente para la actuación en el debate judicial, especialmente en la etapa de

juzgamiento, dichas pruebas, fueron valoradas individual y conjuntamente por el juzgador, que, al observar utilizó la lógica y las máximas de la experiencia, asimismo se evidenció la observancia del principio de pertinencia y legitimidad de las pruebas, de los cuales se pudo determinar la certeza como coautor en la comisión de los delitos incriminados al acusado.

Respecto a la motivación del derecho, se configuraron los elementos constitutivos del delito, siendo estos: la tipicidad, la antijuricidad, y la culpabilidad. El tribunal de justicia se basó de acuerdo al Código Penal donde se encuentra previsto los delitos atribuidos al acusado: **a)** homicidio simple, regulado en artículo 106 del Código Penal, donde expresa: el que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años; **b)** tentativa, regulado en el artículo 16 del Código Penal, señala lo siguiente: se configura cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo; **c)** tenencia ilegal de armas de fuego, tipificado en el artículo 279 del Código Penal, prescribe lo siguiente: el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de quince años.

Finalmente, la parte resolutive, manifiesta la reciprocidad entre los hechos expuestos y la calificación jurídica y sobre todo la aplicación del principio de correlación; y en cuanto a la descripción de la decisión se evidenció lo siguiente: el Juzgado Penal Unipersonal sentencia al acusado condenando 5 años de pena privativa de libertad por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en modalidad de homicidio simple en grado de tentativa y seis años por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, siendo un concurso reales de delitos se le sentencia once años de pena privativa de libertad efectiva, más una reparación civil a favor del agraviado de cuatro mil soles y mil soles al favor del Estado.

**La segunda sentencia**, respecto a la motivación de los hechos, los magistrados revisaron rígidamente los principios de fundamento y sobre todo la motivación y la valoración de las pruebas actuadas durante el desarrollo del proceso; las pruebas

presentadas por las partes fueron objeto de estudio y debate, los medios probatorios determinaron la acreditación de los hechos que se le imputa al acusado y que estas se obtuvieron y se actuaron de forma lícita dentro del marco constitucional y legal, conforme a lo previsto en el artículo 155 del Código Procesal Penal donde señala la actividad probatoria; y referente a la motivación del derecho se evidencia que tuvo como sustento y fundamento a las fuentes doctrinales, jurisprudenciales, marco constitucional y las normas legales, en este sentido, se precisa que la motivación en la parte considerativa fue de estricta observancia.

En la parte resolutive, la Segunda Sala Penal de Apelaciones resolvió: confirmar la sentencia emitida por el Juzgado Penal de Primera Instancia que condena al acusado, por la comisión del delito de homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de arma de fuego, más la reparación civil a favor de la parte agraviada.

## **VI. CONCLUSIONES**

En cuanto a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Ascope, 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Ambas sentencias se calificaron como “muy altas”, la primera sentencia alcanzó el valor de 60, y la segunda sentencia alcanzó el valor de 60, lo cual se encuentra en el siguiente rango [49-60] cuya calificación cualitativa es muy alta.

### Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

La sentencia de este proceso judicial fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Ascope; de acuerdo a la naturaleza del caso el tipo de proceso fue: “Proceso Penal Común” establecido en el Libro Tercero artículos 321-391 del Código Procesal Penal; el tipo de delito cometido por el sentenciado fue: delito contra el cuerpo, la vida y la salud en la modalidad de homicidio simple en grado de tentativa, previsto en el artículo 106 del Código Penal “homicidio simple”, y “tentativa” previsto en el artículo 16 del Código Penal. Respecto al segundo delito denominado: delito contra la seguridad pública y peligro común, en la modalidad de “tenencia ilegal de armas de fuego y municiones” en agravio del Estado, previsto en el artículo 279 del Código Penal.

El Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Ascope, concluyó el proceso judicial emitiendo una sentencia condenatoria; e impone al acusado a 5 años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito de homicidio simple en grado de tentativa, y seis años de pena privativa de libertad efectiva por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, más el monto de la reparación civil en la suma de 4,000 soles que abonará el sentenciado a favor de la parte agraviada, y 1000

soles que abonará a favor del Estado agraviado referente al segundo delito, mediante depósitos judiciales.

El inicio de este proceso fue en abril del 2013 concluyendo el mismo con la sentencia en primera instancia con fecha 12 de agosto del 2016, en el cual se concluye respecto a su tiempo de duración fue de 3 años con 4 meses aproximadamente.

#### Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta. Se manifestó la acción impugnatoria por parte del sentenciado interponiendo un recurso de apelación contra la sentencia condenatoria de primera instancia ante la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Trujillo, este órgano superior haciendo uso de sus atribuciones fue quien revisó la sentencia apelada en todos sus extremos, en el cual concluye y resuelve confirmar la sentencia que condena al acusado, por la comisión del delito de homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, más la reparación civil a favor de la parte agraviada.

Finalmente, las sentencias examinadas provienen de un proceso penal tramitado en la vía del proceso común, que aproximadamente concluyó luego de: tres años y cuatro meses referentes a la sentencia en primera instancia, y ocho meses con 20 días referentes a la segunda instancia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor

Agencia Fiscal (2019). *Ponen en marcha Centro Integrado para reducir sobrecarga procesal*. Recuperado de: <https://agenciafiscal.pe/index.php?K=60&id=9144>

Alemán, D. (2018) Calidad de sentencias sobre homicidio simple en grado de tentativa en El expediente N° 00779-2014-46-2402-JR-PE-02, del distrito judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4479/TENTATIA\\_MOTIVACION\\_ALEMAN\\_GONZALES\\_DULCILENE\\_KATERINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4479/TENTATIA_MOTIVACION_ALEMAN_GONZALES_DULCILENE_KATERINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Arenas, S. (2005). *Pruebas Penales. Ediciones Doctrina y Ley*. Bogotá, Colombia

Béjar, O. (2018). *La Sentencia Importancia de su Motivación*. (1 ed.). Lima, Perú: Moreno

Bramont, L. (2008). *Manual de Derecho Penal – Parte General*. (4<sup>ta</sup> ed.). Lima, Perú: Eddili

Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima, Perú: EGACAL. Recuperado de:  
<https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Calderón, A. (2007). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. (1<sup>a</sup> ed.). Lima, Perú: San Marcos

Campos, H. (17 de agosto del 2018). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad*. Legis Ámbito Jurídico. Recuperado de:  
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201304240>

50221.pdf

Cancino, D. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos de homicidio simple y tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 2007- 00538-0-2501-JR-PE-3 del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2016. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/724/HOMICIDIO\\_S](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/724/HOMICIDIO_S)

Caro, J. (2017). *Summa Penal: Penal, Procesal Penal y Penitenciario*. (2<sup>da</sup> ed.). Lima, Perú: Nomos & Thesis

Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Lima, Perú: Grijley

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cubas, V. (2016). *El nuevo Proceso Penal Peruano*. Teoría y práctica de su implementación. Lima, Perú: Palestra Editores

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano*. Teoría y práctica de su implementación. (2da. Ed.). Lima, Perú: Palestra Editores.

Del Carpio, A. y López, S. (2017). Vulneración a la defensa eficaz del imputado en el proceso inmediato en los delitos de homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia del Santa-Chimbote. 2017. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/38828/Del%20Carpio\\_VAM-López\\_ASA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/38828/Del%20Carpio_VAM-López_ASA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Expediente N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02. *Homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego*. Distrito Judicial de La Libertad, Ascope.

Franco, P. (2008). *Alcances sobre la Reparación Civil en nuestro Código Penal*. Tacna, Perú: Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/08/14/alcances-sobre-la-reparacion-civil-en-nuestro-codigo-penal/>

Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I: Teoría y práctica*. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gálvez, T. & Rojas, R. (2011). *Derecho Penal, Parte especial*. (Tomo 1). Lima, Perú: Jurista Editores.

Gimeno, J. (2000). *Los Procesos Penales*. (1ª ed.). Barcelona, España: Bosh

Gonzales, N. (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de arma de fuego, en el Expediente N° 03082-2015-95-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura. 2019 (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10168/ARMA\\_CALIDAD\\_GONZALES\\_NEIRA\\_RUTH\\_STEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10168/ARMA_CALIDAD_GONZALES_NEIRA_RUTH_STEFANY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Guevara, M. (2018). La sobrepenalización del delito de robo agravado vs el homicidio simple de los Juzgados de la Corte de Justicia de Lambayeque-Chiclayo. 2018. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/27900/Guevara\\_CMM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/27900/Guevara_CMM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Luna, J. (2019). *Sin acceso a la justicia*. Lima, Perú: ComexPerú. Recuperado de: <http://www.lampadia.com/opiniones/jessica-luna/sin-acceso-a-la-justicia/>

Mejía, J. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Investigaciones Sociales, 8 (13), 277-299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Muñoz, F. (2002). *Derecho Penal - Parte General*. Quinta edición, Valencia: Tirant lo Blanch.

Nájera, S. (2009). *La Prueba en Materia Penal*. Quito – Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/977/1/T717-MDP-Nájera-La%20prueba%20en%20materia%20penal.pdf>

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal Comentado*. Lima, Perú: Moreno

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Oré, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (2ª ed.). Lima, Perú: Alternativas

Ortíz, E. (5 de diciembre del 2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. Lima, Perú: Gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>

Peña Cabrera, A. (2010). *Derecho Procesal Parte Especial*. Primera edición. Tomo III - Lima, Perú: Idemsa

Peña Cabrera, R. (2008). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima, Perú: T.I.

Pico y Junoy, J. (2012). *Las garantías constitucionales del proceso*. Barcelona, España: Bosch

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México D.F.: Universidad Nacional

Autónoma de México.

Reátegui, J. (2018). *Nuevo Código Procesal Penal*. (1<sup>ra</sup> ed.). Lima, Perú: Legales

Reyna, L. (2011). *El Proceso Penal Aplicado*. (1<sup>a</sup> ed.). Trujillo, Perú: Grijley

Rioja, A. (2018). *Constitución Política Comentada*. Lima, Perú: Jurista Editores

Rosas, M. (2013). *Sanciones penales en el sistema jurídico peruano*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de:  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA61E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA61E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. (6<sup>ta</sup> ed.). Lima, Perú: Grijley.

Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima, Perú: IDEMSA

Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. (1<sup>ra</sup> ed.). Lima, Perú: Moreno

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lecciones. Lima, Perú: Inpeccp

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-Católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Terreros, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. (1<sup>era</sup> Ed). Lima, Perú: Grijley

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. edic.) Lima: Editorial San Marcos

Villa, J. (2004). *Libro de Derecho Penal. Parte Especial I-A*. (2a. Ed.). Lima, Perú: San Marcos

Zavaleta, R. (2004). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Ara Editores

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE: N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02**

**PRIMERA INSTANCIA - JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
SUPRAPROVINCIAL**

**Primera sentencia**

EXPEDIENTE: N° 165-2013

DELITO: HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA Y OTRO

ACUSADO: A

AGRAVIADO: B JUEZ PENAL: C

ASISTENTE JUDICIAL: D

SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE

Ascope, doce de agosto Del año dos mil dieciséis. -

VISTOS Y OIDOS; los actuados en juicio oral, en acto público, por ante el JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL DE ASCOPE que despacha la señora Juez Penal C, en el proceso penal seguido contra A, con DNI 61645076, por el delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de B; y por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública: Peligro Común en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES en agravio del ESTADO; con la presencia del Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal Corporativa de Ascope E; el Defensor Público del acusado E; Juzgamiento que se ha producido con el siguiente resultado;

**I. PARTE EXPOSITIVA.**

**RELATO HISTORICO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE  
LA ACUSACION**

Hechos: “Que, el día 09 de abril del 2013 a las 22:25 horas aproximadamente, la persona de B, se encontraba transitando por la Calle Huamachuco de la localidad de Casa Grande, en compañía de su conviviente G y sus menores hijos, quienes regresaban de la localidad de Sauzal donde participaron de una actividad familiar. Luego, siendo las 22:30 aproximadamente del mismo día, cuando la persona de B, estaba próximo a llegar a su vivienda ubicado en la Calle Huamachuco N° 117 de Casa Grande, el acusado A llegó manejando a bordo de una motocicleta color azul, conjuntamente con H, quien se encontraba en el centro, y previo acuerdo entre los tres sujetos, llegó a realizar tres disparos con arma de fuego tipo revolver en el cuerpo B, llegando a caerle un proyectil en la mano izquierda y dos a la altura del abdomen lado izquierdo, para luego de ello darse a la fuga en la motocicleta con rumbo desconocido Posteriormente, personal policial de Casa tuvo conocimiento de dichos hechos, por lo que se constituyeron a dicho lugar, encontrando en el suelo a la persona de B, a quien se lo trasladó al hospital Es SALUD de Casa Grande, donde el médico que lo atendió diagnosticó que presentaba heridas por arma de fuego en mano izquierda y abdomen lado izquierdo. Al preguntarle al agraciado quienes habrían sido las personas que le dispararon señaló que los autores del hechos fueron A , H y I, por lo que al montarse el operativo policial a las 23:30 horas se intervino a A, quien se encontraba en su vivienda ubicada en el AAHH. María Reiche

- Casa Grande, quien al notar la presencia policial ingreso a su domicilio, siendo perseguido por personal policial quienes al efectuar el registro personal le encontraron en su cintura un revolver Made In Italy adaptado para calibre 22mm con serie N°1863, abastecida con un cartucho Cal. 22 mm, marca súper sin percutar, asimismo en el referido inmueble se encontró un arma de fabricación artesanal denominada “Trampera”, la misma que se encontraba debajo de un colchón del segundo camarote en donde descansa el acusado, a un costado del colchón se encontró una caja de zapatos de color naranja marca Nevado en cuyo interior había dos municiones Cal. 9 mm de los cuales uno es PNP y el otro 38 SPL color P lateado sin percutar cuatro municiones Cal. 9 Mm de los cuales tres son marca SBS y uno marca LUGER sin percutar y dos casquillos percutados de los cuales uno de ellos es marca SBS Especial Cal. 38 mm y el otro marca SBS de color dorado 9mm, corto.

Posteriormente, el mismo día, personal Policial, también logró intervenir a H por la Calle Las Begonias y al menor I se le intervino por la Urbanización Santa Teresita, siendo conducidos a la Comisaria de Casa Grande para las investigaciones correspondientes.

Estando en la Comisaría, se logró recibir la declaración del intervenido H, quien refirió que el día 09 de abril del 2013, a las 20:30 horas aproximadamente en circunstancias que se encontraba tomando cerveza en compañía de sus amigos A Y I, en la vivienda de un amigo ubicada en la Urbanización Santa Teresita del Distrito de Casa Grande, y al estar caminando cada uno a su domicilio, se les cruza el agraviado quien se encontraba ebrio y empezó a insultarlos verbalmente y les sacó un arma blanca, pero como ellos no estaban muy ebrios lo dejaron que pasara y siguieron caminando, que en esas momentos se pusieron de acuerdo los tres para asustarlo, por lo que se dirigieron a la Calle Cajabamba, a la vivienda de los abuelos de A, en donde luego de conversar con su tío, J, éste les entregó un revolver calibre 38mm, abastecido con municiones y una motocicleta lineal color azul, se subieron a la moto y fueron a buscar al agraviado por la Urbanización Santa Teresita y como no lo encontraron, fueron por la Calle Huamachuco y la parada, encontrando a J (agraviado) que estaba caminando por lo que se le acercaron en la moto y al estar a unos cuatro metros aproximadamente de él, efectuó dos disparos al aire, y como su amigo aceleró la moto, se cayeron al suelo, luego se pararon y se subieron nuevamente a la moto y se fugaron con dirección a la Calle Tren, después dieron la vuelta y fueron a la casa de J, a quien le devolvieron el arma de fuego y la moto lineal y posteriormente se fueron a su casa, donde lo intervino la policía ”

## PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO

### 1.- Del Ministerio Público

Solicita la imposición de SEIS AÑOS de pena privativa de libertad como co - autor del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA y SEIS AÑOS por el del TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES, por lo que estando frente a un concurso real de delitos y efectuando la sumatoria de ambas penas, la solicitud

de pena es de DOCE AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de EFECTIVA.

Asimismo, una reparación civil de CINCO MIL soles que deberá cancelar el acusado a razón de Cuatro mil soles a favor del agraviado y Mil soles a favor del Estado.

## 2.- De la Defensa del Acusado

La defensa solicite la absolución de su patrocinado, por cuanto el Ministerio Público no ha logrado enervar la presunción de inocencia.

## II. PARTE CONSIDERATIVA

### CALIFICACION JURÍDICA DE LOS HECHOS, MARCO DOGMÁTICO Y JURISPRUDENCIAL DEL DELITO SUJETO A JUZGAMIENTO

1. Tipo Penal: Los hechos han sido calificados por el Representante del Ministerio Público como delito Contra la Vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA estipulado en el artículo 106°, concordante con el artículo 16 del Código Penal; que Estipula lo siguiente:

Art. 106: “El que mate a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”

Artículo 16: “En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la Pena.”

2. Bien jurídico protegido: Se pretende tutelar la Vida humana independiente, entendida desde la Perspectiva natural y biológica. Este es, se pretende proteger la Vida de la persona, la misma que Comprende según nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella.

3. Elemento objetivo del tipo: La conducta típica de Homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante e agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento

constitutivo de otra figura delictiva (...) Para calificar el delito de Homicidio Simple resulta irrelevante determinar la modalidad empleada por el agente, así como los medios utilizados (revolver, cuchillo, golpe de puño, etc.) Para consumir el hecho punible. Se trate de aquella clase de delitos que en doctrina se denomina “tipos resultativos o tipos prohibitivos de causar”, en los cuales la ley se Limita solo a Prohibir la producción de un resultado sin determinar la clase de comportamiento típico.<sup>1</sup>

4. Elemento subjetivo del tipo: Para configurarse el homicidio simple es requisito sine qua non la concurrencia del dolo en el actuar del agente. El dolo exige el conocimiento y voluntad de realizarlas circunstancias del tipo objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo. La ejecutoria Suprema del 19 de noviembre del año 1998 es concluyente en este aspecto al señalar: “para la configuración del delito es preciso constatar en el agente una especial intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típico; dicha Intencionalidad e animus necandi, importe en el sujeto active un conocimiento actual de los hechos objetivos del tipo, conocimiento que está indisolublemente ligado al aspecto volitivo de la conducta, de modo que conciencia y voluntad, al ser los dos aspectos indesligables del dolo, deben Concurrir necesariamente para la configuración del delito de homicidio simple”.

5. Sujeto Activo. - El tipo legal de Homicidio simple indica de manera indeterminada el sujeto activo, agente o autor; al comenzar su redacción señalando “el que (...)” De ese modo, se desprende o Interpreta que autor de homicidio básico puede ser cualquier persona-natural. Constituye un delito común, pues para ser sujeto activo no se necesita reunir alguna condición o cualidad especial, ya sea que actúe por sí mismo o valiéndose por terceros, de medios mecánicos o de animales.

6. Sujeto pasivo. - Al prescribir el tipo penal la expresión “(...) a otro” se entiende que sujeto pasivo puede ser también cualquier persona natural y con vida desde el momento de parto hasta su muerte debidamente determinada. El sujeto pasivo tiene que ser una persona con vida.

7. Tipo penal. - Los hechos también han sido calificados por el representante del ministerio público como delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y

MUNICIONES estipulado en el artículo 279° del código penal; que estipula lo siguiente:

Artículo 279: “el que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales..., será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años” (...)

8. Bien jurídico protegido. - El bien jurídico protegido en el delito de Tenencia ilegal de armas de fuego, es la “seguridad pública” en cuanto a la protección del colectivo, frente a conducta que amanecen dicho orden sistémico. Siendo que, es la seguridad de la comunidad frente al riesgo que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas.

9. Objeto material. - hay que tener en cuenta el objeto calificado Como peligroso por la ley penal, los cuales son 4:

Arma de fuego.- La Convención interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de armas de fuego, Municiones, Explosivos u otros materiales relacionado de 1997 define por arma de fuego en dos vertientes: i) cualquier arma que Conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o ii) cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete , lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.

Municiones. - Comprenden el cartucho completo o sus componentes, incluyendo capsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que se utilizan en las armas de fuego.

10. Acción típica. - El Delito de Tenencia ilegal de Armas de Fuego, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente realice las siguientes acciones: a) Fabricar. - Hacer armas u otros materiales peligrosos por medios mecánicos o industriales. Incluye modificar o repotenciar un arma porque se crea una nueva arma, e incluye

también, modificar un arma de fogeo para convertirla en un arma de fuego lo que es propiamente fabricar un arma; b) Almacenar- Poner o guardar en almacén, depósito o vivienda, armas y otros. La cantidad de armas debe ser significativa para ser almacenadas; c) Poseer. - Tener un arma en su poder. Incluye poseer, tener y portar. El delito de Tenencia ilegal de Armas de fuego y Municiones a l ser un delito de peligro común abstracto y de mera actividad, solo exige que el agente tenga en su poder bajo su esfera de posesión y disposición armas de fuego y/o municiones, las cuales tienen que estar operativas, sin importar las motivaciones de tal posesión e Independientemente que el arma hubiere o no ha sido utilizada (Ejecutoria de la Segunda Sala Penal Especial N°009 - 2002 de fecha 14 de Julio del 2006)

En el R.N. N°634-2003-Lima precisa que “El Tipo Penal de tenencia ilegítima de armas de fuego, (...) crea un riesgo para un número indeterminado de personas en tanto el arma sea idónea par a disparar y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma de ahí que se diga que también es un delito de tenencia, y al elemento subjetivo solo se requiere conocimiento de que se tiene el arma careciendo De una autorización pese a la prohibición de la norma.

#### 11. TIPICIDAD SUBJETIVA:

Se requiere de la concurrencia de dolo directo. De este modo el sujeto agente tiene conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva del tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos.

#### 12. ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:

La primera debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación, como son: La legítima defensa, estado de necesidad justificante, actuar por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho o consentimiento. La segunda es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad, el desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta.

#### PRINCIPIO ACUSATORIO MOTIVACION DE RESOLUCIONES JUDICIALES

## – ASPECTOS SOBRE VALORACION DE LA PRUEBA Y PRESUNCION DE INOCENCIA

13. El hecho objeto del proceso penal, según doctrina procesalista consolidada, es definido por el Ministerio Público. Constituye requisito objetivo esencial de la pretensión penal, que obliga al Órgano Jurisdiccional determinar su identidad objetiva, el hecho típico y la homogeneidad del bien jurídico, es decir el hecho histórico subsumible en tipos penales de carácter homogéneo.

14. La valoración de la prueba es la operación intelectual o mental, que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso; en nuestro ordenamiento procesal penal, la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada, respetando las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; en virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios actuados lícitamente sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado.

15. La valoración de la prueba no solo es un derecho procesal del justiciable sino un derecho fundamental que está contenido dentro del derecho a probar y este a su vez dentro del derecho del debido proceso; es un derecho complejo cuyo contenido, está determinado: “por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado”. Esta valoración adecuada y motivada se deriva de una doble exigencia del Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. Por ello, la omisión injustificada de la valoración de una prueba aportada por las partes,

respetando los derechos fundamentales y las leyes que la regulan, comporta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y, por ende, al debido proceso. Por lo general cuando el imputado niega los cargos formulados por el representante del Ministerio Público o cuestiona pasajes del mismo, corresponde al Tribunal determinarlo a partir de la valoración de la prueba incorporada y actuada lícitamente en la causa, específicamente en el juicio oral, esa es la lógica del proceso Jurisdiccional contradictorio.

16. Es necesario no dejar de mencionar que debe tomarse en cuenta: a) en “las máximas de la experiencia,” que está legitimado hacerlo por derecho positivo (Art. 393.2 del NCPP) como por doctrina y jurisprudencia unánime, entendiéndose por tales “aquellos elementos que van más allá de una estricta operación lógica, que no son otra cosa que juicios fundados de lo que comúnmente ocurre, y que pueden ser generalmente conocidos por cualquier sujeto medio”; y b) en el principio de la primacía de la realidad, resaltada en innumerables sentencias por el Tribunal Constitucional y tratar de buscar en cada análisis o valoración probatoria la verdad real, definido por el Tribunal Constitucional “como aquel que aconseja que, en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que indican los documentos, debe otorgarse preferencia a lo primero; es decir, la integración prefiere lo que sucede en el ámbito de los hechos y descartar la proscrita verdad legal”(lo resaltado es nuestro).

17. Es necesario no dejar de mencionar que el Juez está sometido al principio de legalidad por el que, ante un hecho concreto debe aplicar la norma que corresponda ya que el Juez mantiene la potestad de ejercer el control en el juicio jurídico que se refiere a correcta subsanación de la conducta del acusado en la norma penal fijada en el fundamento de derecho de la acusación fiscal que ha sido materia de control por el Juez de Investigación Preparatoria. También, es necesario dejar constancia que no estamos frente a las denominadas “circunstancias mordicativas”, que como se sabe, son elementos fácticos accidentales del delito, contingentes o no esenciales, que no pueden servir fundamento al injusto o a la culpabilidad, cuya función es concretar con mayor énfasis la conducta los individuos; en la cual en juicio oral se requiere la actividad probatoria.

18. Este Juzgado Penal Unipersonal procede a valorar los medios probatorios aportados teniendo presente el Principio constitucional de Presunción de inocencia previsto en el Artículo 2º, inciso 24) literal e) de la Constitución Política del Perú, recogido en el Artículo II en su numeral 1) del Título Preliminar del Código Procesal

Penal del 2004; concordante con el Artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Artículo 14° inciso 2) del Pacto internacional de Derechos civiles y políticos y el Artículo 8° inciso 2 ) del Pacto de San José; es decir se preceptúa un estado jurídico de no culpabilidad correspondiéndole al Ministerio Público como titular de la carga probatoria y de la acción pena el desvirtuar la presunción de inocencia del acusado al no asistirle a éste el deber de probar la inocencia que alega.

#### ACTUACION PROBATORIA Y VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUEBA

Conforme lo ha sostenido la doctrina, prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, es todo dato que proviene de la realidad y que se incorpora al proceso. Es un derecho fundamental, puesto que tiene protección constitucional, en la medida que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139.3, de la Constitución, “por consiguiente constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa (...)”.

En un proceso son las partes las únicas que tienen derecho a introducir o producir medios de prueba que refuercen su hipótesis, este derecho no solo es procesal, sino que tiene protección constitucional, así lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, por tanto, es un derecho fundamental en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución. En ese sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. “es menester considerar que el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho

fundamental a la prueba. Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa”.

Pero como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba no es absoluto, está su restricción o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o, bienes Constitucionales -límites extrínsecos-, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión -límites intrínsecos-. El derecho a la prueba en nuestra normatividad es restringido, y se le relaciona casi exclusivamente con la presunción de inocencia. Por eso, normalmente aparece bajo la fórmula siguiente: "la persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su Responsabilidad". Es un derecho complejo cuyo contenido, está determinado: "por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida”, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración implica que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado”.

19. Siendo ello así, tenemos que en el presente juicio oral se han actuado los siguientes medios de prueba:

#### A.- DECLARACIONES:

##### a: DECLARACIÓN DEL PERITO PNP K

Quien en juicio oral refirió que la pericia se realizó a solicitud de la dependencia policial se remitió un revolver calibre 22 una perdigonera y casquillos y cartuchos a fin de verificar si las armas de fuego han sido disparadas y están operativas, por otro lado en cuanto a los cartuchos para verificar su estado de operatividad, las muestras fueron en la comisaria de Casa Grande consistente en un revolver calibre 22, una

perdigonera de dos piezas calibre 12, 4 cartuchos calibre 9mm paralelo, dos cartuchos calibre 3.57 largo , un cartucho cal, 22, un casquillo calibre 38 largo y un casquillo cal 380, en estudios se puede determinar el revólver adaptado tiene real calibre 22 se encontraba en regular estado de conservación y buen estado de propiedad con características que ha sido utilizada para efectuar dos disparos, por otro lado consistente en la perdigonera de dos piezas se encuentra en buen estado de conservación con características de haber sido utilizada para efectuar disparos asimismo correspondiente a cuatro cartuchos para arma de fuego paralelo se encontraba en buen estado de conservación y operatividad, el calibre cuatro correspondiente a cartuchos 3.57 magno se encontraba en buen estado de conservación y operatividad, correspondiente a un cartucho calibre 22 se encontraba en buen estado de conservación y operatividad, correspondiente a un casquillo 38 largo en regular estado de conservación y con características aprovechables para un estudio microscópico comparativo, la muestra número siete correspondiente a un casquillo de cartucho tipo pistola calibre 380 auto cortos se encontraba en regular estado de conservación y con características aprovechables para un estudio microscópico comparativo las conclusiones las cuales se han arribado; no se llegó a realizar ningún examen comparativo porque en esos tiempos ya se estaba remitiendo las muestras actualmente se trabaja va no tenemos un archivo en Trujillo se está remitiendo al sistema iris para que ingrese a un sistema así como el a fis que hay; me ratifico en el contenido y firma; el revólver adaptado tipo real es un revolver que se puede comprar en un súper mercado, que es de fogeo se le condiciona para realizar disparos de tiro real, cuando saca la pólvora oxidada es porque ha sido disparada el arma de fuego y resultado positivo trabaja con un reactivo, llevo como perito en diferentes áreas, 23 años, no se puede efectuar tiempo por ejemplo si este momento efectuó un disparo de acá a dos horas hago una limpieza total para adaptarlo sale negativo o al haber disparado y no he hecho mantenimiento 15 días sale positivo.

b.- DECLARACION DEL S02 PNP L:

Actualmente estoy Laborando en el Establecimiento Penitenciario El Milagro, en el año 2013 laboraba en la Comisaria de Casa Grande, el 09 de abril del 2013 no recuerdo me encontraba de servicio supongo, estaba en el patrullero recibimos una

llamada sobre un sujeto herido, llamaron que lo habían disparado y lo llevan al hospital y en el hospital el agraviado nos comienza a decir quienes habían sido, donde vivían, sabía, el mismo había visto quienes habían sido, proporcionó los nombres uno A el otro I, el registro personal le hice a Guevara a quien le encontré un arma tipo revolver, abastecida por un cartucho marca Italy, cuando la policía toma conocimiento de los nombres se hizo un operativo para poder capturarlos y si pudimos intervenir a las tres personas y al llegar a la dependencia policial, el agraviado lo reconoce a los sujetos y señala que si habían sido ellos, se intervino en su casa, al vernos se corre hacia su domicilio, el arma se le encontró en la cintura y con respecto a las otras personas uno se encontró en la calle las Begonias y el otro sujeto ha sido por Santa Teresita, se encontró una arma tipo trampera, las municiones, casquillos, me ratifico en el acta; tres o cuatro años 2011 al 2014, no recuerdo si he intervenido anteriormente a A , antes de intervenirlo conocía las características del imputado, se intervino fuera de su vivienda.

c.- DECLARACION DEL TESTIGO H :

Conozco al señor B, de vista, de Casa Grande, al señor A, que se encuentra en la sala al lado de su abogado, el 09 de abril del año 2013 no recuerdo, la declaración que se me pone a la vista es mi firma y mi huella, no recuerdo que destino fue del arma de fuego, no recuerdo cuantos disparos fue, al aire fueron los disparos que efectúe, al momento de los hechos no sabía manipular un arma de fuego, no recuerdo que distancia estábamos tanto el agraviado como nosotros en la motocicleta a circulación; no recuerdo a quien hice entrega el arma de fuego; no me fije si el señor estuvo herido, en la motocicleta íbamos los tres.

d.- DECLARACION DE I :

Al señor B no recuerdo, al señor A, si lo conozco de vista, el 09 de abril del 2013 no recuerdo que actividades realice, no recuerdo haber manifestado si tenía o no rencilla con el señor B, no recuerdo de quien era la idea de tomar venganza en contra B, antes de venir a esta audiencia no he sido amenazado, ni coaccionado para venir a declarar; no recuerdo haber dado la declaración de que iba a ir manejando la moto y que iba ir detrás para asustarlo a B .

e.- DECLARACION DEL MAYOR PNP P:

Desde el año 01 de enero del año 1991, en el mes de abril era Jefe Comisario de la Comisaria de Casa Grande, efectivamente el 9 de abril del 2013 en horas 22:00 más o menos habíamos recibido una llamada telefónica que se había producido una balacera en cierta calle de la jurisdicción, nos constituimos con mi personal al llegar al lugar había una persona tendida en el suelo estaba herido por lo que se dispuso que inmediatamente sea conducido al hospital para su atención médica producto de que ha sido víctima de PAF proyectil de arma de fuego, durante la entrevista que se le hizo al agraviado manifestó que habían sido los autores tres muchachos de los cuales detalló los nombres completos que conocía, después nos dirigimos por el lugar que vive que nos indicó la misma persona agraviada indagando vimos a una persona que al notar la presencia policial ingresó inmediatamente a un inmueble por lo que con las características que nos dio el agraviado lo comenzamos a perseguir e intervenimos en el interior de su inmueble para encontrarlo con un arma de fuego, por lo cual comenzamos a interrogar por su participación en el hecho y para ello aceptando la posesión del arma comenzó a detallarnos las dos personas que había estado Con él, que habían participado en el atentado de la persona del agraviado también se intervino a las otras dos personas porque la misma persona intervenida como se conoce comenzó a indicar donde Vivian donde se encontraban, los encontramos por inmediaciones de sus viviendas y también los tres conjuntamente fueron conducidos a la comisaria y por el lugar de la balacera y los hechos de la connotación de las personas fueron conducidos a la Comisaria formularon las respectivas actas partes de intervención, se encontró un revolver, debajo de un colchón un arma tipo hechiza, se encontró munición, me ratifico en el contenido de la acta, si esos son los nombres de las mismas personas I, H y A, a A se le encontró el arma de fuego, no he sido sentenciado por algún hecho, solo he sido llamado como testigo; en Casa Grande he estado laborando en el mes de febrero, marzo, abril, se hizo 10 intervenciones mínimos en ese momento en Casa Grande, había casos de homicidios, anteriormente en ninguna oportunidad e intervenido a A, al momento de la intervención no lo conocía, a las 22:30 tomamos conocimiento y nos constituimos al lugar, aproximadamente demoramos 5 minutos de la Comisaria al lugar de los

hechos, a A en su casa lo intervenimos, no ha dado características físicas la persona se corrió sindicaban que era involucrado, esa persona no recuerdo como estaba vestida, la persona era él se nos corrió ingreso a su domicilio, ingresamos a su casa al momento que llegamos estaba abierto solamente estaba él, no recuerdo como era la casa, una puerta de ingreso normal nuestro objetivo era identificar, ver que era el, era un cuarto normal, estaba metido él, lo identificamos plenamente por él, acepto que los otros dos también habían estado con él.

f.- DECLARACIÓN DEL PERITO M:

Se le pone a la vista el certificado médico legal N° 668-PF-AR, radicándose en su firma y contenido. Según la documentación analizada se puede observar que el peritado sufrió lesiones traumáticas por proyectil de arma de fuego el día 09 de abril del 2013. En el análisis de la historia clínica no se puede determinar la ubicación de los orificios de entrada y salida de los proyectiles de arma de fuego dentro de regiones corporales comprometidas, por lo que tampoco se puede determinar sus trayectos. Se puede inferir que las lesiones causadas por proyectil de arma de fuego, en especial la de la mano izquierda actuaron como transfixiantes al perforar dos caras opuestas de la zona afectada. No se encuentran datos adicionales que fundamenten lesiones en hueso y órganos vitales.

Conclusiones: lesiones traumáticas por proyectil de arma de fuego recientes, atención facultativa 4 días y atención médico legal 12 días, Esta apreciación de no poder determinar la ubicación de los orificios de entrada y salida, es porque lo que narra la historia clínica no narra con detalle en que zonas ni a qué altura, lo refiere de manera genérica. Las lesiones causadas actuaron como transfixiantes, se refiere cuando perfora una estructura por las dos caras, es decir, entra por una cara y sale por la otra cara de la mano. Se pudo determinar, según la historia clínica dice que en la mano izquierda hay una herida de bala con orificio de entrada y salida, esas son las dos balas si la historia clínica no describe o narra o yo no puedo determinar si se afectó órganos vitales.

19. Oralización de documentos: Se oralizaron los documentos solicitados por los partes procesales no actuados en la audiencia consistente en:

Acta de intervención policial de fecha 09 de abril del 2013 efectuada por personal policial de la comisaria PNP de Casa Grande, a través de la cual se describe la intervención policial efectuada al investigado quien se le halló en su cintura del pantalón color lila que vestía un revolver marca made in italy adaptado calibre 22 mm, serie N° 1863 abastecido con un cartucho calibre 22 marca súper sin percutar.

- Acta de registro personal policial de fecha 09 de abril del 2013 efectuada por personal policial de la comisaria PNP de Casa Grande al investigado A, a quien se le halló en la cintura lado derecho un revolver color negro con letras made in italy con serie N° C. 1863 el mismo que se encontraba abastecido con un cartucho calibre 22 sin percutar de marca súper.

- Acta de registro domiciliaria de fecha 10 de abril del 2013 efectuada por personal policial de la comisaria PNP Casa Grande al investigado A, quien al ser perseguido al darse a la fuga e ingresar a su domicilio se refugió en su dormitorio, en donde al reducido se le practicó el registro personal y se le halló a la altura de su cintura del pantalón color lila que vestía, 01 revolver calibre 22mm, marca made in Italy abastecido con un cartucho calibre 22 mm; sin percutar ; un arma de fabricación artesanal denominada “Trampera” la misma que se encontraba debajo de un colchón del segundo camarote en donde descansa el investigado, a un costado del colchón se encontró una caja de zapatos de color naranja marca Nevado en cuyo interior había dos municiones cal 38mm, uno PNP y el otro 38 SPL color plateado sin percutar, cuatro municiones cal 9mm de los cuales tres son marcas SBS y uno marca LUGER sin percutar y dos casquillos percutados de los cuales uno de ellos es marca SBS especial cali38 mm y el otro marca SBS de color dorado 9mm,. Corto.

- Acta de reconocimiento domiciliario de fecha 10 de abril del 2013, a través de la cual el investigado H y el menor I, indican que la dirección del tío de su amigo A, identificado como A; siendo esta persona quien entregó la moto lineal color azul a su sobrino y el arma de fuego al investigado H solo para asustar no eliminar al agraviado B.

- Historia, clínica del agraviado B , expedida por el Hospital Es Salud de Casa Grande, a través de la cual se aprecia que el agraviado ingresó el día 09 de abril del por presentar herida sangrante en mano y cadera izquierda por proyectil de arma de

fuego

- Certificado médico legal N° 000668-PF-AR, practicado al agraviado B, por el médico legista Dr. N de la Unidad Médico Legal de Ascope, a través del cual se ha determinado de la apreciación médico legal que según la documentación analizada se puede observar que el peritado sufrió lesiones traumáticas por proyectil de arma de fuego el día 09/04/2013 concluyéndose que presenta lesiones traumáticas recientes por proyectil de arma de fuego.
- Informe pericial de restos de disparo de arma de fuego RD. 388- 390/2013, concluyendo que las muestras correspondientes a las personas de A, H y I, dio como resultado positivo para plomo, antimonio y bario, compatible con restos de disparos de arma de fuego.
- Dictamen pericial de balística forense N° 613-13, a través del cual se concluye que el revólver de fogeo adaptado a tiro real calibre 22 largo, sin marca ni número de serie a la vista inferior de la cara lateral derecha de su armazón lleva impreso “MADE IN ITALY-C.1863” con tubo cañón de 7.2 cm, de longitud, tambor giratorio con capacidad para alojar siete cartuchos, en regular estado de conservación y buen estado de operatividad con características de haber sido utilizado para efectuar disparos.

PERICIALES:

1. Del médico Dr. N
2. Examen del perito de ingeniería Forense, SOB PNP P.O ALEGATOS

FINALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público ha sostenido básicamente lo siguiente: “El desarrollo de juicio oral se ha logrado probar de manera fehaciente y más allá de toda duda razonable, que el acusado G.P ha participado de los hechos ocurridos el día 09 de abril del 2013 a las 22:30 horas, fecha y hora en la cual el acusado en compañía de H y I realizaron tres disparos dirigidos a la integridad física del señor B , con la finalidad de quitarle la vida. Dichos disparos, no fueron mortales ya que solamente le causaron lesiones,

sin embargo, la finalidad de realizar dichos disparos era de quitarle la vida, debido a que momentos antes el agraviado presuntamente los habría agredido. Se ha probado en el juicio oral que el acusado ese día en compañía de H y I a bordo de una motocicleta acordaron ir con un arma de fuego, que fue proporcionada por un familiar del señor A, el señor J a efectos de dispararle y quitarle la vida al agraviado. Si bien, el que realizó los disparos fue el señor H, sin embargo, ello fue con acuerdo y con participación activa del acusado. En este juicio oral se han actuado los medios probatorios que nos permiten asegurar que estos hechos así ocurrieron, como la declaración de H, quien ya ha sido sentenciado por este hecho en calidad de (Co-autor, acogiéndose a la conclusión anticipada de juicio. Así también como la declaración de I, quien ha señalado que se encontraban bebiendo. Alcohol y que en un momento el agraviado se les acercó y los insultó, viéndose afectados y decidieron tomarla iniciativa de asustarlo y para ello habían ido a la casa del tío del acusado, quien les entregó un arma de fuego, abastecido con municiones. A su vez subieron a una motocicleta, conducido por el acusado A, acudieron en busca del agraviado B, a quien lo encontraron en la Calle Huamachuco, y realizaron tres disparos, según el al aire, y al llegar a un rompe muelle se cayeron, dándose a la fuga, El sentenciado como Co- autor A, ha manifestado que realizó dos o tres disparos, el cual le cayó en el cuerpo del agraviado. Esta declaración acredita los hechos y la vinculación de los hechos con el acusado, ser fuerza con la declaración de I quien confirmó los hechos sucedidos. Ahora, con las declaraciones se ha acreditado que el acusado ha tenido una participación activa en los hechos. Las declaraciones brindadas en juicio se ven corroboradas con las investigaciones del PNP P el cual ha declarado que ese día tomaron conocimiento que una persona había sido herida por arma de fuego y que acudieron al hospital al agraviado y que este indicó quienes habrían sido las personas que habrían realizado los disparos, sindicando que uno de ellos era el acusado, por lo cual hicieron un operativo, cuando llegaron al inmueble del acusado, este intentó huir donde fuere reducido e intervenido por la policial. Al practicarle el registro inmueble encontraron un arma de fuego tipo revolver marca Ikaló, abastecido con cartuchos, así mismo en el interior del inmueble encontraron una arma de fuego artesanal, denominada “trampera” la misma que tenía dos municiones calibre 38, 4 municiones calibre 9 ml. Toda esta actuación se ven corroboradas con

las actas de intervención policial, elaborada por los policías que han declarado en este juicio oral con el acta de registro personal practicada al acusado A, el acta de registro domiciliario. La idoneidad y el funcionamiento de estas armas se han visto probadas con el examen del perito quien ha indicado e este juicio oral que el arma tipo revolver y el arma tipo artesanal se encuentran en regular estado conservación. También se ha acreditado que el hecho de utilizar arma de fuego era con la intención de quitarle la vida al agraviado, no logrando dañar Órganos vitales, sin embargo, hubo la intención. En este juicio oral se ha probado la comisión del delito de Homicidio Simple que no se logró consumar, quedando en grado de tentativa y por el delito de Tenencia ilegal de armas y municiones. Por lo tanto, se solicita DOCE AÑOS de pena privativa de libertad; así mismo se le imponga CUATRO MIL soles por el concepto de reparación civil a favor del agraviado B, y MIL soles a favor del Estado”.

#### ALEGATOS FINALES DE LA PARTE ACUSADA

La defensa refiere: “Que, los delitos por los cuales se está acusando a su patrocinado son delitos de gravedad, se está acusando por un delito de tenencia ilegal y homicidio en grado de tentativa, entonces el agraviado es lógico que se vea afectado en sus intereses porque ha sido lesionado. También es cierto, que para el imputado existen garantías que también deben respetarse desde su intervención. Se menciona gire está acreditado fehacientemente que se haya cometido estos.

Dos delitos con los medios probatorios que se han actuado en juicio, sin embargo, la defensa considera que el Ministerio Público no ha podido acreditar que el acusado es responsable de los dos delitos. A esto se suma que las declaraciones de los dos efectivos policiales se evidencian una situación de vulneración a las garantías a la libertad y a la prueba en cuanto que se haya cometido, respectó al delito de tenencia ilegal, como prueba prohibida. Se menciona que el acusado en Co-autoría con A y I, ha logrado dar muerte al agraviado, sin embargo, estas dos personas al momento de declarar, han ratificado no recordar en la mayoría de los aspectos, sobre todo en las preguntas del porque llevan un arma de fuego cuando están en la motocicleta, mencionan que el motivo era “dar un susto”, además el que ha disparado es H, por lo

que no hay certeza en que hubo un acuerdo. Respecto de las lesiones ocasionadas al agraviado ha manifestado que no es posible determinar la ubicación de lesiones y si estas han lesionado huesos y zonas vitales. Por tanto, no hay certeza que no hubo acuerdo y tampoco se ha podido acreditar fehacientemente que la intención ha sido de lesionar, además de haberse prescindido de las declaraciones del agraviado y de su esposa. Por lo que, la defensa considera que respecto a estos puntos en el delito de homicidio simple no es posible llegar a una certeza de la responsabilidad del acusado porque no habido suficiente actividad probatoria. Ahora, respecto al delito de tenencia ilegal de armas, la pericia balística menciona que la pistola encontrada al acusado está operativa, la defensa no cuestiona la Operatividad del, arma, pero en esta audiencia al perito balístico no se lo mostró el arma para que manifieste si corresponde al arma incautada, porque hay casos en los que no hay congruencia. Por lo que no se puede tener certeza que el acusado haya tenido esa arma. Existe un reconocimiento de otras que el domicilio donde fue intervenido le pertenece al acusado, sin embargo, no se hizo ninguna constatación. Por lo que la defensa, solicita se le absuelva de la acusación fiscal en su contra”.

#### ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO DE LOS HECHOS MATERIA DE JUICIO HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS Y VALORACION CONJUNTA DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO.

Presencia física del agraviado y acusado: Que del examen de las testimoniales actuadas en juicio y de la oralización de las documentales se ha podido determinar que el acusado A, se encontraba en compañía de H y I, esto se encuentra corroborado con la declaración del sentenciado H quien reció que “el día 09 de abril del 2013, a las 20:30 horas aproximadamente en circunstancias que se encontraba tomando cerveza en compañía de sus amigos A. y I, en la vivienda de un amigo ubicada en la Urbanización Santa Teresita del Distrito de Casa Grande, y al estar caminando cada uno a su domicilio, se les cruza el agraviado quien se encontraba ebrio y empezó a insultarlos verbalmente y les sacó un arma blanca, pero como ellos no estaban muy ebrios lo dejaron que pasara y siguieron caminando, siendo que en esos momentos se pusieron de acuerdo los tres para asustarlo, por lo que se dirigieron a la Calle Cajabamba, a la vivienda de los abuelos de A, en donde luego de

conversar con su tío, J, éste les entregó un revolver calibre 38 mm, bastecido con municiones y una motocicleta lineal color azul, se subieron a la moto y fueron a buscar al agraviado por la Urbanización Santa Teresita y como no lo encontraron, fueron por la Calle Huamachuco y la parada encontrando al agraviado B que estaba caminando por lo que se le acercaron en la moto y al estar a unos cuatro metros aproximadamente de él, efectuó dos disparos al aire, y como su amigo aceleró la moto, se cayeron al suelo, luego separaron y se subieron nuevamente a la moto y se fugaron con dirección a la Calle Tren(...). Asimismo, con la declaración del PNP L., y el Mayor PNP .P quienes han referido de manera uniforme, coherente y verosímil que se hizo un operativo para poder capturarlos ante la declaración del agraviado que señaló a los autores del hecho y se pudo intervenir a las tres personas antes referidas y al llegar a la dependencia el reconoce a los sujetos y señala que si habían sido ellos, a A se intervino en su casa, al verla presencia policial se corre hacia su domicilio, el arma se le encontró en su cintura, así como la otra arma de fuego “trampera” y municiones en su domicilio y con respecto a las otras personas uno se encontró en la calle las Begonias y el otro sujeto ha sido por la Urb. Santa Teresita, con esta actuación policial que realizaron en el ejercicio legítimo de sus funciones y al no haber encontrado ningún defecto en estas declaraciones, resultan acreditados la vinculación del procesado A con los hechos incriminados.

21. Sobre la existencia de Lesiones por proyectil de arma de fuego en agravio de B: Que, la existencia de las lesiones, producidas al agraviado; están acreditadas con el certificado médico legal N° 000668-PF-AR, emitido por el médico legista N, siendo que el perito médico legista Dr. M de la Unidad Médico Legal de Ascope, en el juicio oral refiere haber examinado la documentación analizada e indica que se puede observar que el peritado sufrió lesiones traumáticas por proyectil de arma de fuego el día 09 de abril del 2013. En el análisis de la historia clínica no se puede determinar la ubicación de los orificios de entrada y salida de los proyectiles de arma de fuego dentro de regiones corporales comprometidas, (...), siendo sus conclusiones: lesiones traumáticas por proyectil de arma de fuego recientes, atención facultativa 4 días y atención médico legal 12 días. Las lesiones causadas actuaron como transfixiones...” Esta declaración se

encuentra corroborada con la Historia clínica del agraviado B expedida por el Hospital ESSALUD de Casa Grande, a través de la cual se aprecia que el agraviado ingreso el día 09 de abril del 2013 por presentar herida sangrante en mano y cadera, izquierda por proyectil de arma de fuego, lo que resulta categóricamente verosímil que las heridas que sufrió el agraviado fue con arma de fuego debido a la naturaleza de estas lesiones advertidas durante el examen de reconocimiento médico legal.

22 Sobre la responsabilidad penal del acusado A del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de J.C.V.R y del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES. Que, para poder determinar la responsabilidad del acusado esta judicatura realiza una valoración integral de los medios probatorios incorporados al juicio efectuando el test de credibilidad y logicidad concordada con las reglas de la lógica, máximas de experiencia y los conocimientos científicos, debiéndose tener en cuenta que la versión inculpativa del agraviado ha sido factible de ser corroborada con los demás medios de prueba actuados en este juicio oral, teniendo como corolario los sgtes aspectos fácticos: Que el día 09 de abril del 2013, a las 20:30 horas aproximadamente en circunstancias que se encontraba tomando cerveza A, H y I, al estar caminando cada uno a su domicilio, se les cruza el agraviado quien se encontraba ebrio y empezó a insultarlos verbalmente y les sacó un arma blanca, siendo que en esos momentos se pusieron de acuerdo los tres para asustarlo, por lo que J, les entregó un revolver calibre 38 mm, abastecido con municiones y una motocicleta lineal color azul, se subieron a la moto y fueron a buscar al agraviado, estaba caminando junto a su conviviente Eufemia Agregada Alonso, por la ultima cuadra de la calle Huamachuco, y previo acuerdo entre los tres sujetos, estando aproximadamente a unos cuatro metros H llegó a realizar tres disparos con arma de fuego tipo revolver en el cuerpo del agraviado B, dándose a la fuga en la misma motocicleta, dejando tendido en el suelo al agraviado y siendo que los efectivos de la Comisaria PNP de Casa Grande recibió una llamada telefónica sobre un tiroteo, acudió hasta el lugar de los hechos encontrando al agraviado herido y lo trasladaron hasta el Hospital de ESSALUD de Casa Grande, donde el médico que lo atendió diagnostico que el agraviado presentaba heridas por arma de fuego, el agraviado señalo a los efectivos policiales que las personas que le

dispararon fueron A, H y I, se montó el operativo policial por lo que aproximadamente a una hora de lo sucedido esto es a las 23.30 horas se logró intervenir al acusado A, quien se encontraba en los exteriores de su vivienda ubicada en el .A.H.H .María Reiche - Casa Grande, y al notar la presencia policial ingresó a su domicilio siendo perseguido y al efectuársele el registro personal le encontraron en su cintura un revolver un revolver Made In Italy adaptado para calibre 22mm, con serie N° 1863, abastecida con un cartucho Cal. 22 mm, marca súper sin percutar, asimismo en el referido inmueble se encontró un arma de fabricación artesanal denominada “Trampera”, la misma que se encontraba debajo de un colchón del segundo camarote en donde descansa el acusado, aun costado del colchón se encontró una caja de zapatos de color naranja marca Nevado en cuyo interior había dos municiones Cal. 9 mm de los cuales tres son marca SBS y uno marca LUGER sin percutar y dos casquillos percutados de los cuales uno de ellos es marca SBS Especial Cal. 38 mm y el otro marca SBS de color dorado 9mm, corto, conduciéndolo hasta la Comisaria PNP de Casa Grande, información que ha sido corroborado con el señalado por los otros intervenidos H y I, durante el plenario se ha acreditado no solo la realización del ilícito penal sino también la responsabilidad del acusado, con la actuación policial desplegada en momento temporal inmediato de ese mismo día tal como lo han referido los efectivos así como de los otros intervenidos, quienes aceptaron haber participado juntamente con el acusado A y puesto de acuerdo para asustar al agraviado empleando un arma de fuego que se ha podido establecer que estas personas sin mediar palabra dispararon sobre el agraviado ocasionándole las lesiones traumáticas descritas por el Médico legista el mismo que ha prestado su declaración ante el plenario y que guarda relación con el Certificado Médico Legal N° 000668-PF-AR, quienes en el plenario al prestar su declaración reconocieron haber estado en el día de los hechos juntamente con A, y que si bien, dijeron no recordar pasajes de cómo sucedieron estos hechos como "no recuerdo cuantos disparos fue no recuerdo que distancia estábamos tanto el agraviado como nosotros en la motocicleta íbamos los tres”, “no recuerdo de quien era la idea de tornar venganza en contra de B”, para. la Judicatura por el principio de inmediación si se ha corroborado la forma y circunstancias como es que se encontraron estas tres personas en la motocicleta, así como la utilización del arma descrita, para herir con

tres disparos al agraviado, dejando notar que tenían la idea de venganza contra el agraviado, por lo que estos medios probatorios no solo acreditan los hechos y la vinculación con el acusado, sino también refuerzan la tesis fiscal que el acusado A, si ha tenido una participación activa en los hechos, más aún que el propio agraviado lo identificó y reconoció qué sido; uno de los autores de este hecho delictivo y como ya se ha indicado por lo referido por sus propios amigos los efectivos policiales tal y conforme ha quedado corroborada con las respectivas actas de intervención Policial N°158-2013- CPNP.CG, la de Registro Personal y de Registro domiciliario de fecha 09 de Abril del 2013, que acreditan la existencia y tenencia de las referidas armas, municiones así como su operatividad, y con la declaración que realizó el perito PNP O, en el Juzgamiento quien precisó que han sido utilizadas para efectuar disparos, así mismo ha quedado acreditado que el acusado A junto a los otros investigados planearon estos hechos al punto de ir a recoger el revolver calibre 38mm abastecido con municiones y la motocicleta de la casa de J, tío de A para tomar venganza contra el agraviado tal como lo ha declarado en el juzgamiento el testigo I y corroborado con el Acta de Reconocimiento domiciliario de fecha 10 de Abril del 2013, efectuado con presencia del Representante del Ministerio Público, los investigados, y su abogada defensora con la cual se acredita la vinculación del acusado con los otros investigados H y I identifican el referido domicilio en la calle Cajabamba N° 105, hasta donde acudieron y presenciaron que el referido J le entregó a su sobrino el acusado y a ellos la moto lineal color azul y la referida arma de fuego para asustar o eliminarlo al agraviado B, acta que la firmaron y estamparon su huella digital, la misma que conserva todo su valor probatorio, llegando acreditarse que hubo la intencionalidad de quitarle la vida al agraviado, hecho que no logró consumarse. En este juicio oral se ha probado la comisión del delito de Homicidio Simple en grado de tentativa por parte del acusado A en, su calidad de Coautor ya que ha participado conjuntamente con las personas de H (sentenciado) y el menor I y la comisión del delito de, Tenencia ilegal de armas y municiones en su calidad de autor en este hecho delictivo, enervándose la presunción de inocencia con la que ingresó al presente proceso, no siendo cierto lo que refiere la defensa en sus alegatos finales en que se haya vulnerado los derechos del acusado, al referirse a una situación de vulneración a las garantías a la libertad ya la prueba con respecto al delito de

tenencia ilegal de armas al sostener que el acta de intervención policial, no tiene valor ya que se cataloga como prueba prohibida, al respecto en el caso que nos amerita, los hechos habían transcurrido a las 22.30 aproximadamente, y siendo que el agraviado y otros testigos identificaron a los autores siendo uno de ellos el acusado, en esas circunstancias al haber sido descubiertos, la policía hizo el operativo para ubicarlos y proceder a su detención la misma que se efectuó a las 23.30 aproximadamente en el domicilio del acusado A, por lo que estamos ante un flagrante delito así lo señala nuestro nuevo Código Procesal Penal en su inciso 1 del Art. 259°, modificado por el Art.3 del Decreto Legislativo N° 983, siendo esto así la policía tiene facultad imperativa para detener a quien sorprenda en flagrante delito sin necesidad de mandato judicial, así como lo previsto en el inciso 2 el citado artículo, por lo que en el caso concreto, no existe prueba prohibida en cuanto a la intervención del acusado A, quien se encontró en posesión de las armas y municiones ya descritas, por lo que la intervención que efectuó la policía ha sido Lícita y válida teniendo en cuenta que el acusado fue identificado inmediatamente por el agraviado, perseguido y, capturado dentro de las 24 horas, esto es aproximadamente a una hora de ocurrido el hecho con los instrumentos que han sido empleados en la perpetración del hecho (armas de fuego y municiones, tanto en su cintura, como en su dormitorio), por lo que podemos concluir que el acusado ha sido detenido en flagrante delito, que no estamos frente a una prueba prohibida como lo ha sostenido la defensa ya que la intervención y registra personal del acusado se ha actuado dentro del marco de la ley y esta obtenido con el respeto de un procedimiento legítimo y con el respeto a los derechos fundamentales, las garantías procesales y normas procesales que nos lleva a colegir la existencia de elementos de prueba que nos lleva a la certeza que los hechos denunciados se han cometido y que vinculan al imputado con el evento criminal.

23. Así mismo se ha llegado a determinar que el acusado no tiene licencia para portar armas de fuego y municiones, con las propias declaraciones de H, (sentenciado) y el menor I, quienes participaron en estos hechos, y coinciden en afirmar que el arma de fuego y las municiones fueron entregadas al acusado A, por su tío J para perpetrar estos hechos, lo que nos lleva a colegir que el acusado A, no

tiene licencia para portar armas de fuego y municiones, llegando a la certeza de que esta posesión tanto del arma de fuego y cartucho encontrada en su cintura del acusado como las municiones y el arma de fabricación artesanal “trampera” encontradas en su domicilio y que fueron incautadas estaban dentro de su esfera de dominio sin tener licencia lo cual se corrobora con estos medios de prueba actuados en el juicio oral y que no han sido cuestionados por la defensa técnica.

24. También debemos precisar que el Ministerio Público adecuó la tipificación al delito de Homicidio Simple en grado de Tentativa al existir elementos de convicción que acreditan esta figura delictiva subsumiéndose en el tipo penal contenido en el artículo 106 del Código Penal concordante con el artículo 16 del acotado, y que el investigado J, también fue investigado en su calidad de Cómplice primario, embargo se archivó en este extremo haber fallecido referido imputado,

#### ANTI JURICIDAD.

25. Del debate probatorio se ha llegado a la convicción que el acusado A, no se encuentra en ninguno de presupuestos de antijuricidad previsto en el Artículo 20° del Código Penal al verificarse que se trata de persona que goza de sus plenas facultades mentales, que no tuvo ni sufrió alteración grave de la conciencia; que es mayor de edad; que no obró en defensa propia al no haber sido agredido por el agraviado que tampoco ha obrado por fuerza física irresistible ni competido por miedo insuperable de un mal igual o mayor, que tampoco ha obrado en cumplimiento de un deber, en ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, ni por orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

26. La operatividad y funcionamiento de las armas y municiones incautadas: Sobre este punto, la judicatura no ha encontrado mayores inconvenientes en aceptar la tesis fiscal, corroborando con el Dictamen balística forense N°613- 13, a través del cual se concluye que el revólver de fogueo adaptado a tiro real calibre 22 largo, sin marca ni número de serie a la vista inferior de la cara lateral derecha de su armazón lleva impreso “MADE IN ITALY-C. 1863” con tubo cañón de 7.2 cm, de longitud, tambor giratorio con capacidad para alojar siete cartuchos, en regular estado de conservación y buen estado de operatividad con características d haber sido utilizado para

efectuar disparos. Con el informe pericial de resto de disparo de arma de fuego RD. 388-390/2013, a concluyendo que las muestras corresponderían al acusado A, dio como resultado positivo para plomo, antimonio y bario, compatible con restos de disparos de arma de fuego.

27. La tenencia ilegal de las armas y los cartuchos encontrados en el cuerpo y en el inmueble del acusado: Se corrobora con el Acta de intervención policial de fecha 09 de abril del 2013 efectuada por personal policial de la comisaria PNP de Casa Grande, a través de la cual se describe la intervención policial efectuada al acusado A quien se le halló en su cintura del pantalón color lila que vestía un revolver marca made in Italy adaptado calibre 22 mm, serie N°1863 abastecido con un cartucho calibre 22 marca súper sin percutar. Así como con el Acta de registro personal policial de fecha 09 de abril del 2013 efectuada por personal policial de la comisaria PNP de Casa Grande al investigado A, a quien se le halló en la cintura lado derecho un revolver ya descrito, y con el Dictamen pericial de balística forense N°613-13, a través del cual se concluye que el revólver de fogeo adaptado a tiro real calibre 22 largo, sin marca ni número de serie a la vista inferior de la cara lateral derecha de su armazón lleva impreso “MADE IN ITALY-C.1863” con tubo cañón de 7.2 cm, de longitud, tambor giratorio con capacidad para alojar siete cartuchos, en regular estado de conservación y buen estado de operatividad con características de haber sido utilizado para efectuar disparos, lo que ha quedado corroborado con lo señalado por el Perito PNP O durante el Juzgamiento, quien manifestó haber realizado dicha pericia a solicitud de la dependencia policial y que después de verificar las armas, cartuchos y casquillos concluyó que han sido disparadas y que están en buen estado de conservación y operativas, y si bien la defensa técnica del acusado ha sostenido que no cuestiona la operatividad de las armas pero si el hecho que a este perito “no se le mostró el arma para que manifieste si corresponde al arma incautada porque hay casos en los que no hay congruencia, por lo que no se puede tener como certeza que el acusado haya tenido esa arma”, sin embargo dicha argumentación no tiene mayor trascendencia para la dilucidación de este caso, pues se ha advertido suficiente corroboración probatoria en torno a que el acusado ha tenido esta arma la que se le halló en posesión y que fue utilizada para disparar contra el agraviado, con los

medios de prueba actuados en el presente juicio oral.

28. La ilegitimidad de la tenencia: Así mismo se ha llegado a determinar que el acusado no tiene licencia para portar armas de fuego y municiones, con las propias declaraciones de H (sentenciado) y el menor I, quienes participaron en estos hechos, y coinciden en afirmar que el arma de fuego y las municiones fueron entregadas al acusado A por su tío J para perpetrar estos hechos, lo que nos lleva a colegir que el acusado A no tiene licencia para portar armas de fuego y municiones, llegando a la certeza de que estas posesión tanto del arma de fuego y cartucho encontrada en su cintura del acusado como las municiones y el arma de fabricación artesanal “trampera” encontradas en su domicilio y que fueron incautadas estaban dentro de su esfera de dominio sin tener licencia lo cual se corrobora con estos medios de prueba actuados en el juicio oral y que no han sido cuestionados por la defensa técnica.

por todo este, este Juzgado llega a convicción que existe certeza en la producción del delito imputado y la presencia de todos sus elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de tenencia ilegal de armas, así también de la antijuricidad y la culpabilidad del acusado A, De igual forma, se ha logrado enervar el Principio de Presunción de inocencia del procesado al haberse actuado prueba válida y lícitamente obtenida y que en su valoración conjunta han determinado la responsabilidad penal y la consecuente imposición de las sanción esa que hubiere lugar.

#### JUICIO DE IMPUTABILIDAD Y REPROCHE

29. Que, el acusado A, es una persona con capacidad plena, según se aprecia del juicio oral, y que evidentemente conocía la prohibición de actuar como lo ha hecho, pudiendo haber esperado del acusado conducta diferente a la que realizó; por lo que, atendiendo a lo expresado precedentemente y del análisis de los autos y de la compulsas de las pruebas aportadas y actuadas conforme a los principios que rigen el debido proceso; se aprecia que existen suficientes elementos de prueba que han permitido determinar de manera incuestionable la existencia del delito de Homicidio Simple en grado de Tentativa y Tenencia ilegal de Armas y Municiones; así como la responsabilidad penal del acusado; por lo que habiéndose concretizado en la

conducta procesal del procesado los elementos objetivo y subjetivo de los tipos penales materia de juzgamiento, su conducta merece ser objeto de reproche penal del Estado.

#### NECESIDAD DE LA PENA

30. Que, habiendo lesionado los bienes jurídicos ya indicados corresponde aplicar la pena para así cumplir con los fines preventivos especiales y preventivos generales señalados en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal, acorde para el peligro con la conducta incriminada, la alarma social que despierta y con la finalidad de proteger tanto a la persona humana como a la sociedad en busca de una sociedad de convivencia pacífica.

#### DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

31. Definitivamente la pena es la expresión de violencia institucionalizada de parte del Estado, es la consecuencia jurídica de un delito, su determinación como pena abstracta es cuestión de política criminal, porque es el Estado por el Jus Puniendi quien determina las penas y las medidas de seguridad. Una vez que se ha establecido la responsabilidad penal del acusado, corresponde la determinación judicial de la pena de manera individualizada en atención a lo dispuesto por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal (que vincula la cantidad de pena con determinadas características del hecho, y la proporcionalidad como límite máximo), y los artículos 45° y 46° del mismo cuerpo normativo. Lo trascendental es la aplicación de los principios de proporcionalidad y culpabilidad “el principio de proporcionalidad, dicho principio exige efectuar una determinación. adecuada De la pena que procure lograr una sanción justa y congruente con la gravedad de la acción realizada, los bienes jurídicos afectados y las circunstancias del hecho, debiendo también guardar relación con el daño ocasionado”, “en consecuencia, desde la perspectiva sustancial del principio de proporcionalidad es necesario adecuarla cantidad y la calidad de la pena al daño causado a la víctima, al perjuicio que con el delito se inflige a la sociedad y al grado de culpabilidad, así como al costo social del delito”<sup>15</sup>. (Lo resaltado es nuestro).

32. En primer lugar, para poder llegar a la pena judicial, previamente se debe identificar la presencia de la pena básica o abstracta que es la pena que fija la Ley en cada tipo penal, con parámetros mínimos y máximos. En el presente caso los hechos acusados se encuentran tipificados en el Artículo 106 del Código Penal, Homicidio Simple en Grado de Tentativa cuya pena será no menor de seis ni mayor de veinte años; en concordancia con el artículo 16° que establece “En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena” por lo tanto, en aplicación al principio de legalidad ese es el parámetro imprescindible (marco mínimo y máximo de pena aplicable, de carácter abstracto), y en el Artículo 279° del Código Penal, Tenencia ilegal de Armas y Municiones cuya pena será “no menor de seis ni mayor de quince años”, por lo que el actuar del acusado A comprende un Concurso real de delitos por lo que se deberá sumar las penas a imponer por estos delitos.

33. En segundo lugar, se tiene que individualizar la pena, que será finalmente la pena concreta o pena judicial y este proceso no está sujeto al libre albedrío del Juez sino que es un proceso técnico y valorativo; técnico porque debe observarse reglas, las cuales imponen orientación, secuencia, es decir tiene seguir un procedimiento regulado y es valorativo porque el magistrado tiene que emitir juicios de valor y para poder llegar a ello debemos analizar las “circunstancias” que concurren al hecho.

a) Las circunstancias específicas se caracterizan porque: a) sólo se encuentran reguladas en la parte especial, o en leyes especiales, como en la ley de lavado de activos por ejemplo; no todos los tipos penales tienen estas circunstancias, solo funcionan con determinados delitos, por ejemplo en el artículo 189° del código penal que nos proporciona un listado de circunstancias; sólo pueden ser aplicadas para la determinación de la pena en determinados delitos; c) sólo permiten individualizar la pena concreta en el espacio de los límites inicial o final que les fija la ley en los catálogos y niveles regulados en la parte especial y que constituyen su pena básica; a) las atenuantes por identificar; menor antijuricidad, menor culpabilidad y menor punibilidad, determinan menor pena (se proyectan hacia el extremo inicial o mínimo de la pena básica); e) las agravantes por identificar mayor antijuricidad, mayor

culpabilidad y mayor punibilidad, determinan mayor pena (se proyectan hacia el extremo final o máximo de la pena básica); f) cada circunstancia específica determinada corresponde un marco porcentual, decir esa punición debemos dividirlo entre la cantidad de circunstancias específicas; g) puede haber concurrencia de circunstancias específicas pero no con circunstancias genéricas. Es necesario no dejar de mencionar que si tengo circunstancias específicas, ya no tendré que utilizar las reglas del artículo 46° del código penal, es decir la regla de punición en tercios

34. En el presente caso concreto la suscrita advierte la presencia de una causal de “disminución de punibilidad”, pues hemos probado que los hechos no llegaron a consumarse quedando en grado de tentativa, siendo ello así, estamos frente a una realización imperfecta del delito; por lo tanto, se afecta la extensión de la punibilidad legal de la sanción (pena conminada) sobre la base del principio de lesividad y no es posible el análisis de las circunstancias, porque estas se utilizan cuando existe el delito, cuando hay tentativa no hay delito y se conectan con la pena no a través de la determinación judicial como se hacen con las circunstancias sino a través de escalas propias, La tentativa es un delito no realizado por eso la pena nunca puede ser la pena del autor, tendrá que imponerse necesariamente por debajo del mínimo legal ¿hasta dónde? Hasta donde el Juez estime razonable. Es decir, en la tentativa ya no funciona el sistema de tercios sino básicamente el artículo 16° del Código penal, será siempre menos que la pena del delito consumado, nunca la pena del autor; teniendo en cuenta lo mencionado.

35. En el caso concreto se tiene que para el acusado A, es de aplicación la atenuante genérica prevista en el literal a) del inciso 1 del artículo 46 del Código Penal, es decir “La carencia de antecedentes penales”, sin que se aprecian agravantes genéricas, así mismo teniendo en cuenta que los hechos no llegaron a consumarse quedando en grado de tentativa, lo que permite ubicarnos que la pena concreta final para el acusado será de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, con respecto

al delito de Homicidio Simple en Grado de Tentativa, y con respecto al delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones la sanción será de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y a teniendo en cuenta que actuar

comprende un concurso real de delitos por lo que sumando las penas se le impondrá la sanción de ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DELIBERTAD EFECTIVA.

35. En el presente caso concreto la suscrita advierte la presencia de una causal de “disminución de punibilidad”, pues hemos probado que los hechos no llegaron a consumarse quedando en grado de tentativa, siendo ello así, estamos frente a una realización imperfecta del delito; por lo tanto, se afecta la extensión de la punibilidad legal de la sanción (pena conminada) sobre la base del principio de lesividad y no es posible el análisis de las circunstancias, porque estas se utilizan cuando existe el delito, cuando hay tentativa no hay delito y se conectan con la pena no a través de la determinación judicial como se nacen con las circunstancias sino a través de escalas propias, La tentativa es un delito no realizado por eso la pena nunca puede ser la pena del autor, tendrá que imponerse necesariamente por debajo del mínimo legal ¿hasta dónde? Hasta donde el Juez estime razonable. Es decir, en la tentativa ya no funciona el sistema de tercios sino básicamente el artículo 16° del Código penal, será siempre menos que la pena del delito consumado, nunca la pena del autor; teniendo en cuenta lo mencionado.

36. En el caso concreto se tiene que para el acusado A, es de aplicación la atenuante genérica prevista en el literal a) del inciso 1 del artículo 46 del Código Penal, es decir “La carencia de antecedentes penales”, sin que se aprecian agravantes genéricas, así mismo teniendo en cuenta que los hechos no llegaron a consumarse quedando en grado de tentativa, lo que permite ubicarnos que la pena concreta final para el acusado será de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, con respecto al delito de Homicidio Simple en Grado de Tentativa, y con respecto al delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones la sanción será de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y a teniendo en cuenta que actuar comprende un concurso real de delitos por lo que sumando las penas se le impondrá la sanción de ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DELIBERTAD EFECTIVA.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

“La reparación Civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad Civil y penal protege al bien jurídico en su totalidad<sup>16</sup>”. El objeto civil está regulado en los artículos 92° al 101° del Código Penal, este último artículo remite en lo pertinente a las disposiciones del Código Civil estas normas permiten la protección de la víctima con respecto al aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, por lo que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, “lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto 1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-; cuanto 2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales - no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas”. Desde esta perspectiva el daño Civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales; como en el presente caso, se ha lesionado el bien jurídico no patrimonial, como es la integridad física, del agraviado Lo que le imposibilita el normal desenvolvimiento de sus actividades cotidianas, con el consiguiente gasto para sus necesidades personales, lo que ha sido evaluado por el fiscal.

37. Ahora bien, el resarcimiento del daño ocasionado, debe estar ceñida en su cálculo a lo que establece el Art. 92° y 93° del Código Penal, esto es, además del pago indemnizatorio debe comprender la devolución de lo que indebidamente se ha beneficiado el procesado, debiéndose fijar una suma “acorde, proporcional y equilibrada en atención al grado de participación del procesado, sus intereses, el grado de lesividad por el delito cometido y la realidad económica”.

38. En el presente caso teniendo en cuenta el principio del daño causado, se hace necesario imponer suma razonable y proporcional al grave daño físico sufrido por el

agraviado como bien lo ha expuesto el especialista en audiencia, pues necesita pasar por un tratamiento debido a las lesiones traumáticas por proyectil de arma de fuego, por lo que es real y objetivo este daño y tiene que indemnizarse, en este sentido deben ser cubiertos por esta reparación civil, por lo que la determinación y cuantificación de la reparación civil debe guardar proporción con el daño y el perjuicio irrogado por lo que la suma requerida por el Fiscal cumple el principio del daño causado, ciñéndonos al principio de proporcionalidad se fija una indemnización de CUATRO MIL SOLES(S/. 4,000.00), monto que deberá ser pagado por el acusado a favor del agraviado, y MIL SOLES (S/.1,000.00) a favor del Estado.

39. El Código Procesal Penal, en su artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Sin embargo, el criterio del suscrito es eximirlo totalmente al existir razones constitucionales de resistencia del acusado para con el proceso.

### III. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° numeral 24) literal e), 138° y 139° numeral 5 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 29°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 50°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, **106° y 279°** del Código Penal, así como los artículos 393°, 394°, 395°, 396°, 397°, 399°, del Código Procesal Penal vigente, y administrando justicia a nombre de la nación, el Juzgado Penal Unipersonal de Ascope, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

FALLA:

1. **CONDENANDO:** A, identificado con D.N.I. N° 61645076, nacido el 08 de Marzo de 1992, soltero, natural del Distrito de Casa Grande- Provincia de Ascope, con grado de instrucción secundaria completa, hijo de Q y R, como COAUTOR del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad DE HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de B; y como tal se le impone la pena de CINCO AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de

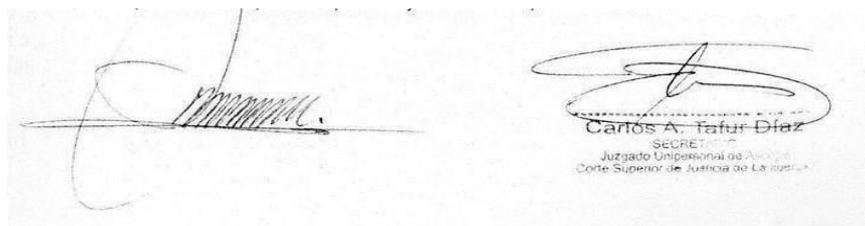
efectiva, y como AUTOR del delito contra la Seguridad Publica: Peligro Común en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES en agravio del ESTADO se le impone la pena de SEIS AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, por lo que, tratándose de un concurso real de delitos, la pena a imponer es de ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARACTER DE EFECTIVA;

2. FIJANDO: Por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado, la suma de CUATRO MIL SOLES a favor del agraviado B y MIL SOLES a favor del Estado.

3. COSTAS: Sin costas.

4. MANDO: Que la presente sentencia se de lectura en acto público.

5. ORDENO QUE CONSENTIDA y/o ejecutoriada que fuera la presente resolución: SE INSCRIBA donde corresponda, cursándose los boletines que corresponda al Registro Central de Condenas; y en su oportunidad REMITASE el presente proceso al Juzgado Penal de investigación Preparatoria competente, para la ejecución de la presente sentencia.



Handwritten signature and official stamp of Carlos A. Tafur Díaz, Jefe del Juzgado Unipersonal de Asesoría, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

**SEGUNDA INSTANCIA – TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD SEGUNDA  
SALA PENAL DE APELACIONES**

---

Avenida América Oeste s/n - Mz “P” lote 7 - Urb. Natasha Alta -  
Trujillo Telefax: 044 - 482260 Anexo 23758

PROCESO PENAL: N° 00025—2017-0-1601-SP- PE-02

IMPUTADO: A

DELITO: HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE  
TENTATIVA Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

AGRAVIADO: B Y EL ESTADO

PROCEDENCIA: JUZGADO UNIPERSONAL DE ASCOPE

IMPUGNANTE: EL IMPUTADO

MATERIA: APELACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA

**SENTENCIA DE VISTA**

RESOLUCIÓN N° VEINTIOCHO

Trujillo, Tres de Mayo

Del Año DOS Mil diecisiete. -

VISTA Y OÍDA; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, Doctor S, Presidente de la Sala y Director de Debates), la Doctora U (Juez Superior Titular), y la Doctora T (Juez Superior Titular), en la que interviene como parte apelante el

abogado del sentenciado A , el Dr. F e interviniendo en representación del Ministerio Público, el Dr. V

#### I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

01. Que, Viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia condenatoria, contenida en la RESOLUCIÓN N° 20 de fecha 12 de Agosto del 2016, que CONDENA al acusado A por los delitos de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio de B y el Estado a CINCO y SEIS años de pena privativa de libertad, respectivamente; y al PAGO :de una reparación civil ascendente a la suma de CUATRO MIL SOLES, respecto del primer delito, que el condenado debe abonar en favor de los AGRAVIADOS; y la suma de MIL SOLES, respecto del segundo delito, que el condenado debe abonar en favor del ESTADO AGRAVIADO.

02. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por la Defensa del imputado, quien solicita que se REVOQUE la sentencia en el extremo condenatorio y se absuelva a su patrocinado de los cargos Formulados por el Ministerio Público por existir insuficiencia probatoria y prueba ilícita.

03. El Ministerio Público, solicita que se CONFIRME la sentencia impugnada en todos sus extremos, pues en el juicio oral se han demostrado los delitos y la responsabilidad penal del acusado apelante.

04. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el A quo ara dictar la sentencia condenatoria recurrida, en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

#### II. CONSIDERANDOS:

##### 2.1. PREMISA NORMATIVA:

05. Que, el delito de homicidio se encuentra previsto en abstracto en el artículo 106 del Código Penal. El citado artículo reprime con pena privativa de libertad no menor

de seis ni mayor de veinte años, la conducta de quien “mata a otro”.

06. La conducta típica del delito de Homicidio consiste en arrebatar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura penal. Si bien, en el tipo penal no se hace referencia a la forma de aniquilar la Vida de otro, se entiende que puede ser por acción u omisión.

07. Es importante tener en cuenta que para calificar el delito de Homicidio resulta irrelevante determinar la modalidad empleada por el agente, así como los medios Utilizados. (Revolver, cuchillo, golpe de puño, entre otros) para consumir el hecho punible. Se trata de aquella clase de delitos que, en Doctrina, se denominan “Tipos Resultativos” o “Tipos Prohibitivos de Causar”, en los cuales la Ley sólo se limita a prohibir la producción de un resultado, sin determinar la clase del comportamiento típico. La Doctrina Nacional concuerda en que el bien jurídico protegido en el delito de Homicidio consagrado en el precitado artículo es la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. Esto es, se pretende proteger la vida de la persona, la misma que comprende según nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella.

08. El delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego que se encuentra tipificado en el artículo 279° del Código Penal, el cual señala: “El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”

09. El delito de tenencia ilegal de arma de fuego es de mera actividad y comisión instantánea. En este delito de tenencia ilegal de arma de fuego o de municiones no hace falta que se haya producido el resultado, contiene por tanto una presunción iuris tantum, que el solo hecho de portar armas o municiones, sin licencia para ello, implica un peligro para la seguridad pública, como delito de mera actividad y comisión instantánea. El tipo penal de tenencia ilegal de armas, exige, en función al bien jurídico tutelado por la norma jurídico penal que la munición debe estar en

condiciones de ser utilizada para el fin que fue fabricada, esto es, que pueda ser empleada para hacer fuego; que esto último, como apunta la doctrina, traduce la exigencia, cuando menos, una peligrosidad ex ante o potencial de la conducta para los bienes individuales cuya tutela constituye en sentido estricto solo la ratio legis de los supuestos típicos comprendidos de este delito. Lo mismo se exige para las armas, bombas o explosivos.

10. El Artículo 259 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N°29372, publicada el 09 junio 2009, estableció que La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito;(y que). Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo, Posteriormente, en agosto del 2010, mediante la Ley N° 29569, se modifica el Artículo 2590 estipula que existe flagrancia cuando “. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, el agente ha huido y ha sido Identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible”. Modifica el Artículo 2590 estipula que existe flagrancia cuando el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible”.

11. Según el Tribunal Constitucional “...la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se Viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su

particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe Conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva comporta la necesaria intervención policial” (EXP. N.º 00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito esté relacionado con el objeto los instrumentos del delito ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo ...**Que la flagrancia deben entenderse como una evidencia del hecho delictuoso**, por lo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado; directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia de sospecha o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia”(EXP. N9 05423-2008-HC/TC).

12 El Artículo II Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, Se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo; obtenida u actuada con Las debidas garantías procesales”.

13. Que, debe observarse que según el Artículo 158 del Código Procesal Penal:  
1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados; En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria...”

14. El del artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política Perú, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El derecho a la debida motivación de la resolución judicial importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, razones que deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

15. Que, el Artículo 425° del Código Procesal Penal, señala “La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 409°, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar...”. De forma expresa, el Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

## 2.2. PREMISA FÁCTICA.

16. Que, en Audiencia de Apelación no se han actuado nuevos medios probatorios, ni se ha producido la oralización de ningún documento, solo se ha contado con los argumentos de las partes (Fiscalía y Defensa).

17. En sus alegatos de clausura, la Defensa del acusado solicita se REVOQUE la sentencia en el extremo condenatorio y se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados por el Ministerio Público por no existir suficiente actividad probatoria que desvirtúe la presunción de inocencia que asiste a su patrocinado, bajo los siguientes fundamentos: 1) Los disparos al aire efectuados por los acusados, como se señala en la acusación fue con el ánimo de asustar al hoy agraviado, mas no de matarlo. 2) Mi patrocinado no tenía en su poder el arma homicida ni efectuó disparos, quien lo hizo fue el señor H 3) No se ha acreditado el acuerdo previo entre

los acusados para dar muerte al agraviado. 4) No se ha realizado una diligencia de constatación y recojo de cartuchos para corroborar cuantos disparos se efectuaron. 5) se prescindió del agraviado impidiéndosele a la defensa poder corroborar su teoría del caso. 6) Respecto al delito de tenencia de armas de fuego, los efectivos policiales que tomaron conocimiento del hecho refieren que el agraviado dio los nombres y domicilios de sus agresores, sin embargo, nunca dio características, por lo que no era posible saber quiénes eran; aun así, acuden al domicilio de Guevara Pablo, encontrando aun sujeto, quien, al verlos, ingresa al domicilio sin cerrar la puerta ni deshacerse del arma, siendo intervenido al interior del domicilio. 7) No se ha acreditado plenamente que ese domicilio es de A, solo se ha practicado un Acta de Reconocimiento a sus coimputados, donde refieren que dicho inmueble es el del domicilio de Guevara Pablo, sin practicarse diligencia de constatación alguna. 8) Se allanó el inmueble sin ninguna orden judicial; y, al no encontrarnos frente a un supuesto de flagrancia, la prueba obtenida a partir de dicho allanamiento es ilícita.

18. Por su parte, la Fiscalía solicita que se CONFIRME la sentencia impugnada en todos sus extremos que se le condena al acusado A por los siguientes argumentos: 1) Se ha acreditado, más allá de toda duda razonable que el día 9 de abril a las 22:25 horas el agraviado fue agredido por tres sujetos a bordo de una motocicleta, quienes efectuaron tres disparos en su contra, uno de ellos el acusado A. 2) En juicio oral, los coimputados señalaron que no recordaban nada de lo sucedido, sin embargo, al preguntarles sobre sus declaraciones previas, reconocieron dichas declaraciones efectuadas afirmando que, si así estaba escrito, es porque así declararon, corroborando que el acusado A es quien conducía la moto lineal con la que fueron en busca del agraviado para dispararle. 3) Los tres coimputados refieren que sólo querían asustar al agraviado y para ello solicitaron la motocicleta y arma de fuego, sin embargo, es evidente que su afán fue el de dar muerte a su víctima y huir de la escena a bordo de la motocicleta. 4) en el acta de reconocimiento domiciliario, efectuado en presencia del fiscal, imputados y abogada defensora, se corrobora la versión de que el tío J les proporciona la motocicleta, armas e insumos. 5) Los efectivos policiales han declarado que al tomar conocimiento del hecho, se constituyen al lugar, en donde encuentran al agraviado en el suelo, procediendo a

llevarlo al hospital, donde reconoce y brinda la identidad de sus agresores, así como el lugar donde vivían. Por lo que el personal policial se constituye al domicilio de A, quien al verlos intenta huir ingresando al domicilio, donde le intervienen, encontrándole un arma de fuego y municiones. 6) la versión del acusado respecto a que solo tuvieron la intención de asustar al agraviado y que solo H efectúa disparos al aire no goza de credibilidad, máxime si se practicó la pericia de restos de disparos de arma de fuego, en la que se concluye de los tres acusados dieron positivo para plomo, bario y antimonio. 7) En tal sentido, el ad quo concluye que habría habido acuerdo entre estos sujetos para dar muerte al agraviado, pero por razones ajenas a su voluntad, no se produjo la muerte del agraviado. Asimismo, se ha acreditado que los efectivos policiales intervienen al acusado a pocos minutos de perpetrado el hecho, en un supuesto de fragancia delictiva, encontrando, en posesión del imputado, un arma de fuego en estado de operatividad y, posteriormente, al hacer el registro domiciliario, se encuentran en estado de operatividad y, posteriormente, al hacer el registro domiciliario, se encuentra armas de fuego y municiones, sin que cuente éste con autorización para portar armas de fuego, configurándose el delito de tenencia ilegal de armas de fuego.

19. Finalmente, el acusado haciendo uso de la defensa material ha manifestado que no es responsable de los delitos que se le acusa.

#### ANALISIS DEL CASO.

20. Que, en consideración a las pretensiones fundamentales en la audiencia de segunda instancia esta Superior Pena ha de precisar los puntos controvertidos que son: 1) Determinar si, en la intervención policial efectuada al acusado A, se vulnera el derecho a la inviolabilidad de domicilio. 2) Verificar si existe suficiencia probatoria que acredite la existencia del delito de homicidio en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, así como de la responsabilidad del acusado.

21. En principio, se advierte que la tesis fiscal deviene en que: el día 9 de abril del 2013, en horas 22:25, la persona de B, se encontraba transitando por la calle Huamachuco de la localidad de Casa Grande cuando fue intempestivamente abordada por A y H a bordo de una motocicleta, siendo que la persona de, H, quien se

encontraba en el centro ,previo acuerdo entre los tres sujetos, llegó a realizar tres disparos con arma de fuego tipo revolver en el cuerpo de B, llegando a caerle un proyectil en la mano izquierda y dos a la altura del abdomen lado izquierdo ,para luego de ello darse a la fuga en la motocicleta con rumbo desconocido .Luego, personal policial de la comisaria de Casa Grande tuvo conocimiento de dichos hechos ,por lo que se constituye a dicho lugar ,encontrando en el suelo a la persona B a quien se lo traslado al hospital de Es Salud de Casa Grande, donde el médico que lo atendió diagnostico que presentaba heridas por arma de fuego en la mano izquierda y abdomen izquierdo .Al preguntarle el agraviado quienes habrían sido las personas que le dispararon señalo que los autores del hecho fueron A, H y I, por lo que al montarse el operativo policial a las 23:320 horas se intervino a A, quien se encontraba en los exteriores de su vivienda, quien al notar la presencia policial ingreso a su domicilio ,siendo perseguido por personal policial, quienes al efectuarse el registro personal le encontraron en su cintura un revolver adaptado para calibre 22mm ,abastecida con cartucho 22mm,(...) asimismo se encontró un arma de fabricación artesanal denominada “trampera”, la misma que se encontraba debajo de un colchón del segundo camarote donde descansa el investigado , a un costado se encontró una caja de zapatos color naranja marca Nevado en cuyo interior había dos municiones cal. 9mm de los cuales tres son marca SBS y uno marca LUGER sin percutar y dos casquillos percutados (...)” denominada “trampera”, la misma que se encontraba debajo de un colchón del segundo camarote donde descansa el investigado , a un costado se encontró una caja de zapatos color naranja marca Nevado en cuyo interior había dos municiones cal.9mm de los cuáles tres son marca SBS y uno marca LUGER sin percutar y dos casquillos percutados(...)”

22. Respecto al primer punto controvertido:” Determinar si en la intervención policial efectuada al acusado A, se vulnero el derecho a la inviolabilidad de domicilio”

23. Frente al cuestionario de la defensa, debemos analizar en primer lugar, las circunstancias del hecho debido a que producto de esta acción se procedió a intervenir al acusado W y someterlo a la investigación correspondiente, para luego vincularlo con los delitos de homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal

de armas de fuego. En efecto, en el presente caso el Ministerio Público imputa al acusado ser autor de los referidos delitos, al haber sido intervenido momentos después de haber atentado contra la vida de B y darse a la Fuga, siendo que, luego de haber sido identificado por el agraviado personal policial se constituyó en su domicilio ubicado en AA.HH. Maria Reiche- Casa Grande, frente a lo cual el acusado ,al darse cuenta de la presencia policial intento fugar ingresando a su domicilio, dejando la puerta abierta, siendo perseguido por los efectivos policiales, quienes ingresaron al inmueble y ,al efectuarse el registro personal, le encontraron en su cintura un revolver adaptado para calibre 22mm,abastecida con cartucho 22mm;asi como, al hacer el registro domiciliario ,se encontró un arma de fabricación artesanal denominada “trampera”, la misma que se encontraba debajo de un colchón del segundo camarote donde descansa el investigado, aun costado se encontró una caja de zapatos color naranja marca Nevado en cuyo interior había dos municiones cal.9mm de los cuales tres son marca SBS y uno marca LUGER sin percutar y dos casquillo percutados (...).”

24. En ese sentido se debe realizar un test de Constitucionalidad sobre la obtención de la prueba, por lo que se evaluara necesariamente la actuación de los efectivos policiales en el acto de intervención, donde refieren, se encontró las armas y municiones en poder del acusado. Para determinar si tal actuación fue legítima, se advierte que se realizó un allanamiento sin resolución judicial con el consiguiente registro domiciliario, alegando los efectivos policiales que se trataba de un caso de flagrancia delictiva; actuación policial que es de capital importancia porque sobre ella se sustenta la prueba obtenida y con el que se pretende probar la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, así como del delito de homicidio.

25. El derecho a la inviolabilidad del domicilio se encuentra reconocido por el inciso 9) del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, donde se señala que ninguna persona puede ingresar al domicilio y tampoco realizar investigaciones o registros en el salvo que medie mandato judicial debidamente motivado o caso de flagrante delito o peligro inminente de su perpetración. Este mandato también lo recoge el artículo 214.1 del Código Procesal Penal y es mas en su inciso 3) reconoce el allanamiento sin orden judicial. Llegando a la conclusión que se puede allanar una

morada sin mandato judicial cuando media flagrancia delictiva o peligro inminente de su perpetración. Encontrándose habilitado para ello tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional si atendemos a lo previsto en el inciso 3) del artículo 203 del acotado Código Adjetivo que prescribe que “Cuando la Policía o el Ministerio Público, siempre que no se requiere previamente resolución judicial, ante supuesto de urgencia o de peligro por la demora y con estrictos fines de averiguación, restrinja derechos fundamentales de las personas, corresponde al fiscal solicitar inmediatamente la confirmación judicial” Concluyéndose que tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional se encuentran legitimados para allanar un domicilio sin mandato judicial, pero estarán sujetos a la posterior confirmatoria judicial de la medida.

26. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido en los Exp.Nº.2096-2004- PHC/TC, Exp.Nº.4457-2005-PHC/TC, Exp.Nº.9774-2005-PHC/TC y Exp.Nº.1923-2006-PHC/TC, la definición de flagrancia: “Para la flagrancia en la comisión de un delito, deben concurrir dos requisitos insustituibles, ... 1) La inmediatez temporal, es decir que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes, 2) La inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar, en ese momento en dicha situación; y, con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca en dicha situación; y, con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo”

b) El Tribunal Constitucional deja en claro que la Policía Nacional, sin contar con una orden jurisdiccional autoritativa, si puede ingresar a un domicilio dentro de la situación de flagrancia delictiva de delitos de consumación inmediata, pero no autoriza el ingreso en casos, aun de flagrancia o grave peligro de perpetración de delitos permanentes, cuando la situación de urgencia no le impide a la policía Nacional solicitar por medio del fiscal la orden judicial de allanamiento. En el presente caso la policía intervino en un delito instantáneo, como lo es el delito de homicidio, y en el marco autoritativo de la “presunción de flagrancia” dentro de las 24 horas, llegó hasta las inmediaciones del domicilio del imputado, quien al ver a la Policía trató de huir ingresando a su domicilio. La pregunta central aquí es si ante tal

situación, de fuga del imputado, ¿la policía podría ingresar o no a dicho domicilio para capturarlo? En el caso del delito flagrante, la Policía queda plenamente legitimada para ingresar al domicilio si es que su intervención se convierte en necesaria para impedir a) la consumación del ilícito penal, **b) la fuga del delincuente** o **c) la desaparición de los instrumentos que facilitaron la concreción del acto delictivo**. Todos estos supuestos, son supuestos, son casos que requieren una intervención urgente de la policía, y delimitan el concepto de la flagrancia para la afectación del derecho de inviolabilidad de domicilio, a los casos y a mencionados.

27. Cabe precisar que el ingreso de la policía al dominio para capturar al imputado en situación de flagrancia, se encuentra legitimada. La Policía no sabía, ni tenía información de que el imputado almacenaba armas ni municiones, es más, la intervención y el allanamiento no fue por la tenencia de armas, sino por el hecho de haber participado en la tentativa de homicidio del agraviado, para capturarlo porque había fugado. En conclusión, el ingreso al domicilio fue legal y constitucional.

28. Pero además, existen testimonios que acreditan que el imputado estaba en posesión d arma de fuego, desde antes de la comisión del delito de homicidio en grado de tentativa pues, conforme a las declaraciones de I y H, estos, en compañía del acusado A , acudieron a la casa del tío de este último a fin de solicitarle un arma de fuego con el que amedrantarían al agraviado ,recibiendo de parte de J , el arma con la que atentarían contra la vida del agraviado. Asimismo, de la pericia de restos de disparo de arma de fuego sin contar licencia para ello. Pero además, existen suficientes pruebas que acreditan la responsabilidad del acusado John Anderson Guevara Pablo en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, puesto que se ha probado con su intervención la tenencia del arma de fuego calibre 22,asi como el arma trampera ,y las municiones incautadas al acusado. La incautación del arma de fuego calibre 22 fue hallada en poder del imputado y la otra arma y municiones halladas en el domicilio, que por la naturaleza de la intervención, el ingreso legítimo, la Sala considera que también deben considerarse para su valoración.

29. En cuanto al segundo cuestionamiento: “Verificar si existe suficiencia

probatoria que acredite la existencia del delito de homicidio en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, así como de la responsabilidad del acusado. “Al revisar la sentencia recurrida, el juzgador resuelve por una decisión condenatoria por los delitos de Homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas sustentándose en lo siguiente:” (...) el día 9 de abril del 2013 , a las 20:30 horas aproximadamente, los acusados se encontraban libando cerveza, cuando se les cruza el agraviado quien se encontraba ebrio y empezó a insultarlos verbalmente y les sacó un arma blanca, siendo que se pusieron de acuerdo los tres para asustarlo ,por lo que J les entrego un revolver calibre 38mm ,abastecido con municiones y una motocicleta lineal color azul, se subieron a la moto y fueron a buscar al agraviado, quien estaba caminando por la calle Huamachuco, y previo acuerdo entre los sujetos estando a unos cuatro metros, L.Y llego a realizar tres disparos con arma de fuego en el cuerpo del agraviado ,dándose a la fuga (...) lapolicía recibió una llamada enterándose de lo ocurrido ,llegando hasta el lugar de los hechos encontrando al agraviado herido, trasladándolo al hospital,(...) el agraviado señalo a los efectivos policiales que las personas que le dispararon fueron A , I y H, se monto el operativo policial por lo que aproximadamente a una hora de lo sucedido, esto es a las 23.30 horas, se logró intervenir al A, quien se encontraba en los exteriores de su vivienda(...) y al notar la presencia policial ingreso a su vivienda, siendo perseguido y al efectuarse le registro personal le encontraron en su cintura un revolver Made in Italy adaptado para calibre 22mm,abastecida con un cartucho calibre 22mm,marca super sin percutar, asimismo en el referido inmueble se encontró un arma de fabricación , artesanal denominada “Trampera”, (...) a un costado se encontró una caja de zapatos color naranja marca Nevado en cuyo interior había dos municiones cal.9mm de los cuales tres son marca SBS y uno marca LUGER sin percutar y dos casquillos percutados (...) se ha acreditado no solo la realización del ilícito penal sino también la responsabilidad del acusado, con la actuación policial desplegada en el momento temporal inmediato de ese mismo día tal como lo han referido los efectivos así como de los otros intervenidos, quienes aceptaron haber participado juntamente con el acusado A y puesto de acuerdo para asustar al agraviado empleando un arma de fuego”.

30. Luego del análisis de la sentencia venida en grado, así como de la revisión de los actuados, esta Superior Sala Penal concluye que existe suficiente prueba de cargo que acredita la responsabilidad del acusado apelante, respecto de la comisión de los ilícitos de homicidio simple en grado de tentativa, así como del delito de tenencia ilegal de armas de fuego; verificándose que el ad quo sustenta su decisión condenatoria en las siguientes pruebas: 1) Declaración testimonial del perito P.NP. K, autor de la pericia balística N<sup>a</sup> 613-13 en la que se concluye la operatividad del arma de fuego incautada al acusado. 2) Declaración de SO2 PNP L, quien declaro que: “(...) Recibieron una llamada sobre un sujeto herido por un disparo, trasladándolo al hospital y que al poder entrevistarse con el agraviado ,este les refirió que las personas que le habían disparado eran A, H y I, procediendo a realizar el operativo a fin de intervenirlos y que luego de indagaciones lograron divisar al acusado A en su domicilio quien al percatarse de su presencia intenta ingresar a su domicilio ,por lo que ingresan y lo intervienen ,encontrando en su poder armas de fuego y municiones (...)”3) Declaración del testigo H, quien señala ser uno de los sujetos con quienes se encontraba en acusado en la fecha, lugar y hora de producidos los hechos, refiere que “se encontraban en la motocicleta del tío de A, quien les prestó un revolver para asustar a un sujeto que estaba ebrio y los había insultado (...) y que realizaron disparos al aire, no percatándose si es que hirieron a alguien porque cuando se iban se cayeron de la moto”. 4) Declaración de I, quien refiere que. “no recuerda lo sucedido el día de los hechos, solo recuerda que Firmo su declaración en la que refiere que fueron a casa del tío de J para que les dé un arma y su moto para ir a asustar a un sujeto que los había insultado.”5) Declaración del mayor PNP .P, quien refiere que tomo conocimiento de los hechos a raíz de una llamada donde le informaron que se había producido una balacera ,por lo que acudió con el personal donde encontraron una persona tendida en el suelo que estaba herido, por lo que se dispuso a que sea conducido al hospital,(...),el agraviado le informo que las personas que le dispararon fueron A, H y I, dándole la dirección de estos, por lo que fueron a la casa de cada uno de ellos, encontrando primero a A, quien al verlos intento huir ingresando a su casa ,a quien se le encontró un arma de fuego y ,al registrar la casa, se encontró armas y municiones de distintas clases(...)” 6)Declaración del Perito M, quien es autor del certificado médico legal N<sup>a</sup> 668-PF-AR ,donde concluye que el

peritado B, sufrió lesiones traumáticas por proyectil de armas de fuego el día 9 de abril del 2013.7) Acta de Intervención Policial de fecha 9 de abril del 2013, donde se detalla la forma y circunstancias de la intervenciones acusado G.P .7) Acta de registro personal de fecha 9 de abril del 2013,la cual acredita que el acusado tenía, en su poder, un arma de fuego.8)Acta de registro domiciliario de fecha 9 de abril del 2013,que acredita la tenencia ilegal de armas de fuego y municiones. 9) Acta de reconocimiento domiciliario de fecha 10 de abril del 2013, diligencia efectuada en presencia del fiscal ,investigados y abogada defensora, donde se evidencia que losa causados reconocen dicho inmueble como el domicilio del tío del acusado A 10) Historia Clínica del agraviado, expedida por Hospital Es salud, que evidencia que el agraviado ingreso al nosocomio por presentar herida sangrante en mano y cadera izquierda por proyectil de arma de fuego ,el día 9 de abril del 2013. 11) Certificado médico legal Nª 00668- PF-AR, suscrito por el perito médico legista Dr. M, que concluye que el agraviado sufrió lesiones traumáticas por proyectil de arma de fuego el día 9 de abril del2013. 12) Informe pericial de restos de disparo de arma de fuego RD 388 - 390/2013,concluyendo que A, H y I, presentan restos de plomo bario y antimonio, compatible con restos de disparo de arma de fuego y 13) Dictamen pericial de balística forense Nª 613,a través del cual se concluye que el revólver de fogeo adaptado a tiro real calibre 22 largo, encontrado en posesión del imputado, se encuentra en regular estado de conservación y buen estado de operatividad con características de haber sido utilizado para efectuar disparos; las cuales resultan ser idóneas y suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia que asiste a todo procesado.

31. Por todas las consideraciones expuestas, esta Superior Sala de Apelaciones, de la revisión y compulsas de las pruebas, determina la responsabilidad del A en calidad de coautor del delito de homicidio simple en grado de tentativa, así responsable como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, debiendo la sentencia venida en grado ser confirmada en todos sus extremos.

32. Respecto a la Determinación judicial de la pena desarrollada en la sentencia recurrida se advierte ,que la naturaleza de la sentencia respecto a la determinación e individualización del quantum de la pena es razonable, habiendo sido la pena fijada

en función a los artículos 16,45,46 y siguientes del Código Penal, con la observancia del principio de proporcionalidad, lesividad, fin preventivo y re socializador de la pena, situación que se verifica teniendo en cuenta que el delito de Homicidio Simple previsto y sancionado en el Artículo 106 del Código Penal se sanciona con una pena abstracta no menor de 06 ni mayor de 20 años; siendo así el Ad Quo ha tenido en cuenta las circunstancias atenuante, tales como la responsabilidad restringida y que el acusado carece de antecedentes penales y judiciales, así como que el delito no llevo a consumarse, quedando en grado de tentativa, lo que supone la disminución de la punibilidad; situación que en merito a la graduación de la pena concreta la coloca por debajo del mínimo legal, el ad quo impone la pena de cinco años por el delito de homicidio simple. Asimismo, respecto al delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones ,esta sala considera que se tuvo en cuenta las circunstancias especiales del caso ,como la carencia de antecedentes penales, así como la responsabilidad restringida del agente en razón a su edad al momento de los hechos, por lo que ,al ser la pena en abstracto no menor de seis ni mayor de quince años, esta Sala considera que al haberse situado dentro del tercio inferior, la pena de seis años es la idónea. De igual manera, advirtiéndose un concurso real de delitos, la sumatoria de las penas fue correcta, por lo que la Sala considera que la pena de ONCE años de pena privativa de libertad, debe ser confirmada.

33. En el mismo sentido, se advierte que la fijación del quantum de la Reparación Civil es proporcional en atención a los bienes jurídicos lesionados –Vida e integrada física y Seguridad pública-, en conclusión, la sentencia venido en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.

34. Que, respecto a las costas procesales, según el Artículo 497<sup>a</sup> del código Procesal Penal no corresponde fijar costas, pues la parte imputada ha tenido razones serias y fundadas para recurrir en ejercicio de su cerebro a instancia plural, por lo que se les debe eximir no correspondiendo en el presente caso fijar costas en esta instancia.

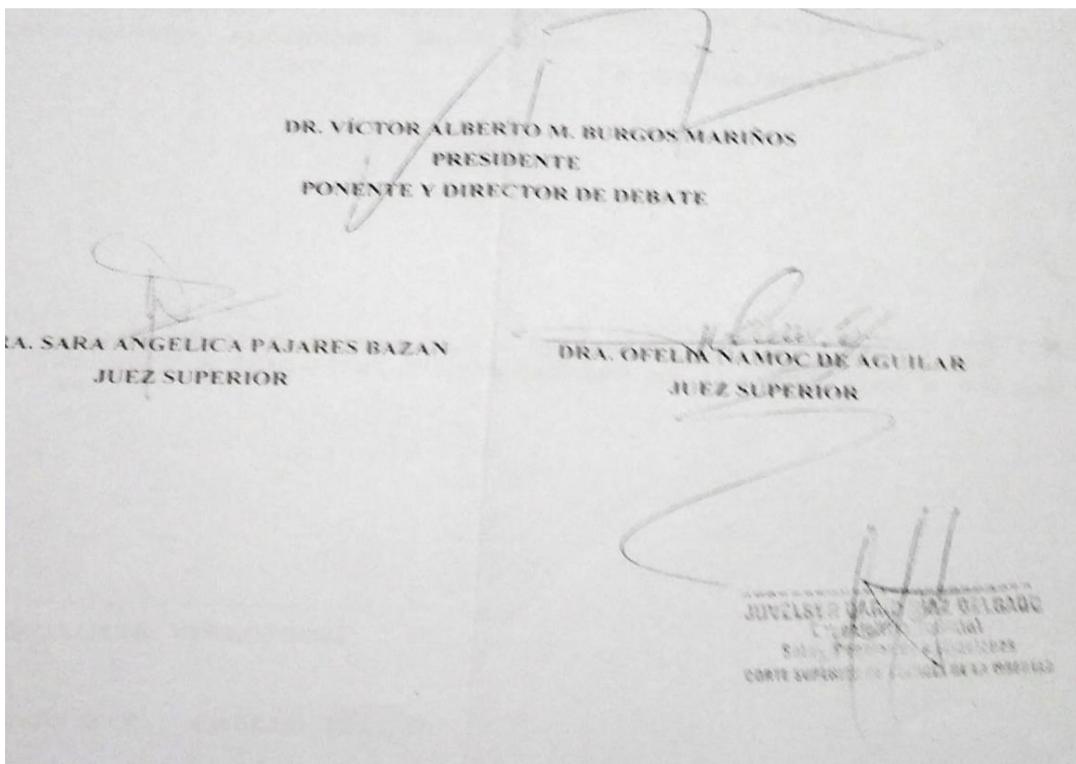
### III. PARTE RESOLUTIVA

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana critica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas señalada, la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:

1. CONFIRMAR la sentencia que CONDENA al acusado A. por los delitos de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio de B y el Estado, a CINCO Y SEIS años de pena privativa de libertad, respectivamente, y al PAGO de una reparación civil ascendente a la suma de CUATRO MIL SOLES, respecto del primer delito, que el condenado debe abonar a favor de los AGRAVIADOS; y la suma de MIL SOLES, respecto del segundo delito, que el condenado debe abonar a favor del ESTADO AGRAVIADO.

2 SIN COSTAS en esta instancia. Actuó como Juez Ponente y Director de Debates, el Doctor S. - Notifíquese.



**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No</i></p>

			<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE CONSIDERA TIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,</p>

			<p>o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERA TIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</i></p>

			<p><i>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las</p>

			<p>posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
--	--	--	--	---

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### (Lista de cotejo)

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte*

*civil. Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

**2. PARTE CONSIDERATIVA**

**2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

**2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y

negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del**

**acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las**

**pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido**, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de*

un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

*el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10]	Muy Alta
								[ 7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y

principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el

Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización–Anexo 2 .

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				



**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy  
baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



	<p>VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de B; y por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Publica: Peligro Común en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES en agravio del ESTADO; con la presencia del Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal Corporativa de Ascópe E; el Defensor Público del acusado E; Juzgamiento que se ha producido con el siguiente resultado.</p> <p><b>I. PARTE EXPOSITIVA.</b></p> <p><b>RELATO HISTORICO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION</b></p>	<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Hechos: “Que, el día 09 de abril del 2013 a las 22:25 horas aproximadamente, la persona de B, se encontraba transitando por la Calle Huamachuco de la localidad de Casa Grande, en compañía de su conviviente G y sus menores hijos, quienes regresaban de la localidad de Sauzal donde participaron de una actividad familiar. Luego, siendo las 22:30 aproximadamente del mismo día, cuando la persona de B, estaba próximo a llegar a su vivienda ubicado en la Calle Huamachuco N° 117 de Casa Grande, el acusado A llegó manejando a bordo de una motocicleta color azul, conjuntamente con H, quien se encontraba en el centro, y previo acuerdo entre los tres sujetos, llegó a realizar tres disparos con arma de fuego tipo revolver en el cuerpo B, llegando a caerle un proyectil en la mano izquierda y dos a la altura del abdomen lado izquierdo, para luego de ello darse a la fuga en la motocicleta con rumbo desconocido Posteriormente, personal policial de Casa tuvo conocimiento de dichos hechos, por lo que se constituyeron a dicho lugar, encontrando en el suelo a la</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>					<b>X</b>					

	<p>persona de B, a quien se lo trasladó al hospital Es SALUD de Casa Grande, donde el médico que lo atendió diagnosticó que presentaba heridas por arma de fuego en mano izquierda y abdomen lado izquierdo. Al preguntarle al agraciado quienes habrían sido las personas que le dispararon señaló que los autores del hechos fueron A , H y I, por lo que al montarse el operativo policial a las 23:30 horas se intervino a A, quien se encontraba en su vivienda ubicada en el AAHH. María Reiche - Casa Grande, quien al notar la presencia policial ingreso a su domicilio, siendo perseguido por personal policial quienes al efectuar el registro personal le encontraron en su cintura un revolver Made In Italy adaptado para calibre 22mml con serie N°1863, abastecida con un cartucho Cal. 22 mm, marca súper sin percutar, asimismo en el referido inmueble se encontró un arma de fabricación artesanal denominada “Trampera”, la misma que se encontraba debajo de un colchón del segundo camarote en donde descansa el acusado, a un costado del colchón se encontró una caja de zapatos de color naranja marca Nevado en cuyo interior había dos municiones Cal. 9 mm de los cuales uno es PNP y el otro 38 SPL color P lateado sin percutar cuatro municiones Cal. 9 Mm de los cuales tres son marca SBS y uno marca LUGER sin percutar y dos casquillos percutados de los cuales uno de ellos es marca SBS Especial Cal. 38 mm y el otro marca SBS de color dorado 9mm, corto. Posteriormente, el mismo día, personal Policial, también logró intervenir a H por la Calle Las Begonias y al menor I se le intervino por la Urbanización Santa Teresita, siendo conducidos a la Comisaría de Casa Grande para las investigaciones correspondientes.</p> <p>Estando en la Comisaría, se logró recibir la declaración del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

intervenido H, quien refirió que el día 09 de abril del 2013, a las 20:30 horas aproximadamente en circunstancias que se encontraba tomando cerveza en compañía de sus amigos A Y I, en la vivienda de un amigo ubicada en la Urbanización Santa Teresita del Distrito de Casa Grande, y al estar caminando cada uno a su domicilio, se les cruza el agraviado quien se encontraba ebrio y empezó a insultarlos verbalmente y les sacó un arma blanca, pero como ellos no estaban muy ebrios lo dejaron que pasara y siguieron caminando, que en esas momentos se pusieron de acuerdo los tres para asustarlo, por lo que se dirigieron a la Calle Cajabamba, a la vivienda de los abuelos de A, en donde luego de conversar con su tío, J, éste les entregó un revolver calibre 38mm, abastecido con municiones y una motocicleta lineal color azul, se subieron a la moto y fueron a buscar al agraviado por la Urbanización Santa Teresita y como no lo encontraron, fueron por la Calle Huamachuco y la parada, encontrando a J ( agraviado) que estaba caminando por lo que se le acercaron en la moto y al estar a unos cuatro metros aproximadamente de él, efectuó dos disparos al aire, y como su amigo aceleró la moto, se cayeron al suelo, luego se pararon y se subieron nuevamente a la moto y se fugaron con dirección a la Calle Tren, después dieron la vuelta y fueron a la casa de J, a quien le devolvieron el arma de fuego y la moto lineal y posteriormente se fueron a su casa, donde lo intervino la policía.

**PRETENSIONES PENALES Y CIVILES  
INTRODUCIDAS EN EL JUICIO**

**1.- Del Ministerio Público**

	<p>Solicita la imposición de SEIS AÑOS de pena privativa de libertad como co - autor del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA y SEIS AÑOS por el del TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES, por lo que estando frente a un concurso real de delitos y efectuando la sumatoria de ambas penas, la solicitud de pena es de DOCE AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de EFECTIVA. Asimismo, una reparación civil de CINCO MIL soles que deberá cancelar el acusado a razón de Cuatro mil soles a favor del agraviado y Mil soles a favor del Estado.</p> <p><b>2.- De la Defensa del Acusado</b></p> <p>La defensa solicita la absolución de su patrocinado, por cuanto el Ministerio Publico no ha logrado enervar la presunción de inocencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 165-2013

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
Motivación de los hechos	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA CALIFICACION JURÍDICA DE LOS HECHOS, MARCO DOGMATICO Y JURISPRUDENCIAL DEL DELITO SUJETO A JUZGAMIENTO</b></p> <p><b>1. Tipo Penal:</b> Los hechos han sido calificados por el Representante del Ministerio Publico como delito Contra la Vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA estipulado en el artículo 106°, concordante con el articulo 16 del Código Penal; que Estipula lo siguiente:</p> <p>Art. 106: “El que mate a otro será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”</p> <p>Artículo 16: “En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la Pena.”</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional</i></p>					X							40

	<p><b>2. Bien jurídico protegido:</b> Se pretende tutelar la Vida humana independiente, entendida desde la Perspectiva natural y biológica. Este es, se pretende proteger la Vida de la persona, la misma que Comprende según nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella.</p> <p><b>3. Elemento objetivo del tipo:</b> La conducta típica de homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante e agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva (...) para calificar el delito de Homicidio Simple resulta irrelevante determinar la modalidad empleada por el agente, así como los medios utilizados (revolver, cuchillo, golpe de puño, etc.) Para consumar el hecho punible. Se trate de aquella clase de delitos que en doctrina se denomina “tipos resultativos o tipos prohibitivos de causar”, en los cuales la ley se limita solo a prohibir la producción de un resultado sin determinar la clase de comportamiento típico.</p> <p><b>4. Elemento subjetivo del tipo:</b> Para configurarse el homicidio simple es requisito sine qua non la concurrencia del dolo en el actuar del agente. El dolo exige el conocimiento y voluntad de realizarlas circunstancias del tipo objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo. La ejecutoria Suprema del 19 de noviembre del año 1998 es concluyente en este aspecto al señalar: “para la configuración del delito es preciso constatar en el agente una especial intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típico; dicha Intencionalidad e animus necandi, importe en el sujeto active un conocimiento actual de los hechos objetivos del tipo, conocimiento que está indisolublemente ligado al aspecto volitivo de la conducta, de modo que conciencia y</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>voluntad, al ser los dos aspectos indesligables del dolo, deben concurrir necesariamente para la configuración del delito de homicidio simple”.</p> <p><b>5. Sujeto Activo.</b> - El tipo legal de Homicidio simple indica de manera indeterminada el sujeto activo, agente o autor; al comenzar su redacción señalando “el que (...)” De ese modo, se desprende o Interpreta que autor de homicidio básico puede ser cualquier persona-natural. Constituye un delito común, pues para ser sujeto activo no se necesita reunir alguna condición o cualidad especial, ya sea que actúe por sí mismo o valiéndose por terceros, de medios mecánicos o de animales.</p> <p><b>6. Sujeto pasivo.</b> - Al prescribir el tipo penal la expresión “(...) a otro” se entiende que sujeto pasivo puede ser también cualquier persona natural y con vida desde el momento de parto hasta su muerte debidamente determinada. El sujeto pasivo tiene que ser una persona con vida.</p> <p><b>7. Tipo penal.</b> - Los hechos también han sido calificados por el representante del ministerio público como delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES estipulado en el artículo 279° del código penal; que estipula lo siguiente:</p> <p>Artículo 279: “el que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales..., será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años” (...)</p> <p><b>8. Bien jurídico protegido.</b> - El bien jurídico protegido en el delito de Tenencia ilegal de armas de fuego, es la “seguridad pública” en cuanto a la protección del colectivo, frente a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducta que amanecen dicho orden sistémico. Siendo que, es la seguridad de la comunidad frente al riesgo que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas.</p> <p><b>9. Objeto material.</b> - hay que tener en cuenta el objeto calificado Como peligroso por la ley penal, los cuales son 4:</p> <p>Arma de fuego.- La Convención interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de armas de fuego, Municiones, Explosivos u otros materiales relacionado de 1997 define por arma de fuego en dos vertientes: i) cualquier arma que Conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o ii) cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete , lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.</p> <p>Municiones. - Comprenden el cartucho completo o sus componentes, incluyendo capsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que se utilizan en las armas de fuego.</p> <p><b>10. Acción típica.</b> - El Delito de Tenencia ilegal de Armas de Fuego, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente realice las siguientes acciones: a) Fabricar. - Hacer armas u otros materiales peligrosos por medios mecánicos o industriales. Incluye modificar o repotenciar un arma porque se crea una nueva arma, e incluye también, modificar un arma de fogueo para convertirla en un arma de fuego lo que es propiamente fabricar un arma; b) Almacenar- Poner o guardar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en almacén, depósito o vivienda, armas y otros. La cantidad de armas debe ser significativa para ser almacenadas; c) Poseer. - Tener un arma en su poder. Incluye poseer, tener y portar. El delito de Tenencia ilegal de Armas de fuego y Municiones a l ser un delito de peligro común abstracto y de mera actividad, solo exige que el agente tenga en su poder bajo su esfera de posesión y disposición armas de fuego y/o municiones, las cuales tienen que estar operativas, sin importar las motivaciones de tal posesión e Independientemente que el arma hubiere o no ha sido utilizada (Ejecutoria de la Segunda Sala Penal Especial N°009 - 2002 de fecha 14 de Julio del2006)</p> <p>En el R.N. N°634-2003-Lima precisa que “El Tipo Penal de tenencia ilegítima de armas de fuego, (...) crea un riesgo para un número indeterminado de personas en tanto el arma sea idónea par a disparar y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma de ahí que se diga que también es un delito de tenencia, y al elemento subjetivo solo se requiere conocimiento de que se tiene el arma careciendo De una autorización pese a la prohibición de la norma.</p> <p><b>11. TIPICIDAD SUBJETIVA:</b></p> <p>Se requiere de la concurrencia de dolo directo. De este modo el sujeto agente tiene conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva del tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos.</p> <p><b>12. ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD:</b></p> <p>La primera debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación, como son: La legítima defensa, estado de necesidad justificante, actuar por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un derecho o consentimiento. La segunda es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad, el desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta.</p> <p><b>PRINCIPIO ACUSATORIO MOTIVACION DE RESOLUCIONES JUDICIALES – ASPECTOS SOBRE VALORACION DE LA PRUEBA Y PRESUNCION DE INOCENCIA.</b></p> <p><b>13.</b> El hecho objeto del proceso penal, según doctrina procesalista consolidada, es definido por el Ministerio Público. Constituye requisito objetivo esencial de la pretensión penal, que obliga el Órgano Jurisdiccional determinar su identidad objetiva, el hecho típico y la homogeneidad del bien jurídico, es decir el hecho histórico subsumible en tipos penales de carácter homogéneo.</p> <p><b>14.</b> La valoración de la prueba es la operación intelectual o mental, que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso; en nuestro ordenamiento procesal penal, la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada, respetando las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; en virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios actuados lícitamente sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado.</p> <p><b>15.</b> La valoración de la prueba no solo es un derecho procesal del justiciable sino un derecho fundamental que esta contenido dentro del derecho a probar y este a su vez dentro del derecho del debido proceso; es un derecho complejo cuyo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contenido, está determinado: “por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado”. Esta valoración adecuada y motivada se deriva de una doble exigencia del Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. Por ello, la omisión injustificada de la valoración de una prueba aportada por las partes, respetando los derechos fundamentales y las leyes que la regulan, comporta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y, por ende, al debido proceso. Por lo general cuando el imputado niega los cargos formulados por el representante del Ministerio Público o cuestiona pasajes del mismo, corresponde al Tribunal determinarlo a partir de la valoración de la prueba incorporada y actuada lícitamente en la causa, específicamente en el juicio oral, esa es la lógica del proceso Jurisdiccional contradictorio.</p> <p><b>16.</b> Es necesario no dejar de mencionar que debe tomarse en cuenta: a) en “las máximas de la experiencia,” que está legitimado hacerlo por derecho positivo (Art. 393.2 del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NCPP) como por doctrina y jurisprudencia unánime, entendiéndose por tales “aquellos elementos que van más allá de una estricta operación lógica, que no son otra cosa que juicios fundados de lo que comúnmente ocurre, y que pueden ser generalmente conocidos por cualquier sujeto medio”; y b) en el principio de la primacía de la realidad, resaltada en innumerables sentencias por el Tribunal Constitucional y tratar de buscar en cada análisis o valoración probatoria la verdad real, definido por el Tribunal Constitucional “como aquel que aconseja que, en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que indican los documentos, debe otorgarse preferencia a lo primero; es decir, la integración prefiere lo que sucede en el ámbito de los hechos y descartar la proscrita verdad legal”(lo resaltado es nuestro).</p> <p><b>17.</b> Es necesario no dejar de mencionar que el Juez está sometido al principio de legalidad por el que, ante un hecho concreto debe aplicar la norma que corresponda ya que el Juez mantiene la potestad de ejercer el control en el juicio jurídico que se refiere a correcta subsanación de la conducta del acusado en la norma penal fijada en el fundamento de derecho de la acusación fiscal que ha sido materia de control por el Juez de Investigación Preparatoria. También, es necesario dejar constancia que no estamos frente a las denominadas “circunstancias mordicativas”, que como se sabe, son elementos fácticos accidentales del delito, contingentes o no esenciales, que no pueden servir fundamento al injusto o a la culpabilidad, cuya función es concretar con mayor énfasis la conducta los individuos; en la cual en juicio oral se requiere la actividad probatoria.</p> <p><b>18.</b> Este Juzgado Penal Unipersonal procede a valorar los medios probatorios aportados teniendo presente el Principio constitucional de Presunción de inocencia previsto en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Artículo 2°, inciso 24) literal e) de la Constitución Política del Perú, recogido en el Artículo II en su numeral 1) del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004; concordante con el Artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Artículo 14° inciso 2) del Pacto internacional de Derechos civiles y políticos y el Artículo 8° inciso 2 ) del Pacto de San José; es decir se preceptúa un estado jurídico de no culpabilidad correspondiéndole al Ministerio Público como titular de la carga probatoria y de la acción pena el desvirtuar la presunción de inocencia del acusado al no asistirle a éste el deber de probar la inocencia que alega.</p> <p><b>ACTUACION PROBATORIA Y VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUEBA</b></p> <p>Conforme lo ha sostenido la doctrina, prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, es todo dato que proviene de la realidad y que se incorpora al proceso. Es un derecho fundamental, puesto que tiene protección constitucional, en la medida que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139.3, de la Constitución, “por consiguiente constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa (...)”.</p> <p>En un proceso son las partes las únicas que tienen derecho a introducir o producir medios de prueba que refuercen su hipótesis, este derecho no solo es procesal, sino que tiene</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>protección constitucional, así lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, por tanto, es un derecho fundamental en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución. En ese sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. “es menester considerar que el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba. Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa”.</p> <p>Pero como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba no es absoluto, está su restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o, bienes Constitucionales -límites extrínsecos-, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión -límites intrínsecos-. El derecho a la prueba en nuestra normatividad es restringido, y se le relaciona casi exclusivamente con la presunción de inocencia. Por eso, normalmente aparece bajo la fórmula siguiente: "la persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su Responsabilidad". Es un derecho complejo cuyo contenido,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>está determinado: "por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios aprobatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida", con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración implica que el justiciable pueda comprobar si dicho merito ha sido efectiva y adecuadamente realizado".</p> <p><b>19.</b> Siendo ello así, tenemos que en el presente juicio oral se han actuado los siguientes medios de prueba:</p> <p><b>A.- DECLARACIONES:</b></p> <p>a: DECLARACIÓN DEL PERITO PNP K</p> <p>Quien en juicio oral refirió que la pericia se realizó a solicitud de la dependencia policial se remitió un revolver calibre 22 una perdigonera y casquillos y cartuchos a fin de verificar si las armas de fuego han sido disparadas y están operativas, por otro lado en cuanto a los cartuchos para verificar su estado de operatividad, las muestras fueron en la comisaria de Casa Grande consistente en un revolver calibre 22, una perdigonera de dos piezas calibre 12, 4 cartuchos calibre 9mm paralelo, dos cartuchos calibre 3.57 largo , un cartucho cal, 22, un casquillo calibre 38 largo y un casquillo cal 380, en estudios se puede determinar el revólver adaptado tiene real calibre 22 se encontraba en regular estado de conservación y buen estado de propiedad con características que ha sido utilizada para efectuar dos disparos, por otro lado consistente en la perdigonera de dos piezas se encuentra en buen estado de conservación con características de haber sido</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>utilizada para efectuar disparos asimismo correspondiente a cuatro cartuchos para arma de fuego paralelo se encontraba en buen estado de conservación y operatividad, el calibre cuatro correspondiente a cartuchos 3.57 magno se encontraba en buen estado de conservación y operatividad, correspondiente a un cartucho calibre 22 se encontraba en buen estado de conservación y operatividad, correspondiente a un casquillo 38 largo en regular estado de conservación y con características aprovechables para un estudio microscópico comparativo, la muestra número siete correspondiente a un casquillo de cartucho tipo pistola calibre 380 auto cortos se encontraba en regular estado de conservación y con características aprovechables para un estudio microscópico comparativo las conclusiones las cuales se han arribado; no se llegó a realizar ningún examen comparativo porque en esos tiempos ya se estaba remitiendo las muestras actualmente se trabaja va no tenemos un archivo en Trujillo se está remitiendo al sistema iris para que ingrese a un sistema así como el a fis que hay; me ratifico en el contenido y firma; el revólver adaptado tipo real es un revolver que se puede comprar en un súper mercado, que es de fogeo se le condiciona para realizar disparos de tiro real, cuando saca la pólvora oxidada es porque ha sido disparada el arma de fuego y resultado positivo trabaja con un reactivo, llevo como perito en. diferentes áreas, 23 años, no se puede efectuar tiempo por ejemplo si este momento efectuó un disparo de acá a dos horas hago una limpieza total para adaptarlo sale negativo o al haber disparado y no he hecho mantenimiento 15 días sale positivo.</p> <p>b.- DECLARACION DEL S02 PNP L:</p> <p>Actualmente estoy Laborando en el Establecimiento Penitenciario El Milagro, en el año 2013 laboraba en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Comisaria de Casa Grande, el 09 de abril del 2013 no recuerdo me encontraba de servicio supongo, estaba en el patrullero recibimos una llamada sobre un sujeto herido, llamaron que lo habían disparado y lo llevan al hospital y en el hospital el agraviado nos comienza a decir quienes habían sido, donde vivían, sabía, el mismo había visto quienes habían sido, proporcionó los nombres uno A el otro I, el registro personal le hice a A, a quien le encontré un arma tipo revolver, abastecida por un cartucho marca Italy, cuando la policía toma conocimiento de los nombres se hizo un operativo para poder capturarlos y si pudimos intervenir a las tres personas y al llegar a la dependencia policial, el agraviado lo reconoce a los sujetos y señala que si habían sido ellos, se intervino en su casa, al vernos se corre hacia su domicilio, el arma se le encontró en la cintura y con respecto a las otras personas uno se encontró en la calle las Begonias y el otro sujeto ha sido por Santa Teresita, se encontró una arma tipo trampera, las municiones, casquillos, me ratifico en el acta; tres o cuatro años 2011 al 2014, no recuerdo si he intervenido anteriormente a A, antes de intervenirlo conocía las características del imputado, se intervino fuera de su vivienda.</p> <p>c.- DECLARACION DEL TESTIGO H:</p> <p>Conozco al señor B, de vista, de Casa Grande, al señor A, que se encuentra en la sala al lado de su abogado, el 09 de abril del año 2013 no recuerdo, la declaración que se me pone a la vista es mi firma y mi huella, no recuerdo que destino fue del arma de fuego ,no recuerdo cuantos disparos fue, al aire fueron los disparos que efectúe, al momento de los hechos no sabía manipular un arma de fuego, no recuerdo que distancia estábamos tanto el agraviado como nosotros en la motocicleta a circulación; no recuerdo a quien hice entrega el arma de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuego; no me fije si el señor estuvo herido, en la motocicleta íbamos los tres.</p> <p>d.- DECLARACION DE I:</p> <p>Al señor B, no recuerdo, al señor J.A si lo conozco de vista, el 09 de abril del 2013 no recuerdo que actividades realice, no recuerdo haber manifestado si tenía o no rencilla con el señor B , no recuerdo de quien era la idea de tomar venganza en contra B , antes de venir a esta audiencia no he sido amenazado, ni coaccionado para venir a declarar; no recuerdo haber dado la declaración de que iba a ir manejando la moto y que iba ir detrás para asustarlo a B .</p> <p>e.- DECLARACION DEL MAYOR PNP W:</p> <p>Desde el año 01 de enero del año 1991, en el mes de abril era Jefe Comisario de la Comisaria de Casa Grande, efectivamente el 9 de abril del 2013 en horas 22:00 más o menos habíamos recibido una llamada telefónica que se había producido una balacera en cierta calle de la jurisdicción, nos constituimos con mi personal al llegar al lugar había una persona tendida en el suelo estaba herido por lo que se dispuso que inmediatamente sea conducido al hospital para su atención médica producto de que ha sido víctima de PAF proyectil de arma de fuego, durante la entrevista que se le hizo al agraviado manifestó que habían sido los autores tres muchachos de los cuales detalló los nombres completos que conocía, después nos dirigimos por el lugar que vive que nos indicó la misma persona agraviada indagando vimos a una persona que al notar la presencia policial ingresó inmediatamente a un inmueble por lo que con las características que nos dio el agraviado lo comenzamos a perseguir e intervenimos en el interior de su inmueble para encontrarlo con un arma de fuego, por lo cual comenzamos a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interrogar por su participación en el hecho y para ello aceptando la posesión del arma comenzó a detallarnos las dos personas que había estado Con él, que habían participado en el atentado de la persona del agraviado también se intervino a las otras dos personas porque la misma persona intervenida como se conoce comenzó a indicar donde Vivian donde se encontraban, los encontramos por inmediaciones de sus viviendas y también los tres conjuntamente fueron conducidos a la comisaria y por el lugar de la balacera y los hechos de la connotación de las personas fueron conducidos a la Comisaria formularon las respectivas actas partes de intervención, se encontró un revolver, debajo de un colchón un arma tipo hechiza, se encontró munición, me ratifico en el contenido de la acta, si esos son los nombres de las mismas personas I, H y A, a A se le encontró el arma de fuego, no he sido sentenciado por algún hecho, solo he sido llamado como testigo; en Casa Grande he estado laborando en el mes de febrero, marzo, abril, se hizo 10 intervenciones mínimos en ese momento en Casa Grande, había casos de homicidios, anteriormente en ninguna oportunidad e intervenido a A, al momento de la intervención no lo conocía, a las 22:30 tomamos conocimiento y nos constituimos al lugar, aproximadamente demoramos 5 minutos de la Comisaria al lugar de los hechos, a A en su casa lo intervenimos, no ha dado características físicas la persona se corrió sindicaban que era involucrado, esa persona no recuerdo como estaba vestida, la persona era él se nos corrió ingreso a su domicilio, ingresamos a su casa al momento que llegamos estaba abierto solamente estaba él, no recuerdo como era la casa, una puerta de ingreso normal nuestro objetivo era identificar, ver que era el, era un cuarto normal, estaba metido él, lo identificamos plenamente por él, acepto que los otros dos también habían estado con él.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>f.- DECLARACIÓN DEL PERITO M:</p> <p>Se le pone a la vista el certificado médico legal N° 668-PF-AR, radicándose en su firma y contenido. Según la documentación analizada se puede observar que el peritado sufrió lesiones traumáticas por proyectil de arma de fuego el día 09 de abril del 2013. En el análisis de la historia clínica no se puede determinar la ubicación de los orificios de entrada y salida de los proyectiles de arma de fuego dentro de regiones corporales comprometidas, por lo que tampoco se puede determinar sus trayectos. Se puede inferir que las lesiones causadas por proyectil de arma de fuego, en especial la de la mano izquierda actuaron como transfixiantes al perforar dos caras opuestas de la zona afectada. No se encuentran datos adicionales que fundamenten lesiones en hueso y órganos vitales.</p> <p>Conclusiones: lesiones traumáticas por proyectil de arma de fuego recientes, atención facultativa 4 días y atención médico legal 12 días, Esta apreciación de no poder determinar la ubicación de los orificios de entrada y salida, es porque lo que narra la historia clínica no narra con detalle en que zonas ni a qué altura, lo refiere de manera genérica. Las lesiones causadas actuaron como transfixiantes, se refiere cuando perfora una estructura por las dos caras, es decir, entra por una cara y sale por la otra cara de la mano. Se pudo determinar, según la historia clínica dice que en la mano izquierda hay una herida de bala con orificio de entrada y salida, esas son las dos balas si la historia clínica no describe o narra o yo no puedo determinar si se afectó órganos vitales.</p> <p><b>20. Oralización de documentos:</b> Se oralizaron los documentos solicitados por los partes procesales no actuados en la audiencia consistente en:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Acta de intervención policial de fecha 09 de abril del 2013 efectuada por personal policial de la comisaria PNP de Casa Grande, a través de la cual se describe la intervención policial efectuada al investigado quien se le halló en su cintura del pantalón color lila que vestía un revolver marca made in italy adaptado calibre 22 mm, serie N° 1863 abastecido con un cartucho calibre 22 marca súper sin percutar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de registro personal policial de fecha 09 de abril del 2013 efectuada por personal policial de la comisaria PNP de Casa Grande al investigado A, a quien se le halló en la cintura lado derecho un revolver color negro con letras made in italy con serie N° C. 1863 el mismo que se encontraba abastecido con un cartucho calibre 22 sin percutar de marca súper.</li> <li>• Acta de registro domiciliaria de fecha 10 de abril del 2013 efectuada por personal policial de la comisaria PNP Casa Grande al investigado A, quien al ser perseguido al darse a la fuga e ingresar a su domicilio se refugió en su dormitorio, en donde al reducido se le practicó el registro personal y se le halló a la altura de su cintura del pantalón color lila que vestía, 01 revolver calibre 22mm, marca made in Italy abastecido con un cartucho calibre 22 mm; sin percutar ; un arma de fabricación artesanal denominada “Trampera” la misma que se encontraba debajo de un colchón del segundo camarote en donde descansa el investigado, a un costado del colchón se encontró una caja de zapatos de color naranja marca Nevado en cuyo interior había dos municiones cal 38mm, uno PNP y el otro 38 SPL color plateado sin percutar, cuatro municiones cal 9mm de los cuales tres son marcas SBS y uno marca LUGER sin percutar y dos casquillos percutados de los cuales uno de ellos es marca SBS especial cali 38 mm y el otro marca SBS de color dorado 9mm.,. Corto.</li> </ul>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de reconocimiento domiciliario de fecha 10 de abril del 2013, a través de la cual el investigado H y el menor I, indican que la dirección del tío de su amigo A, identificado como A; siendo esta persona quien entrego la moto lineal color azul a su sobrino y el arma de fuego al investigado H solo para asustar no eliminar al agraviado B.</li> <li>• Historia, clínica del agraviado B, expedida por el Hospital Es Salud de Casa Grande, a través de la cual se aprecia que el agraviado ingreso el día 09 de abril del por presentar herida sangrante en mano y cadera izquierda por proyectil de arma de fuego</li> <li>• Certificado médico legal N° 000668-PF-AR, practicado al agraviado B, por el médico legista Dr. N de la Unidad Médico Legal de Ascope, a través del cual se ha determinado de la apreciación médico legal que según la documentación analizada se puede observar que el peritado sufrió lesiones traumáticas por proyectil de arma de fuego el día 09/04/2013 concluyéndose que presenta lesiones traumáticas recientes por proyectil de arma de fuego.</li> <li>• Informe pericial de restos de disparo de arma de fuego RD. 388- 390/2013, concluyendo que las muestras correspondientes a las personas de A, H y I, dio como resultado positivo para plomo, antimonio y bario, compatible con restos de disparos de arma de fuego.</li> <li>• Dictamen pericial de balística forense N° 613-13, a través del cual se concluye que el revólver de fogueo adaptado a tiro real calibre 22 largo, sin marca ni número de serie a la vista inferior de la cara lateral derecha de su armazón lleva impreso “MADE IN ITALY-C.1863” con tubo cañón de 7.2 cm, de longitud, tambor giratorio con capacidad para alojar</li> </ul>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siete cartuchos, en regular estado de conservación y buen estado de operatividad con características de haber sido utilizado para efectuar disparos.</p> <p><b>PERICIALES:</b></p> <p>1. Del médico Dr. N</p> <p>2. Examen del perito de ingeniería Forense, SOB PNPO</p> <p><b>ALEGATOS FINALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b></p> <p>El Ministerio Público ha sostenido básicamente lo siguiente: “El desarrollo de juicio oral se ha logrado probar de manera fehaciente y más allá de toda duda razonable, que el acusado A, ha participado de los hechos ocurridos el día 09 de abril del 2013 a las 22:30 horas, fecha y hora en la cual el acusado en compañía de H y I realizaron tres disparos dirigidos a la integridad física del señor B, con la finalidad de quitarle la vida. Dichos disparos, no fueron mortales ya que solamente le causaron lesiones, sin embargo, la finalidad de realizar dichos disparos era de quitarle la vida, debido a que momentos antes el agraviado presuntamente los habría agredido. Se ha probado en el juicio oral que el acusado ese día en compañía de H y I a bordo de una motocicleta acordaron ir con un arma de fuego, que fue proporcionada por un familiar del señor A, el señor J a efectos de dispararle y quitarle la vida al agraviado. Si bien, el que realizó los disparos fue el señor H, sin embargo, ello fue con acuerdo y con participación activa del acusado. En este juicio oral se han actuado los medios probatorios que nos permiten asegurar que estos hechos así ocurrieron, como la declaración de H, quien ya ha sido sentenciado por este hecho en calidad de (Co-autor, acogiéndose a la conclusión anticipada de juicio. Así también como la declaración de I, quien ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señalado que se encontraban bebiendo. Alcohol y que en un momento el agraviado se les acercó y los insultó, viéndose afectados y decidieron tomarla iniciativa de asustarlo y para ello habían ido a la casa del tío del acusado, quien les entregó un arma de fuego, abastecido con municiones. A su vez subieron a una motocicleta, conducido por el acusado A, acudieron en busca del agraviado B, a quien lo encontraron en la Calle Huamachuco, y realizaron tres disparos, según el al aire, y al llegar a un rompe muelle se cayeron, dándose a la fuga, El sentenciado como Co- autor A, ha manifestado que realizó dos o tres disparos, el cual le cayó en el cuerpo del agraviado. Esta declaración acredita los hechos y la vinculación de los hechos con el acusado, ser fuerza con la declaración de I quien confirmó los hechos sucedidos. Ahora, con las declaraciones se ha acreditado que el acusado ha tenido una participación activa en los hechos. Las declaraciones brindadas en juicio se ven corroboradas con las investigaciones del PNP P el cual ha declarado que ese día tomaron conocimiento que una persona había sido herida por arma de fuego y que acudieron al hospital al agraviado y que este indicó quienes habrían sido las personas que habrían realizado los disparos, sindicando que uno de ellos era el acusado, por lo cual hicieron un operativo, cuando llegaron al inmueble del acusado, este intentó huir donde fue reducido e intervenido por la policía. Al practicarle el registro inmueble encontraron un arma de fuego tipo revolver marca Ikaló, abastecido con cartuchos, así mismo en el interior del inmueble encontraron una arma de fuego artesanal, denominada “trampera” la misma que tenía dos municiones calibre 38, 4 municiones calibre 9 mm. Toda esta actuación se ven corroboradas con las actas de intervención policial, elaborada por los policías que han declarado en este juicio oral con el acta de registro personal practicada al acusado A,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acta de registro domiciliario. La idoneidad y el funcionamiento de estas armas se han visto probadas con el examen del perito quien ha indicado en este juicio oral que el arma tipo revolver y el arma tipo artesanal se encuentran en regular estado conservación. También se ha acreditado que el hecho de utilizar arma de fuego era con la intención de quitarle la vida al agraviado, no logrando dañar Órganos vitales, sin embargo, hubo la intención. En este juicio oral se ha probado la comisión del delito de Homicidio Simple que no se logró consumar, quedando en grado de tentativa y por el delito de Tenencia ilegal de armas y municiones. Por lo tanto, se solicita DOCE AÑOS de pena privativa de libertad; así mismo se le imponga CUATRO MIL soles por el concepto de reparación civil a favor del agraviado B y MIL soles a favor del Estado”.</p> <p><b>ALEGATOS FINALES DE LA PARTE ACUSADA</b></p> <p>La defensa refiere: “Que, los delitos por los cuales se está acusando a su patrocinado son delitos de gravedad, se está acusando por un delito de tenencia ilegal y homicidio en grado de tentativa, entonces el agraviado es lógico que se vea afectado en sus intereses porque ha sido lesionado. También es cierto, que para el imputado existen garantías que también deben respetarse desde su intervención. Se menciona que está acreditado fehacientemente que se haya cometido estos dos delitos con los medios probatorios que se han actuado en juicio, sin embargo, la defensa considera que el Ministerio Público no ha podido acreditar que el acusado es responsable de los dos delitos. A esto se suma que las declaraciones de los dos efectivos policiales se evidencian una situación de vulneración a las garantías a la libertad y a la prueba en cuanto que se haya cometido, respectó al delito de tenencia ilegal, como prueba prohibida. Se menciona que el acusado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en Co-autoría con A y I, ha logrado dar muerte al agraviado, sin embargo, estas dos personas al momento de declarar, han ratificado no recordar en la mayoría de los aspectos, sobre todo en las preguntas del porque llevan un arma de fuego cuando están en la motocicleta, mencionan que el motivo era “dar un susto”, además el que ha disparado es H, por lo que no hay certeza en que hubo un acuerdo. Respecto de las lesiones ocasionadas al agraviado ha manifestado que no es posible determinar la ubicación de lesiones y si estas han lesionados huesos y zonas vitales. Por tanto, no hay certeza que no hubo acuerdo y tampoco se ha podido acreditar fehacientemente que la intención ha sido de lesionar, además de haberse prescindido de las declaraciones del agraviado y de su esposa. Por lo que, la defensa considera que respecto a estos puntos en el delito de homicidio simple no es posible llegar a una certeza de la responsabilidad del acusado porque no habido suficiente actividad probatoria. Ahora, respecto al delito de tenencia ilegal de armas, la pericia balística menciona que la pistola encontrada al acusado está operativa, la defensa no cuestiona la Operatividad del, arma, pero en esta audiencia al perito balístico no selo mostró el arma para que manifieste si corresponde al arma incautada, porque hay casos en los que no hay congruencia. Por lo que no se puede tener certeza que el acusado haya tenido esa arma. Existe un reconocimiento de otras que el domicilio donde fue intervenido le pertenece al acusado, sin embargo, no se hizo ninguna constatación. Por lo que la defensa, solicita se le absuelva de la acusación fiscal en su contra”.</p> <p><b>ANÀLISIS LÒGICO JURÌDICO DE LOS HECHOS MATERIA DE JUICIO HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS Y VALORACION CONJUNTA DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Presencia física del agraviado y acusado: Que del examen de las testimoniales actuadas enjuicio y de la oralización de las documentales se ha podido determinar que el acusado A se encontraba en compañía de H y I, esto se encuentra corroborado con la declaración del sentenciado H quien refirió que “el día 09 de abril del 2013, a las 20:30 horas aproximadamente en circunstancias que se encontraba tomando cerveza en compañía de sus amigos A. y I, en la vivienda de un amigo ubicada en la Urbanización Santa Teresita del Distrito de Casa Grande, y al estar caminando cada uno a su domicilio, se les cruza el agraviado quien se encontraba ebrio y empezó a insultarlos verbalmente y les sacó un arma blanca, pero como ellos no estaban muy ebrios lo dejaron que pasara y siguieron caminando, siendo que en esos momentos se pusieron de acuerdo los tres para asustarlo, por lo que se dirigieron a la Calle Cajabamba, a la vivienda de los abuelos de A, en donde luego de conversar con su tío, J, éste les entregó un revolver calibre 38 mm, bastecido con municiones y una motocicleta lineal color azul, se subieron a la moto y fueron a buscar al agraviado por la Urbanización Santa Teresita y como no lo encontraron, fueron por la Calle Huamachuco y la parada encontrando al agraviado B que estaba caminando por lo que se le acercaron en la moto y al estar a unos cuatro metros aproximadamente de él, efectuó dos disparos al aire, y como su amigo aceleró la moto, se cayeron al suelo, luego separaron y se subieron nuevamente a la moto y se fugaron con dirección a la Calle Tren(...)”. Asimismo, con la declaración del PNP L., y el Mayor PNP .P quienes han referido de manera uniforme, coherente y verosímil que se hizo un operativo para poder capturarlos ante la declaración del agraviado que señaló a los autores del hecho y se pudo intervenir a las tres personas antes referidas y al llegar a la dependencia el reconoce a los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sujetos y señala que si habían sido ellos, a A se intervino en su casa, al verla presencia policial se corre hacia su domicilio, el arma se le encontró en su cintura, así como la otra arma de fuego “trampera” y municiones en su domicilio y con respecto a las otras personas uno se encontró en la calle las Begonias y el otro sujeto ha sido por la Urb. Santa Teresita, con esta actuación policial que realizaron en el ejercicio legítimo de sus funciones y al no haber encontrado ningún defecto en estas declaraciones, resultan acreditados la vinculación del procesado A con los hechos incriminados.</p> <p><b>21.</b> Sobre la existencia de Lesiones por proyectil de arma de fuego en agravio de B: Que, la existencia de las lesiones, producidas al agraviado; están acreditadas con el certificado médico legal N° 000668-PF-AR, emitido por el médico legista N, siendo que el perito médico legista Dr. M de la Unidad Médico Legal de Ascope, en el juicio oral refiere haber examinado la documentación analizada e indica que se puede observar que el peritado sufrió lesiones traumáticas por proyectil de arma de fuego el día 09 de abril del 2013. En el análisis de la historia clínica no se puede determinar la ubicación de los orificios de entrada y salida de los proyectiles de arma de fuego dentro de regiones corporales comprometidas, (...), siendo sus conclusiones: lesiones traumáticas por proyectil de arma de fuego recientes, atención facultativa 4 días y atención médico legal 12 días. Las lesiones causadas actuaron como transfijiones...” Esta declaración se encuentra corroborada con la Historia clínica del agraviado B expedida por el Hospital ESSALUD de Casa Grande, a través de la cual se aprecia que el agraviado ingreso el día 09 de abril del 2013 por presentar herida sangrante en mano y cadera, izquierda por proyectil de arma de fuego, lo que resulta categóricamente verosímil que las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>heridas que sufrió el agraviado fue con arma de fuego debido a la naturaleza de estas lesiones advertidas durante el examen de reconocimiento médico legal.</p> <p><b>22.</b> Sobre la responsabilidad penal del acusado A del delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de J.C.V.R y del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES. Que, para poder determinar la responsabilidad del acusado esta judicatura realiza una valoración integral de los medios probatorios incorporados al juicio efectuando el test de credibilidad y logicidad concordada con las reglas de la lógica, máximas de experiencia y los conocimientos científicos, debiéndose tener en cuenta que la versión inculpativa del agraviado ha sido factible de ser corroborada con los demás medios de prueba actuados en este juicio oral, teniendo como corolario los sges aspectos fácticos: Que el día 09 de abril del 2013, a las 20:30 horas aproximadamente en circunstancias que se encontraba tomando cerveza A, H y I, al estar caminando cada uno a su domicilio, se les cruza el agraviado quien se encontraba ebrio y empezó a insultarlos verbalmente y les sacó un arma blanca, siendo que en esos momentos se pusieron de acuerdo los tres para asustarlo, por lo que J, les entregó un revolver calibre 38 mm, abastecido con municiones y una motocicleta lineal color azul, se subieron a la moto y fueron a buscar al agraviado, estaba caminando junto a su conviviente Eufemia Agregada Alonso, por la ultima cuadra de la calle Huamachuco, y previo acuerdo entre los tres sujetos, estando aproximadamente a unos cuatro metros H llegó a realizar tres disparos con arma de fuego tipo revolver en el cuerpo del agraviado B, dándose a la fuga en la misma motocicleta, dejando tendido en el suelo al agraviado y siendo que los efectivos de la Comisaria PNP de Casa Grande recibió una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llamada telefónica sobre un tiroteo, acudió hasta el lugar de los hechos encontrando al agraviado herido y lo trasladaron hasta el Hospital de ESSALUD de Casa Grande, donde el médico que lo atendió diagnóstico que el agraviado presentaba heridas por arma de fuego, el agraviado señaló a los efectivos policiales que las personas que le dispararon fueron A, H y I, se montó el operativo policial por lo que aproximadamente a una hora de lo sucedido esto es a las 23.30 horas se logró intervenir al acusado A, quien se encontraba en los exteriores de su vivienda ubicada en el A.A.H.H .María Reiche -Casa Grande, y al notar la presencia policial ingresó a su domicilio siendo perseguido y al efectuársele el registro personal le encontraron en su cintura un revolver un revolver Made In Italy adaptado para calibre 22mm, con serie N° 1863, abastecida con un cartucho Cal. 22 mm, marca súper sin percutar, asimismo en el referido inmueble se encontró un arma de fabricación artesanal denominada “Trampera”, la misma que se encontraba debajo de un colchón del segundo camarote en donde descansa el acusado, aun costado del colchón se encontró una caja de zapatos de color naranja marca Nevado en cuyo interior había dos municiones Cal. 9 mm de los cuales tres son marca SBS y uno marca LUGER sin percutar y dos casquillos percutados de los cuales uno de ellos es marca SBS Especial Cal. 38 mm y el otro marca SBS de color dorado 9mm, corto, conduciéndolo hasta la Comisaria PNP de Casa Grande, información que ha sido corroborado con el señalado por los otros intervenidos H y I, durante el plenario se ha acreditado no solo la realización del ilícito penal sino también la responsabilidad del acusado, con la actuación policial desplegada en momento temporal inmediato de ese mismo día tal como lo han referido los efectivos así como de los otros intervenidos, quienes aceptaron haber participado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> juntamente con el acusado A y puesto de acuerdo para asustar al agraviado empleando un arma de fuego que se ha podido establecer que estas personas sin mediar palabra dispararon sobre el agraviado ocasionándole las lesiones traumáticas descritas por el Médico legista el mismo que ha prestado su declaración ante el plenario y que guarda relación con el Certificado Médico Legal N °000668-PF-AR, quienes en el plenario al prestar su declaración reconocieron haber estado en el día de los hechos juntamente con A, y que si bien, dijeron no recordar pasajes de cómo sucedieron estos hechos como "no recuerdo cuantos disparos fue no recuerdo que distancia estábamos tanto el agraviado como nosotros en la motocicleta íbamos los tres", "no recuerdo de quien era la idea de tornar venganza en contra de B", para la Judicatura por el principio de inmediación si se ha corroborado la forma y circunstancias como es que se encontraron estas tres personas en la motocicleta, así como la utilización del arma descrita, para herir con tres disparos al agraviado, dejando notar que tenían la idea de venganza contra el agraviado, por lo que estos medios probatorios no solo acreditan los hechos y la vinculación con el acusado, sino también refuerzan la tesis fiscal que el acusado A, si ha tenido una participación activa en los hechos, más aún que el propio agraviado lo identificó y reconoció qué sido; uno de los autores de este hecho delictivo y como ya se ha indicado por lo referido por sus propios amigos los efectivos policiales tal y conforme ha quedado corroborada con las respectivas actas de intervención Policial N°158-2013- CPNP.CG, la de Registro Personal y de Registro domiciliario de fecha 09 de Abril del 2013, que acreditan la existencia y tenencia de las referidas armas, municiones así como su operatividad, y con la declaración que realizó el perito PNP O, en el Juzgamiento quien precisó que han sido utilizadas para efectuar disparos, </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>así mismo ha quedado acreditado que el acusado A junto a los otros investigados planearon estos hechos al punto de ir a recoger el revólver calibre 38mm abastecido con municiones y la motocicleta de la casa de J, tío de A para tomar venganza contra el agraviado tal como lo ha declarado en el juzgamiento el testigo I y corroborado con el Acta de Reconocimiento domiciliario de fecha 10 de Abril del 2013, efectuado con presencia del Representante del Ministerio Público, los investigados, y su abogada defensora con la cual se acredita la vinculación del acusado con los otros investigados H y I identifican el referido domicilio en la calle Cajabamba N° 105, hasta donde acudieron y presenciaron que el referido J le entregó a su sobrino el acusado y a ellos la moto lineal color azul y la referida arma de fuego para asustar o eliminarlo al agraviado B, acta que la firmaron y estamparon su huella digital, la misma que conserva todo su valor probatorio, llegando acreditarse que hubo la intencionalidad de quitarle la vida al agraviado, hecho que no logró consumarse. En este juicio oral se ha probado la comisión del delito de Homicidio Simple en grado de tentativa por parte del acusado A en, su calidad de Coautor ya que ha participado conjuntamente con las personas de H (sentenciado) y el menor I y la comisión del delito de, Tenencia ilegal de armas y municiones en su calidad de autor en este hecho delictivo, enervándose la presunción de inocencia con la que ingresó al presente proceso, no siendo cierto lo que refiere la defensa en sus alegatos finales en que se haya vulnerado los derechos del acusado, al referirse a una situación de vulneración a las garantías a la libertad ya la prueba con respecto al delito de tenencia ilegal de armas al sostener que el acta de intervención policial, no tiene valor ya que se cataloga como prueba prohibida, al respecto en el caso que nos amerita, los hechos habían transcurrido a las 22.30</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aproximadamente, y siendo que el agraviado y otros testigos identificaron a los autores siendo uno de ellos el acusado, en esas circunstancias al haber sido descubiertos, la policía hizo el operativo para ubicarlos y proceder a su detención la misma que se efectuó a las 23.30 aproximadamente en el domicilio del acusado A, por lo que estamos ante un flagrante delito así lo señala nuestro nuevo Código Procesal Penal en su inciso 1 del Art. 259°, modificado por el Art.3 del Decreto Legislativo N° 983, siendo esto así la policía tiene facultad imperativa para detener a quien sorprenda en flagrante delito sin necesidad de mandato judicial, así como lo previsto en el inciso 2 el citado artículo, por lo que en el caso concreto, no existe prueba prohibida en cuanto la intervención del acusado A, quien se encontró en posesión de las armas y municiones ya descritas, por lo que la intervención que efectuó la policía ha sido Lícita y válida teniendo en cuenta que el acusado fue identificado inmediatamente por el agraviado, perseguido y, capturado dentro de las 24 horas, esto es aproximadamente a una hora de ocurrido el hecho con los instrumentos que han sido empleados en la perpetración del hecho (armas de fuego y municiones, tanto en su cintura, como en su dormitorio), por lo que podemos concluir que el acusado ha sido detenido en flagrante delito, que no estamos frente a una prueba prohibida como lo ha sostenido la defensa ya que la intervención y registra personal del acusado se ha actuado dentro del marco de la ley y esta obtenido con el respeto de un procedimiento legítimo y con el respeto a los derechos fundamentales, las garantías procesales y normas procesales que nos lleva a colegir la existencia de elementos de prueba que nos lleva a la certeza que los hechos denunciados se han cometido y que vinculan al imputado con el evento criminal.</p> <p><b>23.</b> Así mismo se ha llegado a determinar que el acusado no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tiene licencia para portar armas de fuego y municiones, con las propias declaraciones de H (sentenciado) y el menor I, quienes participaron en estos hechos, y coinciden en afirmar que el arma de fuego y las municiones fueron entregadas al acusado A, por su tío J para perpetrar estos hechos, lo que nos lleva a colegir que el acusado A, no tiene licencia para portar armas de fuego y municiones, llegando a la certeza de que esta posesión tanto del arma de fuego y cartucho encontrada en su cintura del acusado como las municiones y el arma de fabricación artesanal “trampera” encontradas en su domicilio y que fueron incautadas estaban dentro de su esfera de dominio sin tener licencia lo cual se corrobora con estos medios de prueba actuados en el juicio oral y que no han sido cuestionados por la defensa técnica.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>24.</b> También debemos precisar que el Ministerio Público adecuó la tipificación al delito de Homicidio Simple en grado de Tentativa al existir elementos de convicción que acreditan esta figura delictiva subsumiéndose en el tipo penal contenido en el artículo 106 del Código Penal concordante con el artículo 16 del acotado, y que el investigado J, también fue investigado en su calidad de Cómplice primario, embargo se archivó en este extremo haber fallecido referido imputado,</p> <p><b>ANTI JURICIDAD.</b></p> <p><b>25.</b> Del debate probatorio se ha llegado a la convicción que el acusado A, no se encuentra en ninguno de presupuestos de antijuricidad previsto en el Artículo 20° del Código Penal al verificarse que se trata de persona que goza de sus plenas facultades mentales, que no tuvo ni sufrió alteración grave de la conciencia; que es mayor de edad; que no obró en defensa propia al no haber sido agredido por el agraviado que</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					<b>X</b>					

	<p>tampoco ha obrado por fuerza física irresistible ni competido por miedo insuperable de un mal igual o mayor, que tampoco ha obrado en cumplimiento de un deber, en ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, ni por orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.</p> <p><b>26.</b> La operatividad y funcionamiento de las armas y municiones incautadas: Sobre este punto, la judicatura no ha encontrado mayores inconvenientes en aceptar la tesis fiscal, corroborando con el Dictamen balística forense N°613- 13, a través del cual se concluye que el revólver de fogueo adaptado a tiro real calibre 22 largo, sin marca ni número de serie a la vista inferior de la cara lateral derecha de su armazón lleva impreso “MADE IN ITALY-C. 1863” con tubo cañón de 7.2 cm, de longitud, tambor giratorio con capacidad para alojar siete cartuchos, en regular estado de conservación y buen estado de operatividad con características d haber sido utilizado para efectuar disparos. Con el informe pericial de resto de disparo de arma de fuego RD. 388-390/2013, a concluyendo que las muestras corresponderían al acusado A, dio como resultado positivo para plomo, antimonio y bario, compatible con restos de disparos de arma de fuego.</p> <p><b>27.</b> La tenencia ilegal de las armas y los cartuchos encontrados en el cuerpo y en el inmueble del acusado: Se corrobora con el Acta de intervención policial de fecha 09 de abril del 2013 efectuada por personal policial de la comisaria PNP de Casa Grande, a través de la cual se describe la intervención policial efectuada al acusado A quien se le halló en su cintura del pantalón color lila que vestía un revolver marca made in Italy adaptado calibre 22 mm, serie N°1863 abastecido con un cartucho calibre 22 marca súper sin</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>percutar. Así como con el Acta de registro personal policial de fecha 09 de abril del 2013 efectuada por personal policial de la comisaria PNP de Casa Grande al investigado A, a quien se le halló en la cintura lado derecho un revólver ya descrito, y con el Dictamen pericial de balística forense N°613-13, a través del cual se concluye que el revólver de fogeo adaptado a tiro real calibre 22 largo, sin marca ni número de serie a la vista inferior de la cara lateral derecha de su armazón lleva impreso “MADE IN ITALY-C.1863” con tubo cañón de 7.2 cm, de longitud, tambor giratorio con capacidad para alojar siete cartuchos, en regular estado de conservación y buen estado de operatividad con características de haber sido utilizado para efectuar disparos, lo que ha quedado corroborado con lo señalado por el Perito PNP O durante el Juzgamiento, quien manifestó haber realizado dicha pericia a solicitud de la dependencia policial y que después de verificar las armas, cartuchos y casquillos concluyó que han sido disparadas y que están en buen estado de conservación y operativas, y si bien la defensa técnica del acusado ha sostenido que no cuestiona la operatividad de las armas pero si el hecho que a este perito “no se le mostró el arma para que manifieste si corresponde al arma incautada porque hay casos en los que no hay congruencia, por lo que no se puede tener como certeza que el acusado haya tenido esa arma”, sin embargo dicha argumentación no tiene mayor trascendencia para la dilucidación de este caso, pues se ha advertido suficiente corroboración probatoria en torno a que el acusado ha tenido esta arma la que se le halló en posesión y que fue utilizada para disparar contra el agraviado, con los medios de prueba actuados en el presente juicio oral.</p> <p><b>28. La ilegitimidad de la tenencia:</b> Así mismo se ha llegado a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinar que el acusado no tiene licencia para portar armas de fuego y municiones, con las propias declaraciones de H (sentenciado) y el menor I, quienes participaron en estos hechos, y coinciden en afirmar que el arma de fuego y las municiones fueron entregadas al acusado A por su tío J para perpetrar estos hechos, lo que nos lleva a colegir que el acusado A, no tiene licencia para portar armas de fuego y municiones, llegando a la certeza de que estas posesión tanto del arma de fuego y cartucho encontrada en su cintura del acusado como las municiones y el arma de fabricación artesanal “trampera” encontradas en su domicilio y que fueron incautadas estaban dentro de su esfera de dominio sin tener licencia lo cual se corrobora con estos medios de prueba actuados en el juicio oral y que no han sido cuestionados por la defensa técnica.</p> <p>por todo este, este Juzgado llega a convicción que existe certeza en la producción del delito imputado y la presencia de todos sus elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de tenencia ilegal de armas, así también de la antijuricidad y la culpabilidad del acusado A, De igual forma, se ha logrado enervar el Principio de Presunción de inocencia del procesado al haberse actuado prueba válida y lícitamente obtenida y que en su valoración conjunta han determinado la responsabilidad penal y la consecuente imposición de las sanción esa que hubiere lugar.</p> <p><b>JUICIO DE IMPUTABILIDAD Y REPROCHE</b></p> <p><b>29.</b> Que, el acusado A, es una persona con capacidad plena, según se aprecia del juicio oral, y que evidentemente conocía la prohibición de actuar como lo ha hecho, pudiendo haber esperado del acusado conducta diferente a la que realizó; por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo que, atendiendo a lo expresado precedentemente y del análisis de los autos y de la compulsión de las pruebas aportadas y actuadas conforme a los principios que rigen el debido proceso; se aprecia que existen suficientes elementos de prueba que han permitido determinar de manera incuestionable la existencia del delito de Homicidio Simple en grado de Tentativa y Tenencia ilegal de Armas y Municiones; así como la responsabilidad penal del acusado; por lo que habiéndose concretizado en la conducta procesal del procesado los elementos objetivo y subjetivo de los tipos penales materia de juzgamiento, su conducta merece ser objeto de reproche penal del Estado.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>NECESIDAD DE LA PENA</b></p> <p><b>30.</b> Que, habiendo lesionado los bienes jurídicos ya indicados corresponde aplicar la pena para así cumplir con los fines preventivos especiales y preventivos generales señalados en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal, acorde para el peligro con la conducta incriminada, la alarma social que despierta y con la finalidad de proteger tanto a la persona humana como a la sociedad en busca de una sociedad de convivencia pacífica.</p> <p><b>DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</b></p> <p><b>31.</b> Definitivamente la pena es la expresión de violencia institucionalizada de parte del Estado, es la consecuencia jurídica de un delito, su determinación como pena abstracta es cuestión de política criminal, porque es el Estado por el Jus Puniendi quien determina las penas y las medidas de seguridad. Una vez que se ha establecido la responsabilidad penal del acusado, corresponde la determinación judicial de la pena de manera individualizada en atención a lo dispuesto</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>					<p><b>X</b></p>					

<p>por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal (que vincula la cantidad de pena con determinadas características del hecho, y la proporcionalidad como límite máximo), y los artículos 45° y 46° del mismo cuerpo normativo. Lo trascendental es la aplicación de los principios de proporcionalidad y culpabilidad “el principio de proporcionalidad, dicho principio exige efectuar una determinación. adecuada De la pena que procure lograr una sanción justa y congruente con la gravedad de la acción realizada, los bienes jurídicos afectados y las circunstancias del hecho, debiendo también guardar relación con el daño ocasionado”, “en consecuencia, desde la perspectiva sustancial del principio de proporcionalidad es necesario adecuarla cantidad y la calidad de la pena al daño causado a la víctima, al perjuicio que con el delito se inflige a la sociedad y al grado de culpabilidad, así como al costo social del delito”<sup>15</sup>. (Lo resaltado es nuestro).</p> <p><b>32.</b> En primer lugar, para poder llegar a la pena judicial, previamente se debe identificar la presencia de la pena básica o abstracta que es la pena que fija la Ley en cada tipo penal, con parámetros mínimos y máximos. En el presente caso los hechos acusados se encuentran tipificados en el Artículo 106 del Código Penal, Homicidio Simple en Grado de Tentativa cuya pena será no menor de seis ni mayor de veinte años; en concordancia con el artículo 16° que establece “En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena” por lo tanto, en aplicación al principio de legalidad ese es el parámetro imprescindible (marco mínimo y máximo de pena aplicable, de carácter abstracto), y en el Artículo 279° del Código Penal, Tenencia ilegal de Armas y Municiones cuya</p>	<p><i>completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena será “no menor de seis ni mayor de quince años”, por lo que el actuar del acusado A comprende un Concurso real de delitos por lo que se deberá sumar las penas a imponer por estos delitos.</p> <p><b>33.</b> En segundo lugar, se tiene que individualizar la pena, que será finalmente la pena concreta o pena judicial y este proceso no está sujeto al libre albedrío del Juez sino que es un proceso técnico y valorativo; técnico porque debe observarse reglas, las cuales imponen orientación, secuencia, es decir tiene seguir un procedimiento regulado y es valorativo porque el magistrado tiene que emitir juicios de valor y para poder llegar a ello debemos analizar las “circunstancias” que concurren al hecho.</p> <p><b>34.</b> Las circunstancias específicas se caracterizan porque: a) sólo se encuentran reguladas en la parte especial, o en leyes especiales, como en la ley de lavado de activos por ejemplo; no todos los tipos penales tienen estas circunstancias, solo funcionan con determinados delitos, por ejemplo en el artículo 189° del código penal que nos proporciona un listado de circunstancias;</p> <p>b) sólo pueden ser aplicadas para la determinación de la pena en determinados delitos; c) sólo permiten individualizar la pena concreta en el espacio de los límites inicial o final que les fija la ley en los catálogos y niveles regulados en la parte especial y que constituyen su pena básica; a) las atenuantes por identificar; menor antijuricidad, menor culpabilidad y menor punibilidad, determinan menor pena (se proyectan hacia el extremo inicial o mínimo de la pena básica); e) las agravantes por identificar mayor antijuricidad, mayor culpabilidad y mayor punibilidad, determinan mayor pena (se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proyectan hacia el extremo final o máximo de la pena básica); f) cada circunstancia específica determinada corresponde un marco porcentual, decir esa punición debemos dividirlo entre la cantidad de circunstancias específicas; g) puede haber concurrencia de circunstancias específicas pero no con circunstancias genéricas. Es necesario no dejar de mencionar que si tengo circunstancias específicas, ya no tendré que utilizar las reglas del artículo 46° del código penal, es decir la regla de punición en tercios</p> <p><b>35.</b> En el presente caso concreto la suscrita advierte la presencia de una causal de “disminución de punibilidad”, pues hemos probado que los hechos no llegaron a consumarse quedando en grado de tentativa, siendo ello así, estamos frente a una realización imperfecta del delito; por lo tanto, se afecta la extensión de la punibilidad legal de la sanción (pena conminada) sobre la base del principio de lesividad y no es posible el análisis de las circunstancias, porque estas se utilizan cuando existe el delito, cuando hay tentativa no hay delito y se conectan con la pena no a través de la determinación judicial como se nacen con las circunstancias sino a través de escalas propias, La tentativa es un delito no realizado por eso la pena nunca puede ser la pena del autor, tendrá que imponerse necesariamente por debajo del mínimo legal ¿hasta dónde? Hasta donde el Juez estime razonable. Es decir, en la tentativa ya no funciona el sistema de tercios sino básicamente el artículo 16° del Código penal, será siempre menos que la pena del delito consumado, nunca la pena del autor; teniendo en cuenta lo mencionado.</p> <p><b>36.</b> En el caso concreto se tiene que para el acusado A, es de aplicación la atenuante genérica prevista en el literal a) del inciso 1 del artículo 46 del Código Penal, es decir “La</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>carencia de antecedentes penales", sin que se aprecian agravantes genéricas, así mismo teniendo en cuenta que los hechos no llegaron a consumarse quedando en grado de tentativa, lo que permite ubicarnos que la pena concreta final para el acusado será de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, con respecto al delito de Homicidio Simple en Grado de Tentativa, y con respecto al delito de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones la sanción será de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y a teniendo en cuenta que actuar comprende un concurso real de delitos por lo que sumando las penas se le impondrá la sanción de ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>FUNDAMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p>La reparación Civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad Civil y penal protege al bien jurídico en su totalidad<sup>16</sup>". El objeto civil está regulado en los artículos 92° al 101° del Código Penal, este último artículo remite en lo pertinente a las disposiciones del Código Civil estas normas permiten la protección de la víctima con respecto al aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, por lo que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto</p> <p>1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-; cuanto 2) daños no patrimoniales, circunscrita a</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>					<b>X</b>					

<p>la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales - no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas". Desde esta perspectiva el daño Civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales; como en el presente caso, se ha lesionado el bien jurídico no patrimonial, como es la integridad física, del agraviado Lo que le imposibilita el normal desenvolvimiento de sus actividades cotidianas, con el consiguiente gasto para sus necesidades personales, lo que ha sido evaluado por el fiscal.</p> <p><b>37.</b> Ahora bien, el resarcimiento del daño ocasionado, debe estar ceñida en su cálculo a lo que establece el Art. 92° y 93° del Código Penal, esto es, además del pago indemnizatorio debe comprender la devolución de lo que indebidamente se ha beneficiado el procesado, debiéndose fijar una suma “acorde, proporcional y equilibrada en atención al grado de participación del procesado, sus intereses, el grado de lesividad por el delito cometido y la realidad económica”.</p> <p><b>38.</b> En el presente caso teniendo en cuenta el principio del daño causado, se hace necesario impone suma razonable y proporcional al grave daño físico sufrido por el agraviado como bien lo ha expuesto el especialista en audiencia, pues necesita pasar por un tratamiento debido a las lesiones traumáticas por proyectil de arma de fuego, por lo que es real y objetivo este daño y tiene que indemnizarse, en este sentido deben ser cubiertos por esta reparación civil, por lo que la determinación y cuantificación de la reparación civil debe guardar proporción con el daño y el perjuicio irrogado por lo que la suma requerida por el Fiscal cumple el principio del daño causado, ciñéndonos al principio de proporcionalidad se fija una indemnización de CUATRO MIL SOLES(S/.</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4,000.00), monto que deberá ser pagado por el acusado a favor del agraviado, y MIL SOLES (S/.1,000.00) a favor del Estado.</p> <p><b>39.</b> El Código Procesal Penal, en su artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Sin embargo, el criterio del suscrito es eximirlo totalmente al existir razones constitucionales de resistencia del acusado para con el proceso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 165-2013

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p>	<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° numeral 24) literal e), 138° y 139° numeral 5 de la constitución Política del Perú, y en los artículos 11°, 12°, 16°23°, 29°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 50,56°, 57°, 58°, 59°, 60° 106° y 279° del Código Penal, así como los artículos 393°, 394°, 395°, 396°, 397°, 399°, del Código Procesal Penal vigente, y administrando justicia a nombre de la nación, el Juzgado Penal Unipersonal de Ascope, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de La Libertad:</p> <p>1. TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES en agravio del ESTADO se le impone la pena de SEIS AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>					X					10

	<p>efectiva, por lo que, tratándose de un concurso real de delitos, la pena a imponer es de ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARACTER DE EFECTIVA;</p> <p>2. FIJANDO: Por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado, la suma de CUATRO MIL SOLES a favor del agraviado B y MIL SOLES a favor del Estado.</p> <p>3. COSTAS: Sin costas.</p> <p>4. MANDO: Que la presente sentencia se de lectura en acto público.</p> <p>5. ORDENO QUE CONSENTIDA</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>y/o ejecutoriada que fuera la presente resolución: SE INSCRIBA donde corresponda, cursándose los boletines que corresponda al Registro Central de Condenas; y en su oportunidad REMITASE el presente proceso al Juzgado Penal de investigación Preparatoria competente, para la ejecución de la presente sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p>					X					

		<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 165-2013

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>PROCESO PENAL: N° 00025-2017-0- 1601-SP- PE-02</p> <p>IMPUTADO: A</p> <p>DELITO: HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO</p> <p>AGRAVIADO: B, Y EL ESTADO</p> <p>PROCEDENCIA: JUZGADO UNIPERSONAL DE ASCOPE</p> <p>IMPUGNANTE: EL IMPUTADO</p> <p>MATERIA: APELACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p>RESOLUCIÓN N° VEINTIOCHO</p> <p>Trujillo, Tres de Mayo Del Año DOS Mil diecisiete. –</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>					X						10

	<p>VISTA Y OÍDA; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, Doctor S, Presidente de la Sala y Director de Debates), la Doctora U (Juez Superior Titular), y la Doctora T (Juez Superior Titular), en la que interviene como parte apelante el abogado del</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>sentenciado A, el Dr. F e interviniendo en representación del Ministerio Público, el Dr. V</p> <p><b>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</b></p> <p>01. Que, Viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia condenatoria, contenida en la RESOLUCIÓN N° 20de fecha 12 de Agosto del2016, que CONDENA al acusado A por los delitos de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio de B y el Estado a CINCO y SEIS años de pena privativa de libertad, respectivamente; y al PAGO :de una reparación civil ascendente a la suma de CUATRO MIL SOLES, respecto del primer delito, que el condenado debe abonar en favor de los AGRAVIADOS; y la suma de MIL SOLES, respecto del segundo delito, que el condenado debe abonar en favor del ESTADO AGRAVIADO.</p> <p>2. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por la Defensa del imputado, quien solicita que se REVOQUE la sentencia en el extremo condenatorio y se absuelva a su patrocinado de los cargos Formulados por el Ministerio Público por existir insuficiencia probatoria y prueba ilícita.</p> <p>3. El Ministerio Público, solicita que se CONFIRME la sentencia impugnada en todos sus extremos, pues en el juicio</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>						

	<p>oral se han demostrado los delitos y la responsabilidad penal del acusado apelante.</p> <p>4. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el A quo ara dictar la sentencia condenatoria recurrida, en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00025-2017-0- 1601-SP- PE-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>II. CONSIDERANDOS:</b></p> <p><b>2.1. PREMISA NORMATIVA:</b></p> <p>05. Que, el delito de homicidio se encuentra previsto en abstracto en el artículo 106 del Código Penal. El citado artículo reprime con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años, la conducta de quien “mata a otro”.</p> <p>06. La conducta típica del delito de Homicidio consiste en arrebatar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura penal. Si bien, en el tipo penal no se hace referencia a la forma de aniquilar la Vida de otro, se entiende que puede ser por acción u omisión.</p> <p>07. Es importante tener en cuenta que para calificar el delito de Homicidio resulta irrelevante determinar la modalidad empleada por el agente, así como los medios Utilizados. (Revolver, cuchillo, golpe de puño, entre otros)</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>					X					40

	<p>para consumir el hecho punible. Se trata de aquella clase de delitos que, en Doctrina, se denominan “Tipos Resultativos” o “Tipos Prohibitivos de Causar”, en los cuales la Ley sólo se limita a prohibir la producción de un resultado, sin determinar la clase del comportamiento típico. La Doctrina Nacional concuerda en que el bien jurídico protegido en el delito de Homicidio consagrado en el precitado artículo es la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. Esto es, se pretende proteger la vida de la persona, la misma que comprende según nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella.</p> <p>08. El delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego que se encuentra tipificado en el artículo 279° del Código Penal, el cual señala: “El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”</p> <p>09. El delito de tenencia ilegal de arma de fuego es de mera actividad y comisión instantánea. En este delito de tenencia ilegal de arma de fuego o de municiones no hace falta que se haya producido el resultado, contiene por tanto una presunción iuris tantum, que el solo hecho de portar armas o municiones, sin licencia para ello, implica un peligro para la seguridad pública, como delito de mera actividad y comisión instantánea. El tipo penal de tenencia ilegal de armas, exige, en función al bien jurídico tutelado por la norma jurídico penal que la munición debe estar en condiciones de ser utilizada para el fin que fue fabricada, esto es, que pueda ser empleada para hacer fuego; que esto último, como apunta la doctrina, traduce la exigencia, cuando menos, una peligrosidad ex ante o potencial de la conducta para los bienes individuales cuya tutela constituye en sentido estricto solo la ratio legis de los</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supuestos típicos comprendidos de este delito. Lo mismo se exige para las armas, bombas o explosivos.</p> <p>10. El Artículo 259 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N°29372, publicada el 09 junio 2009, estableció que La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito;(y que). Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo, Posteriormente, en agosto del 2010, mediante la Ley N° 29569, se modifica el Artículo 2590 estipula que existe flagrancia cuando “. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, el agente ha huido y ha sido Identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible”. Modifica el Artículo 2590 estipula que existe flagrancia cuando el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible”.</p> <p>11. Según el Tribunal Constitucional “...la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmediato del hecho punible que se Viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe Conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva comporta la necesaria intervención policial” (EXP. N.º 00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito esté relacionado con el objeto los instrumentos del delito ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo ...Que la flagrancia deben entenderse como una evidencia del hecho delictuoso, por lo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado; directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia de sospecha o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia” (EXP. N9 05423-2008- HC/TC).</p> <p>12. El Artículo II Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, Se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo; obtenida u actuada con Las debidas garantías</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesales”.</p> <p>13. Que, debe observarse que según el Artículo 158 del Código Procesal Penal:</p> <p>En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados; En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria...”</p> <p>14. El del artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política Perú, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El derecho a la debida motivación de la resolución judicial importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, razones que deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.</p> <p>15. Que, el Artículo 425° del Código Procesal Penal, señala “La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 409°, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar...”. De forma expresa, el Artículo 425°inciso 2 del Código Procesal Penal "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.</p> <p><b>2.2 PREMISA FÁCTICA.</b></p> <p>16. Que, en Audiencia de Apelación no se han actuado nuevos medios probatorios, ni se ha producido la oralización de ningún documento, solo se ha contado con los argumentos de las partes (Fiscalía y Defensa).</p> <p>17. En sus alegatos de clausura, la Defensa del acusado solicita se REVOQUE la sentencia en el extremo condenatorio y se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados por el Ministerio Público por no existir suficiente actividad probatoria que desvirtúe la presunción de inocencia que asiste a su patrocinado, bajo los siguientes fundamentos: 1) Los disparos al aire efectuados por los acusados, como se señala en la acusación fue con el ánimo de asustar al hoy agraviado, mas no de matarlo. 2) Mi patrocinado no tenía en su poder el arma homicida ni efectuó disparos, quien lo hizo fue el señor H 3) No se ha acreditado el acuerdo previo entre los acusados para dar muerte al agraviado. 4) No se ha realizado una diligencia de constatación y recojo de cartuchos para corroborar cuantos disparos se efectuaron. 5) se prescindió del agraviado impidiéndosele a la defensa poder corroborar su teoría del caso. 6) Respecto al delito de tenencia de armas de fuego, los efectivos policiales quietomaron conocimiento del hecho refieren que el agraviado dio los nombres y domicilios de sus agresores, sin embargo, nunca dio características, por lo que no era posible saber quiénes eran; aun así, acuden al domicilio de A, encontrando aun sujeto, quien, al verlos, ingresa al domicilio sin cerrar la puerta ni deshacerse del arma, siendo intervenido al interior del domicilio. 7) No se ha acreditado plenamente que ese domicilio es de A, solo se ha practicado un Acta de Reconocimiento a sus coimputados, donde refieren que dicho inmueble es el del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>domicilio de Guevara Pablo, sin practicarse diligencia de constatación alguna.8) Se allanó el inmueble sin ninguna orden judicial; y, al no encontrarnos frente a un supuesto de flagrancia, la prueba obtenida a partir de dicho allanamiento es ilícita.</p> <p>18. Por su parte, la Fiscalía solicita que se CONFIRME la sentencia impugnada en todos sus extremos que se le condena al acusado A por los siguientes argumentos: 1) Se ha acreditado, más allá de toda duda razonable que el día 9 de abril a las 22:25 horas el agraviado fue agredido por tres sujetos a bordo de una motocicleta, quienes efectuaron tres disparos en su contra, uno de ellos el acusado A. 2) En juicio oral, los coimputados señalaron que no recordaban nada de lo sucedido, sin embargo, al preguntarles sobre sus declaraciones previas, reconocieron dichas declaraciones efectuadas afirmando que, si así estaba escrito, es porque así declararon, corroborando que el acusado A es quien conducía la moto lineal con la que fueron en busca del agraviado para dispararle. 3) Los tres coimputados refieren que sólo querían asustar al agraviado y para ello solicitaron la motocicleta y arma de fuego, sin embargo, es evidente que su afán fue el de dar muerte a su víctima y huir de la escena a bordo de la motocicleta. 4) en el acta de reconocimiento domiciliario, efectuado en presencia del fiscal, imputados y abogada defensora, se corrobora la versión de que el tío J les proporciona la motocicleta, armas e insumos.5) Los efectivos policiales han declarado que al tomar conocimiento del hecho, se constituyen al lugar, en donde encuentran al agraviado en el suelo, procediendo a llevarlo al hospital, donde reconoce y brinda la identidad de sus agresores, así como el lugar donde vivían. Por lo que el personal policial se constituye al domicilio de A, quien al verlos intenta huir ingresando al domicilio, donde le intervienen, encontrándole un arma de fuego y municiones. 6) la versión del acusado respecto a que solo tuvieron la intención de asustar al agraviado y que solo H efectúa</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disparos al aire no goza de credibilidad, máxime si se practicó la pericia de restos de disparos de arma de fuego, en la que se concluye de los tres acusados dieron positivo para plomo, bario y antimonio. 7) En tal sentido, el ad quo concluye que habría habido acuerdo entre estos sujetos para dar muerte al agraviado, pero por razones ajenas a su voluntad, no se produjo la muerte del agraviado. Asimismo, se ha acreditado que los efectivos policiales intervienen al acusado a pocos minutos de perpetrado el hecho, en un supuesto de fragancia delictiva, encontrando, en posesión del imputado, un arma de fuego en estado de operatividad y, posteriormente, al hacer el registro domiciliario, se encuentran en estado de operatividad y, posteriormente, al hacer el registro domiciliario, se encuentra armas de fuego y municiones, sin que cuente éste con autorización para portar armas de fuego, configurándose el delito de tenencia ilegal de armas de fuego.</p> <p>19. Finalmente, el acusado haciendo uso de la defensa material ha manifestado que no es responsable de los delitos que se le acusa.</p> <p><b>2.3. ANALISIS DEL CASO.</b></p> <p>20. Que, en consideración a las pretensiones fundamentales en la audiencia de segunda instancia esta Superior Pena ha de precisar los puntos controvertidos que son: 1) Determinar si, en la intervención policial efectuada al acusado A, se vulneró el derecho a la inviolabilidad de domicilio. 2) Verificar si existe suficiencia probatoria que acredite la existencia del delito de homicidio en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, así como de la responsabilidad del acusado.</p> <p>21. En principio, se advierte que la tesis fiscal deviene en que: el día 9 de abril del 2013, en horas 22:25, la persona de B, se encontraba transitando por la calle Huamachuco de la localidad de Casa Grande cuando fue</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intempestivamente aborda por A y H a bordo de una motocicleta, siendo que la persona de, H , quien se encontraba en el centro ,previo acuerdo entre los tres sujetos, llego a realizar tres disparos con arma de fuego tipo revolver en el cuerpo de B, llegando a caerle un proyectil en la mano izquierda y dos a la altura del abdomen lado izquierdo ,para luego de ello darse a la fuga en la motocicleta con rumbo desconocido .Luego, personal policial de la comisaria de Casa Grande tuvo conocimiento de dichos hechos, por lo que se constituye a dicho lugar ,encontrando en el suelo a la persona B a quien se lo traslado al hospital de Es Salud de Casa Grande, donde el médico que lo atendió diagnostico que presentaba heridas por arma de fuego en la mano izquierda y abdomen izquierdo .Al preguntarle el agraviado quienes habrían sido las personas que le dispararon señalo que los autores del hecho fueron A, H y I, por lo que al montarse el operativo policial a las 23:320 horas se intervino a J.A.G.P quien se encontraba en los exteriores de su vivienda, quien al notar la presencia policial ingreso a su domicilio ,siendo perseguido por personal policial, quienes al efectuarse el registro personal le encontraron en su cintura un revolver adaptado para calibre 22mm ,abastecida con cartucho 22mm,(...) asimismo se encontró un arma de fabricación artesanal denominada “trampera”, la misma que se encontraba debajo de un colchón del segundo camarote donde descansa el investigado , a un costado se encontró una caja de zapatos color naranja marca Nevado en cuyo interior había dos municiones cal. 9mm de los cuales tres son marca SBS y uno marca LUGER sin percutar y dos casquillos percutados (...)” denominada “trampera”, la misma que se encontraba debajo de un colchón del segundo camarote donde descansa el investigado , a un costado se encontró una caja de zapatos color naranja marca Nevado en cuyo interior había dos municiones cal.9mm de los cuáles tres son marca SBS y uno marca</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>LUGER sin percutar y dos casquillos percutados(...)"</p> <p>22. Respecto al primer punto controvertido:" Determinar si en la intervención policial efectuada al acusado Guevara Pablo, se vulneró el derecho a la inviolabilidad de domicilio"</p> <p>23. Frente al cuestionario de la defensa, debemos analizar en primer lugar, las circunstancias del hecho debido a que producto de esta acción se procedió a intervenir al acusado W y someterlo a la investigación correspondiente, para luego vincularlo con los delitos de homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego. En efecto, en el presente caso el Ministerio Público imputa al acusado ser autor de los referidos delitos, al haber sido intervenido momentos después de haber atentado contra la vida de B y darse a la Fuga, siendo que, luego de haber sido identificado por el agraviado personal policial se constituyó en su domicilio ubicado en AA.HH. María Reiche- Casa Grande, frente a lo cual el acusado ,al darse cuenta de la presencia policial intento fugarse ingresando a su domicilio, dejando la puerta abierta, siendo perseguido por los efectivos policiales, quienes ingresaron al inmueble y ,al efectuarse el registro personal, le encontraron en su cintura un revolver adaptado para calibre 22mm,abastecida con cartucho 22 mm; así como, al hacer el registro domiciliario ,se encontró un arma de fabricación artesanal denominada "trampera", la misma que se encontraba debajo de un colchón del segundo camarote donde descansa el investigado, aun costado se encontró una caja de zapatos color naranja marca Nevado en cuyo interior había dos municiones cal.9mm de los cuales tres son marca SBS y uno marca LUGER sin percutar y dos casquillo percutados (...)"</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>24. En ese sentido se debe realizar un test de Constitucionalidad sobre la obtención de la prueba, por lo que se evaluara necesariamente la actuación de los efectivos policiales en el acto de intervención, donde refieren, se encontró las armas y municiones en poder del acusado. Para determinar si tal actuación fue legítima, se advierte que se realizó un allanamiento sin resolución judicial con el consiguiente registro domiciliario, alegando los efectivos policiales que se trataba de un caso de flagrancia delictiva; actuación policial que es de capital importancia porque sobre ella se sustenta la prueba obtenida y con el que se pretende probar la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, así como del delito de homicidio.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>25. El derecho a la inviolabilidad del domicilio se encuentra reconocido por el inciso 9) del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, donde se señala que ninguna persona puede ingresar al domicilio y tampoco realizar investigaciones o registros en el salvo que medie mandato judicial debidamente motivado o caso de flagrante delito o peligro inminente de su perpetración. Este mandato también los recoge el artículo 214.1 del Código Procesal Penal y es más en su inciso 3) reconoce el allanamiento sin orden judicial. Llegando a la conclusión que se puede allanar una morada sin mandato judicial cuando media flagrancia delictiva o peligro inminente de su perpetración. Encontrándose habilitado para ello tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional si atendemos a lo previsto en el inciso 3) del artículo 203 del acotado Código Adjetivo que prescribe que “Cuando la Policía o el Ministerio Público, siempre que no se requiere previamente resolución judicial, ante supuesto de urgencia o de peligro por la demora y con estrictos fines de averiguación, restrinja derechos fundamentales de las personas, corresponde al fiscal solicitar inmediatamente la confirmación judicial” Concluyéndose que tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional se encuentran</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de</i></p>					<b>X</b>					

	<p>legitimados para allanar un domicilio sin mandato judicial, pero estarán sujetos a la posterior confirmatoria judicial de la medida.</p> <p>26. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido en los Exp.Nº.2096-2004-PHC/TC, Exp.Nº.4457-2005-PHC/TC, Exp.Nº9774-2005-PHC/TC y Exp.Nº1923-2006-PHC/TC, la definición de flagrancia :” P a r a la flagrancia en la comisión de un delito, deben concurrir dos requisitos insustituibles,1) La inmediatez temporal, es decir que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes, 2) La inmediatez personal que el presunto delincuente se encuentre en el lugar, en ese momento en dicha situación; y, con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca en dicha situación; y, con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo”</p> <p>27. El Tribunal Constitucional deja en claro que la Policía Nacional, sin contar con una orden jurisdiccional autoritativa, si puede ingresar a un domicilio dentro de la situación de flagrancia delictiva de delitos de consumación inmediata, pero no autoriza el ingreso en casos, aun de flagrancia o grave peligro de perpetración de delitos permanentes, cuando la situación de urgencia no le impide a la policía Nacional solicitar por medio del fiscal la orden judicial de allanamiento. En el presente caso la policía intervino en un delito instantáneo, como lo es el delito de homicidio, y en el marco autoritativo de la “presunción de flagrancia” dentro de las 24 horas, llego hasta las inmediaciones del domicilio del imputado, quien al ver a la Policía trato de huir ingresando a su domicilio. La pregunta central aquí es si ante tal situación, de fuga del imputado, ¿la policía podría ingresar o no a dicho domicilio para capturarlo? En el caso del delito flagrante, la Policía queda plenamente legitimada para ingresar al</p>	<p><i>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>domicilio si es que su intervención se convierte en necesaria para impedir a) la consumación del ilícito penal, b) la fuga del delincuente c) la desaparición de los instrumentos que facilitaron la concreción del acto delictivo. Todos estos supuestos, son supuestos, son casos que requieren una intervención urgente de la policía, y delimitan el concepto de la flagrancia para la afectación del derecho de inviolabilidad de domicilio, a los casos y a mencionados.</p> <p>28. Cabe precisar que el ingreso de la policía al dominio para capturar al imputado en situación de flagrancia, se encuentra legitimada. La Policía no sabía, ni tenía información de que el imputado almacenaba armas ni municiones, es más, la intervención y el allanamiento no fue por la tenencia de armas, sino por el hecho de haber participado en la tentativa de homicidio del agraviado, para capturarlo porque había fugado. En conclusión, el ingreso al domicilio fue legal y constitucional.</p> <p>29. Pero además, existen testimonios que acreditan que el imputado estaba en posesión d arma de fuego, desde antes de la comisión del delito de homicidio en grado de tentativa pues, conforme a las declaraciones de I y H, estos, en compañía del acusado A, acudieron a la casa del tío de este último a fin de solicitarle un arma de fuego con el que amedrantarían al agraviado, recibiendo de parte de J, el arma con la que atentarían contra la vida del agraviado. Asimismo, de la pericia de restos de disparo de arma de fuego sin contar licencia para ello. Pero además, existen suficientes pruebas que acreditan la responsabilidad del acusado A, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, puesto que se ha probado con su intervención la tenencia del arma de fuego calibre 22, así como el arma trampera, y las municiones incautadas al acusado. La incautación del arma de fuego calibre 22 fue hallada en poder del imputado y la otra arma y municiones halladas en el domicilio, que por la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>naturaleza de la intervención, el ingreso legítimo, la Sala considera que también deben considerarse para su valoración.</p> <p>30.En cuanto al segundo cuestionamiento: “Verificar si existe suficiencia probatoria que acredite la existencia del delito de homicidio en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego, así como de la responsabilidad del acusado. “Al revisar la sentencia recurrida, el juzgador resuelve por una decisión condenatoria por los delitos de Homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas sustentándose en lo siguiente:” (...) el día 9 de abril del 2013, a las 20:30 horas aproximadamente, los acusados se encontraban libando cerveza, cuando se les cruza el agraviado quien se encontraba ebrio y empezó a insultarlos verbalmente y les sacó un arma blanca, siendo que se pusieron de acuerdo los tres para asustarlo ,por lo que J les entrego un revolver calibre 38mm ,abastecido con municiones y una motocicleta lineal color azul, se subieron a la moto y fueron a buscar al agraviado, quien estaba caminando por la calle Huamachuco, y previo acuerdo entre los sujetos estando a unos cuatro metros, L.Y llego a realizar tres disparos con arma de fuego en el cuerpo del agraviado ,dándose a la fuga (...) la policía recibió una llamada enterándose de lo ocurrido ,llegando hasta el lugar de los hechos encontrando al agraviado herido, trasladándolo al hospital,(...) el agraviado señalo a los efectivos policiales que las personas que le dispararon fueron A , I y H, se monto el operativo policial por lo que aproximadamente a una hora de lo sucedido, esto es a las 23.30 horas, se logró intervenir al A, quien se encontraba en los exteriores de su vivienda(...) y al notar la presencia policial ingreso a su vivienda, siendo perseguido y al efectuarse le registro personal le encontraron en su cintura un revolver Made in Italy adaptado para calibre 22mm,abastecida con un cartucho calibre 22mm,marca super sin percutar, asimismo en el referido inmueble se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontró un arma de fabricación , artesanal denominada “Trampera”, (...) a un costado se encontró una caja de zapatos color naranja marca Nevado en cuyo interior había dos municiones cal.9mm de los cuales tres son marca SBS y uno marca LUGER sin percutar y dos casquillos percutados (...) se ha acreditado no solo la realización del ilícito penal sino también la responsabilidad del acusado, con la actuación policial desplegada en el momento temporal inmediato de ese mismo día tal como lo han referido los efectivos así como de los otros intervenidos, quienes aceptaron haber participado juntamente con el acusado A y puesto de acuerdo para asustar al agraviado empleando un arma defuego”.</p> <p>31. Luego del análisis de la sentencia venida en grado, así como de la revisión de los actuados, esta Superior Sala Penal concluye que existe suficiente prueba de cargo que acredita la responsabilidad del acusado apelante, respecto de la comisión de los ilícitos de homicidio simple en grado de tentativa, así como del delito de tenencia ilegal de armas de fuego; verificándose que el ad quo sustenta su decisión condenatoria en las siguientes pruebas: 1) Declaración testimonial del perito P.NP. K, autor de la pericia balística Nª 613-13 en la que se concluye la operatividad del arma de fuego incautada al acusado. 2) Declaración de SO2 PNP L, quien declaro que: “(...) Recibieron una llamada sobre un sujeto herido por un disparo, trasladándolo al hospital y que al poder entrevistarse con el agraviado ,este les refirió que las personas que le habían disparado eran A, H y I, procediendo a realizar el operativo a fin de intervenirlos y que luego de indagaciones lograron divisar al acusado A en su domicilio quien al percatarse de su presencia intenta ingresar a su domicilio ,por lo que ingresan y lo intervienen ,encontrando en su poder armas de fuego y municiones (...)”3) Declaración del testigo H, quien señala ser uno de los sujetos con quienes se encontraba en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado en la fecha, lugar y hora de producidos los hechos, refiere que “se encontraban en la motocicleta del tío de A, quien les prestó un revolver para asustar a un sujeto que estaba ebrio y los había insultado (...) y que realizaron disparos al aire, no percatándose si es que hirieron a alguien porque cuando se iban se cayeron de la moto”. 4) Declaración de I, quien refiere que. “no recuerda lo sucedido el día de los hechos, solo recuerda que Firmo su declaración en la que refiere que fueron a casa del tío de J para que les dé un arma y su moto para ir a asustar a un sujeto que los había insultado.”5) Declaración del mayor PNP .P, quien refiere que tomo conocimiento de los hechos a raíz de una llamada donde le informaron que se había producido una balacera ,por lo que acudió con el personal donde encontraron una persona tendida en el suelo que estaba herido, por lo que se dispuso a que sea conducido al hospital,(...),el agraviado le informo que las personas que le dispararon fueron A, H y I, dándole la dirección de estos, por lo que fueron a la casa de cada uno de ellos, encontrando primero a A, quien al verlos intento huir ingresando a su casa ,a quien se le encontró un arma de fuego y, al registrar la casa, se encontró armas y municiones de distintas clases(...)” 6)Declaración del Perito M, quien es autor del certificado médico legal N° 668- PF-AR ,donde concluye que el peritado B, sufrió lesiones traumáticas por proyectil de armas de fuego el día 9 de abril del 2013.7) Acta de Intervención Policial de fecha 9 de abril del 2013, donde se detalla la forma y circunstancias de la intervenciones acusado G.P .7) Acta de registro personal de fecha 9 de abril del 2013,la cual acredita que el acusado tenía, en su poder, un arma de fuego.8)Acta de registro domiciliario de fecha 9 de abril del 2013,que acredita latencia ilegal de armas de fuego y municiones. 9) Acta de reconocimiento domiciliario de fecha 10 de abril del 2013, diligencia efectuada en presencia del fiscal, investigadores y abogada defensora, donde se evidencia que los acusados reconocen dicho</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	inmueble como el domicilio del tío del acusado A											
Motivación de la pena	<p>10) Historia Clínica del agraviado, expedida por Hospital Es salud, que evidencia que el agraviado ingreso al nosocomio por presentar herida sangrante en mano y cadera izquierda por proyectil de arma de fuego, el día 9 de abril del 2013. 11) Certificado médico legal N° 00668-PF-AR, suscrito por el perito médico legista Dr. M, que concluye que el agraviado sufrió lesiones traumáticas por proyectil de arma de fuego el día 9 de abril del 2013. 12) Informe pericial de restos de disparo de arma de fuego RD 388 - 390/2013, concluyendo que A, H y I, presentan restos de plomo bario y antimonio, compatible con restos de disparo de arma de fuego y 13) Dictamen pericial de balística forense N° 613, a través del cual se concluye que el revólver de fogueo adaptado a tiro real calibre 22 largo, encontrado en posesión del imputado, se encuentra en regular estado de conservación y buen estado de operatividad con características de haber sido utilizado para efectuar disparos; las cuales resultan ser idóneas y suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia que asiste a todo procesado.</p> <p>32. Por todas las consideraciones expuestas, esta Superior Sala de Apelaciones, de la revisión y compulsas de las pruebas, determina la responsabilidad del A en calidad de coautor del delito de homicidio simple en grado de tentativa, así responsable como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, debiendo la sentencia venida en grado ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>33. Respecto a la Determinación judicial de la pena desarrollada en la sentencia recurrida se advierte, que la naturaleza de la sentencia respecto a la determinación e individualización del quantum de la pena es razonable, habiendo sido la pena fijada en función a los artículos 16,45,46 y siguientes del Código Penal, con la observancia</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>					X					

	<p>del principio de proporcionalidad, lesividad, fin preventivo y re socializador de la pena, situación que se verifica teniendo en cuenta que el delito de Homicidio Simple previsto y sancionado en el Artículo 106 del Código Penal se sanciona con una pena abstracta no menor de 06 ni mayor de 20 años; siendo así el Ad Quo ha tenido en cuenta las circunstancias atenuante, tales como la responsabilidad restringida y que el acusado carece de antecedentes penales y judiciales, así como que el delito no llego a consumarse, quedando en grado de tentativa, lo que supone la disminución de la punibilidad; situación que en merito a la graduación de la pena concreta la coloca por debajo del mínimo legal, el ad quo impone la pena de cinco años por el delito de homicidio simple. Asimismo, respecto al delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, esta sala considera que se tuvo en cuenta las circunstancias especiales del caso, como la carencia de antecedentes penales, así como la responsabilidad restringida del agente en razón a su edad al momento de los hechos, por lo que, al ser la pena en abstracto no menor de seis ni mayor de quince años, esta Sala considera que al haberse situado dentro del tercio inferior, la pena de seis años es la idónea. De igual manera, advirtiéndose un concurso real de delitos, la sumatoria de las penas fue correcta, por lo que la Sala considera que la pena de ONCE años de pena privativa de libertad, debe ser confirmada.</p>	<p><i>completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>34. En el mismo sentido, se advierte que la fijación del quantum de la Reparación Civil es proporcional en atención a los bienes jurídicos lesionados – Vida e integrada física y Seguridad pública-, en conclusión, la sentencia venido en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>35. Que, respecto a las costas procesales, según el Artículo 497ª del código Procesal Penal no corresponde fijar costas, pues la parte imputada ha tenido razones serias y fundadas</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>					<p><b>X</b></p>					

	<p>para recurrir en ejercicio de su cerebro a instancia plural, por lo que se les debe eximir no correspondiendo en el presente caso fijar costas en esta instancia.</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana critica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas señalada, la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia que CONDENA al acusado A. por los delitos de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, en agravio de B y el Estado, a CINCO Y SEIS años de pena privativa de libertad, respectivamente, y al PAGO de una reparación civil ascendente a la suma de CUATRO MIL SOLES, respecto del primer delito, que el condenado debe abonar</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p>					X					10	

	<p>a favor de los AGRAVIADOS; y la suma de MIL SOLES, respecto del segundo delito, que el condenado debe abonar a favor del ESTADO AGRAVIADO.</p> <p>2.SIN COSTAS en esta instancia. Actuó como Juez Ponente y Director de Debates, el Doctor S. - Notifíquese</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

Fuente: Expediente N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO; EXPEDIENTE N° 00025-2017-0-1601-SP-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - ASCOPE. 2020. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, 13 de marzo del 2020.



Tesista: *Tatiana Lisset Sanchez Simon*

*Código N° 1606120024*

*DNI N° 47828577*

**ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020						
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II		
		Enero				Febrero				Marzo				Abril		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X								
8	Recolección de datos								X							
9	Presentación de resultados									X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X					
11	Redacción del informe preliminar											X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	
15	Redacción de artículo científico															X

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			